



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

**BENEFICIO PENITENCIARIO RESPECTO AL DELITO DE
TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS TIPO AGRAVADO, EN EL
DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO 2019**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

PRESENTADO POR:

Bach. MELISSA DENISE, YANASUPO GARCÍA

ASESOR:

DR. GODOFREDO JORGE CALLA COLANA

DR. LEONARDO HUMBERTO PEÑARANDA SADOVA

LIMA - PERÚ

2021

DEDICATORIA

A mis señores padres Héctor y Lucía, que me apoyaron siempre en mi educación, a mi hermano Kenyo por brindarme su apoyo incondicional de manera motivada, y por último a mis hermanas María Mayte y Lucy Nicol, ya que son todos ellos los responsables de mi dedicación hacia la carrera que sigo.

AGRADECIMIENTOS

En el presente trabajo agradezco a Dios por permitirme llegar hasta donde he llegado; a mi familia, en especial a mis padres y hermanos quienes son mi motivación para esforzarme cada día más y más.

A mi Alma Mater “Universidad Alas Peruanas”, por darme la oportunidad de haber crecido profesionalmente en sus aulas.

A la escuela profesional de Derecho filial - Ayacucho por todos los años que me cobijo y brindo sus conocimientos para forjarme profesionalmente.

Al fallecido Dr. Glicerio Alfredo García Huayta, Ex Director de la escuela de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas, quién fue un gran profesional, amigo y consejero.

ÍNDICE

DEDICATORIA	I
AGRADECIMIENTOS	II
ÍNDICE	III
RESUMEN	V
ABSTRACT	VI
INTRODUCCIÓN	VII
CAPÍTULO I	2
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	2
1.1 Descripción de la realidad problemática	2
1.2 Delimitación de la investigación	3
1.2.1 Social	3
1.2.2 Espacial	3
1.2.3 Temporal	4
1.2.4 Conceptual	4
1.3 Formulación del problema de investigación	4
1.3.1 Problema general	4
1.3.2 Problemas específicos	4
1.4 Objetivos	5
1.4.1 Objetivo general	5
1.4.2 Objetivos específicos	5
1.5 Supuesto	5
1.5.1 Categoría y sub categorías	6
1.5.2 Definición operacional de las categorías	7
1.6 Metodología de la investigación	8
1.6.1 Enfoque de la investigación	8
1.6.2 Tipo y nivel de la investigación	8
1.6.3 Método y diseño de la investigación	9
1.6.4 Población y muestra de la investigación	11
1.6.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	12
1.6.5 Justificación, importancia y limitaciones de la investigación	13
CAPÍTULO II	17
MARCO TEÓRICO	17

2.1	Antecedentes del estudio de investigación.....	17
2.2	Bases legales	34
2.3	Bases teóricas	36
2.3.1	Concepto de beneficio penitenciario.....	46
2.3.2	Los beneficios en la legislación penitenciaria.....	47
2.3.3	Clasificación de los beneficios penitenciarios.....	48
2.3.4	Criterios de aplicación de la ley en los beneficios penitenciarios.....	48
2.3.5	Redención de pena por trabajo y educación.....	49
2.3.6	Delitos en los que no procede la redención de pena.....	50
2.3.7	Semilibertad.....	50
2.3.8	Requisitos para solicitar la semilibertad.....	51
2.3.9	Delitos en los que no procede la semilibertad.....	51
2.3.10	Liberación condicional.....	51
2.3.11	Requisitos de la liberación condicional.....	52
2.4	Definición de términos básicos	42
CAPÍTULO III		48
PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS		48
3.1	Análisis de tablas y gráficos	48
3.2	Discusión de resultados	54
3.3	Conclusiones.....	55
3.4	Recomendaciones.....	56
3.5	Fuentes de Información	57
Bibliografía		57
ANEXOS		59
ANEXO 1: Matriz de consistencia.....		60
ANEXO 2: Instrumentos: guía de entrevista con preguntas cerradas.....		61
ANEXO 3: Validación de experto. Ficha de validación de instrumento. Juicio de expertos		1
ANEXO 4: Anteproyecto de ley		15

RESUMEN

La presente tesis, se denominó *Beneficio penitenciario respecto al delito de tráfico ilícito de drogas tipo agravado, en el distrito judicial de Ayacucho 2019*; tiene como problema general: ¿Cómo se desarrolla el beneficio penitenciario respecto al delito de Tráfico ilícito de drogas tipo agravado, en el distrito judicial de Ayacucho 2019? Su objetivo general fue: Analizar el desarrollo del beneficio penitenciario respecto al delito de Tráfico ilícito de drogas tipo agravado, en el distrito judicial de Ayacucho 2019. La metodología que se utilizó para la realización del trabajo fue principalmente de enfoque cualitativo, de tipo básico, su método fue inductivo, el diseño fue de teoría fundamentada y su nivel fue descriptivo. La muestra estuvo constituida por 3 abogados penalistas a quienes se les aplicó una entrevista. Teniendo por conclusión lo siguiente entre otras: Según los decretos antes promulgados, donde indican que los beneficios penitenciarios son estímulos que forman parte del tratamiento progresivo y responden a las exigencias de individualización de la pena; como también menciona la redención por trabajo y educación ya que es el grado de resocialización que alcance el interno.

Palabras clave: beneficio penitenciario y tráfico ilícito de drogas.

ABSTRACT

This thesis was called Penitentiary benefit regarding the crime of illicit drug trafficking aggravated type, in the judicial district of Ayacucho 2019; has as a general problem: How is the prison benefit developed with respect to the crime of aggravated illicit drug trafficking, in the judicial district of Ayacucho 2019? Its general objective was: Analyze the development of the prison benefit regarding the crime of aggravated illicit drug trafficking, in the judicial district of Ayacucho 2019. The methodology used to carry out the work was mainly of a qualitative approach, of a basic type, Its method was inductive, the design was grounded theory, and its level was descriptive. The sample consisted of 3 criminal lawyers who were interviewed. Taking the following conclusion among others: According to the decrees previously promulgated, where they indicate that the penitentiary benefits are incentives that are part of the progressive treatment and respond to the requirements of individualization of the sentence; as it also mentions the redemption for work and education since it is the degree of resocialization that the inmate reaches.

Key words: prison benefit and illicit drug trafficking.

INTRODUCCIÓN

Para empezar el presente trabajo tiene por título *Beneficio penitenciario respecto al delito de tráfico ilícito de drogas tipo agravado, en el distrito judicial de Ayacucho 2019*, la finalidad del estudio a desarrollar es hacer un análisis de la problemática que existe sobre la reinserción del interno hacia la sociedad, por cometer un hecho punible que daña a su entorno y a la sociedad. Siendo así que el Estado estructuro el Ordenamiento normativo que regula la ejecución de las penas y el tratamiento legal, en nuestro sistema penal a través del código de ejecución penal, aprobado por Decreto Legislativo N°654, así como reglamento publicado mediante Decreto Supremo N°015-2003-JUS, que definen sobre los beneficios penitenciarios, como también todo lo relacionado con los derechos y deberes de los internos dentro de un Establecimiento Penitenciario.

Cabe mencionar que el Tribunal Constitucional señala que los beneficios penitenciarios no son derechos fundamentales, sino garantías previstas por el Derecho de Ejecución Penal y su propósito es concretar los principios constitucionales de resocialización y reeducación de los presos.

En el Capítulo I, contiene sobre el planteamiento del problema siguiendo la descripción de la realidad problemática de la investigación, delimitación de la investigación sea social, espacial, temporal, conceptual. Como también el problema de investigación, problema general, problemas específicos, objetivos de la investigación, objetivo general, objetivos específicos. Asimismo, el supuesto, la categoría y subcategorías, y se presenta la definición operacional de las categorías, la metodología de la investigación dentro de ello el enfoque, tipo y nivel de la investigación y el método y diseño de la investigación, cabe señalar dentro del presente capítulo también se encuentra la población y muestra de la investigación; sobre todo las técnicas e instrumentos de recolección de datos junto con la justificación, importancia y limitaciones de la investigación.

En el Capítulo II, se consigna el marco teórico donde se encuentran los antecedentes internacionales y nacionales, las bases legales, bases teóricas y definición de términos básicos. En las cuales se tratarán a fondo los diferentes conceptos que se relacionan con la presente tesis, tratando de entender a profundidad la misma.

En el Capítulo III, se encuentra la presentación, análisis e interpretación de resultados, dentro de ello está el análisis de tablas y gráficos, discusión de resultados,

conclusiones, recomendaciones y fuentes de información. Todas las siguientes que se desarrollaran en el presente capítulo tienen como finalidad los resultados de la importancia de la presente tesis.

Por último, se encuentran los anexos, dentro de ello la matriz de consistencia, matriz de categoría, la guía de entrevista con preguntas cerradas, Validación de Experto, Ficha de Validación del Instrumento y Juicio de expertos.

En cada uno de los capítulos se demuestra el trabajo realizado con datos recabados por investigación y materiales bibliográficos; nuestra legislación penal en materia de tráfico ilícito de drogas presenta diversos problemas , la misma que ha sido concebida de manera dispersa y elaborada de acuerdo a coyunturas políticas; de las cuales sirven de soporte para llegar a evaluar los beneficios penitenciarios que necesitan obtener las personas que cometen un acto ilícito por primera vez; y así poder obtener una segunda oportunidad para enmendar los errores cometidos y poder resocializarse.

Lima, 11 de enero de 2021

VISTO:

La resolución No. 22652-2020-R-UAP del 27 de abril de 2020 que, dejara en estado de pendiente con cargo a regularizar algunos documentos de tramitación, se presenta la Bachiller **MELISSA DENISE YANASUPO GARCIA**, para solicitar se le designe asesor temático y metodólogo, para ejecutar la tesis titulada: **"BENEFICIO PENITENCIARIO RESPECTO AL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS TIPO AGRAVADO, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO 2019"**.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley No. 30220 Ley Universitaria, en su artículo 45.2 establece que para obtener el Título Profesional se requiere el Grado de Bachiller y la aprobación de una Tesis o trabajo de suficiencia profesional.

Que, el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Alas Peruanas, en sus artículos 19° y siguientes, establece los procedimientos para el desarrollo de la Tesis y las funciones de un asesor temático y metodológico, respectivamente.

Que, con la solicitud de visto, la interesada solicita que se le designe un asesor temático y metodológico, para levantar las observaciones formuladas por la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, para ello, deberá cancelar el pago por derecho de asesoramiento en las cuentas corrientes de esta Casa Superior de Estudios.

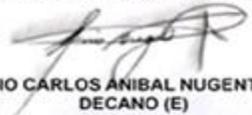
Estando a lo recomendado y en virtud de las atribuciones de las que está investido el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política conferidas en la Resolución Rectoral No. 1529-2003-R-UPA, del 31 marzo 2003.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO. - Estando a lo señalado anteriormente y habiéndose constatado que la Bachiller **MELISSA DENISE YANASUPO GARCIA** ha cancelado el costo por derecho de asesoramiento, se DISPONE A designar a los siguientes docentes como su asesor metodológico y temático, para que asuman las funciones precisadas en la presente resolución.

Asesor Metodólogo : DR. GODOFREDO JORGE CALLA COLANA
Asesor Temático : DR. LEONARDO HUMBERTO PEÑARANDA SADOVA

Regístrese, comuníquese y archívese.



Mg. MARIO CARLOS ANIBAL NUGENT NEGRILLO
DECANO (E)

INFORME N° 024 G.J.C.C -TC – 2021

AL : **Mg. Mario Carlos Aníbal Nugent Negrillo**
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

DE : **Dr. Godofredo Jorge Calla Colana**
Docente Asesor
Código N° 054077

REFERENCIA: Resolución Decanal N° 0087 -2021- FDYCP-UAP

ASUNTO : Asesoría metodológica: Tesis

BACHILLER : MELISSA DENISE YANASUPO GARCÍA

TÍTULO: BENEFICIO PENITENCIARIO RESPECTO AL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS TIPO AGRAVADO, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO 2019

FECHA: 2 de mayo de 2021

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la referencia, a fin de hacer de vuestro conocimiento el presente informe, la evaluación de los aspectos de forma y fondo:

1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA

Se ha considerado la **Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP**, que regula la estructura del proyecto de Tesis, la estructura de la Tesis, y que hace referencia a las **normas de APA**.

2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO DEL TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Con relación al título: *BENEFICIO PENITENCIARIO RESPECTO AL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS TIPO AGRAVADO, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO 2019*. Desde el enfoque cuantitativo dicho título está bien planteado, ya que cumple con los requisitos establecidos de plantear las dos variables en su título de la tesis para medir y probar la hipótesis del problema planteado.

DEL CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

– Descripción de la realidad problemática

En cuanto se refiere a este aspecto, la bachiller MELISSA DENISE YANASUPO GARCÍA, si desarrolló dicho problema en su investigación y sobre todo plantea muy bien el problema de acuerdo al fenómeno planteado que es sobre el Beneficio penitenciario respecto al delito de tráfico ilícito de drogas tipo agravado, en el distrito judicial de Ayacucho 2019.

Delimitación de la investigación

En este tópico se ha delimitado la investigación para no caer en lo indeterminado, consignándose con mucha claridad los límites de esta investigación en cuanto se refiere a lo espacial, social, temporal y a la definición conceptual.

– **Problemas de la investigación**

Están consignados los problemas sea general o específico, en forma de preguntas de tal manera que el problema general y específicos, también tienen una relación lógica con el supuesto, teniendo una relación lógica con el desarrollo de la investigación y con el tema planteado que es sobre el Beneficio penitenciario respecto al delito de tráfico ilícito de drogas tipo agravado, en el distrito judicial de Ayacucho 2019.

Objetivos de la investigación

Los objetivos, general y específicos son enunciados que están correctamente planteados en verbo infinitivo y tienen relación lógica con el problema y con el fenómeno planteado que es sobre el Beneficio penitenciario respecto al delito de tráfico ilícito de drogas tipo agravado, en el distrito judicial de Ayacucho 2019.

Supuesto

Si está consignada que a la letra dice: Es importante analizar el desarrollo del beneficio penitenciario respecto al delito de Tráfico ilícito de drogas tipo agravado, en el distrito judicial de Ayacucho 2019.

Categoría

Beneficio penitenciario en el delito de tráfico ilícito de drogas tipo agravado

Subcategorías

-Semilibertad

-Redención por trabajo y educación

-Liberación condicional

Metodología de la investigación

En cuanto a la metodología de la investigación, en este estudio, si se explican los pasos de una verdadera investigación, como el enfoque, tipo, diseño, nivel, método, población muestra, técnica y los respectivos instrumentos de un enfoque cuantitativo, de acuerdo al tema planteado, que es sobre: el Beneficio penitenciario respecto al delito de tráfico ilícito de drogas tipo agravado, en el distrito judicial de Ayacucho 2019.

Justificación e importancia de la investigación

Se señala y se consigna la justificación e importancia de acuerdo al tema que es sobre: el Beneficio penitenciario respecto al delito de tráfico ilícito de drogas tipo agravado, en el distrito judicial de Ayacucho 2019.

EL CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

– **Antecedentes de la investigación**

Si se consignan los antecedentes respectivos, sean internacionales o nacionales de acuerdo a la investigación denominada: Beneficio penitenciario respecto al delito de tráfico ilícito de drogas tipo agravado, en el distrito judicial de Ayacucho 2019.

– **Bases teóricas**

Se desarrolló la teoría científica del problema planteado acudiendo a diversos autores de acuerdo a la investigación que es sobre: Beneficio penitenciario respecto al delito de tráfico ilícito de drogas tipo agravado, en el distrito judicial de Ayacucho 2019.

- **Bases Legales**

Nacionales

- Manual de Beneficios Penitenciarios y de lineamientos del modelo procesal acusatorio. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos).
- Decreto Legislativo N° 654.
- Decreto Supremo N° 015-2003-JUS.

Definición de términos básicos

Se consignan los respectivos términos científicos básicos de acuerdo a el Beneficio penitenciario respecto al delito de tráfico ilícito de drogas tipo agravado, en el distrito judicial de Ayacucho 2019.

DEL CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

– **Análisis de tablas y gráficos**

Si se encuentran las tablas en forma ordenada con su respectiva interpretación del investigador de acuerdo a la investigación que es sobre: el Beneficio penitenciario respecto al delito de tráfico ilícito de drogas tipo agravado, en el distrito judicial de Ayacucho 2019.

– **Discusión de resultados**

La discusión está bien encaminada al hacer un resumen general y contrastar con los antecedentes y con las teorías planteadas, de tal manera que hay una legitimización de la tesis cuantitativa sobre la investigación que es sobre el Beneficio penitenciario respecto al delito de tráfico ilícito de drogas tipo agravado, en el distrito judicial de Ayacucho 2019.

– **Conclusiones**

Si están bien planteadas, de acuerdo a una investigación cualitativa que analiza las características del problema planteado que es sobre: el Beneficio penitenciario respecto al delito de tráfico ilícito de drogas tipo agravado, en el distrito judicial de Ayacucho 2019.

Recomendaciones

Dichas recomendaciones si están bien planteadas de acuerdo a las conclusiones que la tesis se plantea, en el marco del Beneficio penitenciario respecto al delito de tráfico ilícito de drogas tipo agravado, en el distrito judicial de Ayacucho 2019.

– **Fuentes de información**

Existe una correcta aplicación de las técnicas APA.

ANEXOS

Matriz de Consistencia

En cuanto se refiere a la matriz de consistencia si se consigna y se encuentra en la parte final: Anexo 1.

Instrumento(s)

Se consignan los instrumentos respectivos, con la respectiva validación de expertos.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, habiéndose cumplido con las sesiones de asesoramiento correspondiente al **aspecto metodológico** considero que la bachiller MELISSA DENISE YANASUPO GARCÍA ha realizado **la tesis** conforme exigencias establecidas por la Facultad, para su preparación y elaboración; el mismo que está concluido y listo para ser sustentado.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink that reads "Jorge Calla". The signature is enclosed within a hand-drawn blue oval.

Dr. Godofredo Jorge Calla Colana

DNI 25413288 Cel: 950909327

INFORME N° 018-21 LPS

AL : **Mg. Mario Carlos Anibal Nugent Negrillo**
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

DE : **Dr. LEONARDO PEÑARANDA SADOVA**
Docente Asesor
Código Docente N° 018163

REFERENCIA: **RESOLUCIÓN No. 0087-2021 -FDYCP-UAP**

ASUNTO : **Asesoría temática: Tesis**

BACHILLER : **Bach: MELISSA DENISE YANASUPO GARCIA**

Título: “BENEFICIO PENITENCIARIO RESPECTO AL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS TIPO AGRAVADO, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO 2019”.

FECHA : 15 Octubre del 2021

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la referencia, a fin de hacer de vuestro conocimiento el presente informe, la evaluación de los aspectos de forma y fondo:

1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA

Se ha considerado la **Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP**, que regula la estructura del proyecto de Tesis y la estructura de la Tesis.

2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Con relación al título del tema de investigación, : **“BENEFICIO PENITENCIARIO RESPECTO AL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS TIPO AGRAVADO, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO 2019”.**

Si está bien planteado el título, ya que cumple con los requisitos establecidos, para un trabajo de investigación a nivel de pre grado de la facultad de Derecho y Ciencias políticas de la Universidad Alas Peruanas.

DEL CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Con referencia a este punto, metodológicamente se considera trascendental, ya que de este se deriva todo el desarrollo del trabajo de investigación, en consecuencia, describimos los puntos más saltantes:

- Descripción de la realidad problemática

El bachiller **Bach: MELISSA DENISE YANASUPO GARCÍA** , describe en forma objetiva y coherente la realidad del problema que se ha investigado.

- Justificación e importancia de la investigación

La investigación analizó y esclareció la naturaleza de la : **“BENEFICIO PENITENCIARIO RESPECTO AL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS TIPO AGRAVADO, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO 2019”**.

La información recogida es fehaciente y útil.

EL CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

□ Antecedente de la Investigación

- Bases Teóricas

Se desarrolla teoría científica con el problema planteado.

- Bases Legales

Empezando con la constitución política del Perú y demás normas legales que tienen relación con el problema planteado.

□ Definición de Términos Básicos

Consignan los términos de investigación más importantes de la investigación.

DEL CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

- Discusión de Resultados

En cuanto se refiere a los resultados y a las entrevistas que son consignadas en cuadros o tablas, muy bien ordenadas que ordenan el aporte de los entrevistados a legitimar la investigación.

- Conclusiones

Esta investigación consigna conclusiones que guardan relación lógica con el problema y el objetivo planteado, siendo importante las conclusiones a las que se ha llegado.

- Recomendaciones

Las recomendaciones consignadas tienen asidero con la realidad situacional de nuestro país.

- Fuentes de información

Hay un orden en las fuentes bibliográficas y cumple con la técnica APA.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, habiéndose cumplido con las sesiones de asesoramiento correspondiente en el **aspecto temático** considero que el bachiller **Bach: MELISSA DENISE YANASUPO GARCIA** ha alizado la **tesis** conforme las exigencias establecidas por la Facultad para su preparación y elaboración; el mismo que está concluido y listo para ser sustentado.

Atentamente,


Dr. Leonardo Humberto Peñaranda Sadova

Asesor en Derecho Penal

Asesor temático

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

Cuando un individuo es condenado por cometer un delito, es internado en un centro penitenciario con la finalidad que cumpla con su pena impuesta por el juez, sin dejar de lado lo señalado en nuestro código penal del título preliminar principios generales en su artículo IX, la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. Ya cumpliendo la condena el sentenciado tiene ciertos beneficios que pueden ser concedidos, de acuerdo al criterio del juez y al grado de progreso que tiene con respecto al cumplimiento de los fines de la pena, teniendo que ser evaluado y obteniendo el resultado a través de los exámenes que se realizan a los internos y otros requisitos que se deben cumplir.

(Humanos, 2011), Es un mecanismo que promueve la reinserción social de los reclusos a través de la participación de los reclusos en el trabajo, la educación y otras actividades que brinda la administración penitenciaria del Instituto Nacional de Prisiones (INPE), así como otras actividades que realizan los reclusos. ellos mismos para este propósito. Dicho esto, el bienestar penitenciario no es un derecho básico, sino una garantía que brinda el Derecho de Ejecución Penal.

En el Decreto Legislativo N°1296, menciona en el capítulo cuarto sobre los Beneficios Penitenciarios, Sección II Redención de la pena por el trabajo y la educación en sus artículos 44, 45 46 y 47, donde resumen sobre la ubicación del interno sobre el tipo de delito que cometió, priorizando los beneficios que puedan acceder.

Asimismo, el delito de tráfico ilícito de drogas no cuenta con beneficio penitenciario de ser de tipo agravado, se tiene que tener en cuenta que al igual que el delito de tipo básico debería contar con beneficio penitenciario ya que, si hay casos que no son reincidentes podrían contar con dicho beneficio por ser la primera vez en su acto delictivo.

1.2 Delimitación de la investigación

1.2.1 Social

La presente tesis tiene por título *otorgamiento del beneficio penitenciario para los internos por el delito de tráfico ilícito de drogas tipo agravado*, busca que los internos que purgan condena por primera vez puedan obtener beneficio penitenciario. Por lo que se hizo una entrevista con preguntas abiertas a abogados especialistas en el problema planteado.

1.2.2 Espacial

El área de estudio que se investigó fue el distrito judicial de Ayacucho, ciudad que se encuentra a 560 kilómetros de la ciudad de Lima.

1.2.3 Temporal

El tiempo que duró el presente trabajo es de doce meses, se inició en enero del 2019 y concluyó en diciembre del año 2019.

1.2.4 Conceptual

Es importante establecer que la categoría de la presente investigación es el beneficio penitenciario en el delito de tráfico ilícito de drogas tipo agravado, como tenemos conocimiento que en nuestra Constitución Política del Perú en su artículo 139 inciso 22, menciona el principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado en la sociedad.

Tenemos que tener en cuenta que los internos que cumplen en este caso el delito de tráfico ilícito de drogas tipo agravado no cuentan con beneficio al igual que el tipo básico, pero por el simple hecho de ser sujetos de derecho cuentan con derechos y obligaciones a través de la ley. Y eso implica que cuando son sentenciados lo único que ellos pierden es su libertad y el derecho al sufragio, pero mantiene todos sus derechos.

1.3 Formulación del problema de investigación

1.3.1 Problema general

¿Cómo se desarrolla el beneficio penitenciario respecto al delito de Tráfico ilícito de drogas tipo agravado, en el distrito judicial de Ayacucho 2019?

1.3.2 Problemas específicos

¿Cómo se desarrolla el beneficio penitenciario respecto al delito de Tráfico ilícito de drogas tipo agravado en el marco de su semilibertad, en el distrito judicial de Ayacucho 2019?

¿Cómo se desarrolla el beneficio penitenciario respecto al delito de Tráfico ilícito de drogas tipo agravado en el marco de redención por trabajo y educación, en el distrito judicial de Ayacucho 2019?

¿Cómo se desarrolla el beneficio penitenciario respecto al delito de Tráfico ilícito de drogas tipo agravado en el marco de su salud, en el distrito judicial de Ayacucho 2019?

1.4 Objetivos

1.4.1 Objetivo general

Analizar el desarrollo del beneficio penitenciario respecto al delito de Tráfico ilícito de drogas tipo agravado, en el distrito judicial de Ayacucho 2019.

1.4.2 Objetivos específicos

Analizar el desarrollo del beneficio penitenciario respecto al delito de Tráfico ilícito de drogas tipo agravado en el marco de su semilibertad, en el distrito judicial de Ayacucho 2019.

Analizar el desarrollo del beneficio penitenciario respecto al delito de Tráfico ilícito de drogas tipo agravado en el marco de redención por trabajo y educación, en el distrito judicial de Ayacucho 2019.

Analizar el desarrollo del beneficio penitenciario respecto al delito de Tráfico ilícito de drogas tipo agravado en el marco de su salud, en el distrito judicial de Ayacucho 2019.

1.5 Supuesto

Es importante analizar el desarrollo del beneficio penitenciario respecto al delito de Tráfico ilícito de drogas tipo agravado, en el distrito judicial de Ayacucho 2019.

Prezi (2015). Los supuestos son soluciones tentativas al problema de investigación. La validez se comprueba mediante información empírica reglas de lógica o en forma cualitativa son: "Postulados" es decir "verdades" que son acertadas por la generalidad y que, por tanto, no necesitan ni merecen confirmación o comprobación previa. Son aseveraciones que, por definición, serán corroboradas o comprobadas en la medida que se comprueba la hipótesis que esta ineludiblemente ligada a ellos. https://prezi.com/zvtm7-aner6_/supuestos-de-la-investigacion/#:~:text=Los%20supuestos%20son%20soluciones%20tentativas,merecen%20confirmaci%C3%B3n%20o%20comprobaci%C3%B3n%20previa.

1.5.1 Categoría y sub categorías

Beneficio penitenciario en el delito de tráfico ilícito de drogas tipo agravado.

las categorías son unidades de significado que no son observables directamente. Las categorías son las clasificaciones más básicas de conceptualización y se refieren a clases de objetos de los que puede decirse algo específicamente.

Thiebaut, C. (1998) Las categorías se suelen dividir en subcategorías. Igual que los conceptos operativos, es decir aquellos con los cuales se trabajará, lo cual se hace con base en el marco teórico o referencial.

Semilibertad: La Semilibertad es una especie de beneficio carcelario, que permite a un recluso sentenciado salir de la prisión por motivos laborales o educativos, y cumplir libremente parte de la condena, y está obligado a cumplir determinadas normas de conducta, siempre que no tenga procedimientos criminales.

Redención por trabajo y educación: la redención de la pena por el trabajo y a la educación le ofrece al interno una mejor instancia en el Establecimiento Penitenciario y le resulta importante para su tratamiento por que le permite mantenerse ocupado y sentirse útil, e incrementar sus conocimientos, no solamente para redimir pena sino para aprender o ejercer lo que sabe y proveerse de recursos para él y su familia, y posibilita una forma más rápida de cumplir con la pena impuesta y conjugada con otros beneficios penitenciarios, alcanzar la libertad.

Liberación condicional: La libertad condicional es una medida alternativa que es pedida por el prisionero, que contemplan los ordenamientos jurídicos de algunos países, y que es posible imponer en la sentencia cuando se cumplen ciertos requisitos establecidos en la ley, que le permite al condenado por un delito cumplir su sanción penal en libertad, aunque sujeto a ciertas obligaciones o bajo ciertas condiciones, por ejemplo, no cometer nuevos delitos o faltas. En caso de incumplir tales condiciones, la persona a la cual se le ha concedido la libertad condicional debe cumplir su condena en la cárcel.

1.5.2 Definición operacional de las categorías

Categoría	Definición conceptual	Definición operacional	Subcategoría	Items
Beneficio penitenciario en el delito de tráfico ilícito de drogas tipo agravado	En el delito de tráfico ilícito de drogas no cuentan con beneficio penitenciario, por ser de tipo agravado	El beneficio penitenciario en la actualidad si existe para el delito de tráfico ilícito de drogas tipo agravado	-Redención por trabajo y educación: Dicho beneficio penitenciario aplica a favor del imputado al solicitar la semilibertad y liberación condicional	<p>1. Debido a su experiencia. ¿considera ud. Que se debería aplicar algún beneficio penitenciario al delito de tráfico ilícito de drogas tipo agravado, ¿al igual que el tipo básico?</p> <p>2. Debido a su experiencia. ¿cree Ud. ¿Que las personas reincidentes del delito de tráfico ilícito de drogas en circunstancias agravantes, deberían gozar de algún beneficio penitenciario?, sí o no ¿por qué?</p> <p>3. Mencione Ud. los posibles beneficios penitenciarios que podrían acceder los sentenciados por el delito de tráfico ilícito de drogas en</p>

				<p>circunstancias agravantes.</p> <p>4. Si tuviera Ud. un caso familiar donde involuntariamente esté inmiscuido en el delito de tráfico ilícito de drogas tipo agravado ¿Cree Ud. que debería gozar de algún tipo de beneficio penitenciario?</p> <p>5. Diga Ud. cuantos tipos de beneficios penitenciarios conoce, y cuál es la más solicitada por un abogado para un caso del artículo 297.</p>
--	--	--	--	---

1.6 Metodología de la investigación

1.6.1 Enfoque de la investigación

El presente proyecto de investigación cumple un enfoque cualitativo, porque trata de ampliar conocimiento teórico del problema.

(Hernández Sampieri & Fernández Collado, Metodología de la investigación (Quinta Edición), 2010) Enfoque cualitativo Utiliza la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación. (p. 7)

1.6.2 Tipo y nivel de la investigación

a) Tipo de investigación

De acuerdo al propósito de la presente investigación, se indica que es una investigación de tipo básica o pura, que tiene por finalidad la obtención y recopilación de información para ir construyendo una base de conocimiento que se va agregando a la información ya existente.

Según (Wenceslao, 2010), según la finalidad, la investigación básica también recibe el nombre de investigación pura o teórica. Se caracteriza porque parte de un marco teórico y permanece en él; la finalidad radica en formular nuevas teorías o modificar las existentes, en incrementar los conocimientos científicos.

Según (Cívicos y Hernández 2007; padrón, 2006), también conocida como investigación fundamental, exacta o investigación pura, que se ocupa del objeto de estudio sin considerar una aplicación inmediata, pero teniendo en cuenta que, a partir de sus resultados y descubrimientos, pueden surgir nuevos productos y avances científicos. (Vargas Cordero, 2009) (P. 159)

b) Nivel de investigación

Es de nivel descriptivo, puesto que se efectúa cuando se desea describir en todos sus componentes principales, una realidad, el investigador analizará la problemática de la investigación a fin de evaluar congruencias y consistencia, elaborando argumentos para explicar no sólo la problemática sino también la alternativa de solución.

Hernández Sampieri & Fernández Collado (2010) La investigación descriptiva busca especificar propiedades características y rasgos importantes de cualquier fenómeno que se analice. Describe tendencias de un grupo o población. (P. 80)

(Bedoya Sánchez) De acuerdo a la naturaleza del estudio de la investigación, reúne por su nivel las características de un estudio descriptivo, explicativo y correlacionado.

1.6.3 Método y diseño de la investigación

a) Método de la investigación

Es una estrategia de razonamiento lógico, siendo que el inductivo utiliza premisas particulares para llegar a una conclusión general.

Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio (2006) Dicho de otra forma, las investigaciones cualitativas se fundamentan más en un proceso inductivo (explorar y describir, y luego generar perspectivas teóricas). Van de lo particular a lo general. Por ejemplo, en un típico estudio cualitativo, el investigador entrevista a una persona, analiza los datos que obtuvo y saca algunas conclusiones; posteriormente, entrevista a otra persona, analiza esta nueva información y revisa sus resultados y conclusiones; del mismo modo, efectúa y analiza más entrevistas para comprender lo que busca. Es decir, procede caso por caso, dato por dato, hasta llegar a una perspectiva más general. (P.8).

b) Diseño de investigación

En la presente investigación se ha realizado la teoría fundamentada.

Alveiro Restrepo-Ochoa, D. (2013) la cual es una propuesta metodológica que busca desarrollar teoría a partir de un proceso sistemático de obtención y análisis de los datos en la investigación social (Glaser & Strauss, 1967). Esta metodología fue originalmente presentada por Barney G. Glaser y Anselm Strauss en 1967 con la publicación del libro *The Discovery of Grounded Theory: Strategies for Qualitative Research*.

De acuerdo con Glaser. La Teoría Fundamentada constituye una metodología general para el análisis de datos cualitativos que usa sistemáticamente un conjunto de métodos para generar una teoría inductiva en torno a un área sustantiva (Glaser, 1992).

La teoría emergente a la que se refiere la Teoría Fundamentada, consiste en un conjunto de categorías, subcategorías, propiedades y dimensiones relacionadas entre sí, que dan cuenta de un fenómeno determinado mediante un proceso de descripción, comparación y conceptualización de los datos. Las construcciones emergentes que devienen de los datos en la Teoría Fundamentada se denominan “teoría sustantiva”, dado que se refieren a la explicación de un fenómeno delimitado

a un contexto particular como por ejemplo el cuidado de los pacientes, la delincuencia, el trabajo, etcétera. (Glaser & Straus, 1967).

La Teoría Fundamentada tiene como procedimiento fundamental para el análisis de los datos el método comparativo constante por medio del cual el investigador codifica y analiza los datos de manera simultánea para el desarrollo progresivo de ideas teóricas que tengan una estrecha correspondencia con los datos mediante la puesta en escena de cuatro etapas: La comparación de incidentes aplicables a cada categoría, la integración de las categorías y sus propiedades, la delimitación de la teoría y la escritura de la teoría (Glaser & Strauss, 1967).

1.6.4 Población y muestra de la investigación

a) Población

Para poder entender este tópico hemos acudido a Hernández Sampieri, R. Fernández Collado, C. & Baptista Lucio, M. (2010) cuando señala que: “Una vez que se ha definido cuál será la unidad de análisis, se procede a delimitar la población que va a ser estudiada y sobre la cual se pretende generalizar los resultados. Así, una población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones (Selltiz et al., 1980).

Una deficiencia que se presenta en algunos trabajos de investigación es que no describen lo suficiente las características de la población o consideran que la muestra la representa de manera automática. Es común que algunos estudios que sólo se basan en muestras de estudiantes universitarios (porque es fácil aplicar en ellos el instrumento de medición, pues están a la mano) hagan generalizaciones temerarias sobre jóvenes que tal vez posean otras características sociales. Es preferible entonces establecer con claridad las características de la población, con la finalidad de delimitar cuáles serán los parámetros muestrales”. (p. 174)

Es en ese sentido que esta investigación señala que su población como lo dice Sampieri que fue determinado de la siguiente manera:

Población	Colegio de Abogados de Ayacucho
	2500

Fuente: Colegio de Abogados de Ayacucho

b) Muestra

Hernández Sampieri, R. Fernández Collado, C. & Baptista Lucio, M. (2010) La muestra es, en esencia, un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población. Con frecuencia leemos y escuchamos hablar de muestra representativa, muestra al azar, muestra aleatoria, como si con los simples términos se pudiera dar más seriedad a los resultados. En realidad, pocas veces es posible medir a toda la población, por lo que obtenemos o seleccionamos una muestra y, desde luego, se pretende que este subconjunto sea un reflejo fiel del conjunto de la población. (p. 175)

Muestra	Colegio de Abogados de Ayacucho
	5

1.6.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

a) Técnicas

(Bernal, 2010) En investigación, las fuentes de datos son las personas, los hechos o situaciones en sí, los documentos etcétera. Mientras que las principales técnicas utilizadas para la recolección de los datos son: la encuesta, la entrevista y la observación. (p. 15).

En esta presente tesis se realizó entrevistas con preguntas abiertas.

b) Instrumentos

Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio (2006) Los instrumentos que serán revisados en este capítulo son: cuestionarios, escalas de actitudes, registro del contenido (análisis de contenido) y observación. (p. 309)

1.6.6 Justificación, importancia y limitaciones de la investigación

a) Justificación

Sampieri, Collado, & Lucio (1997) para entender este aspecto tenemos que partir de:

Además de los objetivos y las preguntas de investigación es necesario justificar las razones que motivan el estudio. La mayoría de las investigaciones se efectúan con un propósito definido, no se hacen simplemente por capricho de una persona; y ese propósito debe ser lo suficientemente fuerte para que se justifique la realización. Además, en muchos casos se tiene que explicar ante una o varias personas por qué es conveniente llevar a cabo la investigación y cuáles son los beneficios que se derivarán de ella. El pasante deberá explicar a un comité escolar el valor de la tesis que piensa realizar, el investigador universitario hará lo mismo con el grupo de personas que en su institución aprueba proyectos de investigación e incluso con sus colegas, el asesor tendrá que explicar a su cliente las recompensas que se obtendrán de un estudio determinado, igualmente el subordinado que propone una investigación a su superior deberá dar razones de la utilidad de ésta. Lo mismo ocurre en casi todos los casos. (p. 63).

a.1) Justificación metodológica

Bernal, A. (2010). Afirma que “la justificación metodológica del estudio se da cuando el proyecto que se va a realizar propone un nuevo método o una nueva estrategia para generar conocimiento válido y confiable”. (p. 107)

Se entiende que la presente investigación busca que los beneficios penitenciarios sean considerados de igual manera para los delitos de tipo agravado, ya que los delitos de tipo básico cuentan con dicho beneficio, refiriéndose al delito de tráfico ilícito de drogas específicamente.

a.2) Justificación teórica

Para comprender e interpretar la justificación teórica se tiene que tener en cuenta lo indicado por el Dr. Bernal, A. (2010) el mismo que señala que “En investigación hay una justificación teórica cuando el propósito del estudio es generar reflexión y debate académico sobre el conocimiento existente, confrontar una teoría, contrastar resultados o hacer epistemología del conocimiento existente”. (p. 106)

a.3) Justificación Práctica

Bernal, A. (2010). Afirma lo siguiente “Se considera que una investigación tiene justificación práctica cuando su desarrollo ayuda a resolver un problema o, por lo menos, propone estrategias que al aplicarse contribuirían a resolverlo”. (p. 106)

a.4) Justificación Legal

Sánchez, H. & Reyes, C. (1986). Afirman que la justificación legal “Básicamente trata de las razones que sustenta el código según la ley vigente en relación a la investigación”. (p. 120)

Señala que el investigador hace su trabajo de tesis en cumplimiento de leyes existentes en un medio; es decir cuando el estudio se realizará cumpliendo una norma, dispositivos o directivas de dependencia que fijan políticas de investigación.

b) Importancia de la investigación

Según, Sánchez, H. & Reyes, C. (1986) “El estudio de la investigación puede ser importante por su contenido teórico científico, que contribuyan al desarrollo de la ciencia y de la técnica”. (p. 120)

En esta tesis veremos la importancia sobre el beneficio penitenciario en delitos de tráfico ilícito de drogas, por ser de tipo agravado y sabiendo que no tienen derecho a ningún beneficio, es que se tiene que buscar una forma para que los internos puedan gozar del beneficio penitenciario y tengan esas ganas de poder resocializarse para así poder incorporarse a la sociedad.

c) Limitaciones de la investigación

Ávila, R. (2001). Menciona que “Una limitación consiste en que se deja de estudiar un aspecto del problema debido por alguna razón. Con esto se quiere decir que toda limitación debe estar justificada por una buena razón”. (p. 87)

La limitación más importante podría ser la fidelidad y veracidad de los datos, por tratarse de un trabajo con un componente subjetivo muy importante. Otra limitación la constituye el tamaño de la muestra, que se tomará en los servicios de adultos y pediatría, lo que no posibilitará generalizar los resultados a obtener.

Por otra parte; según Arias, G. (2006). Lanza un ejemplo “La falta cooperación de las madres de los niños lactantes para suministrar información o la suspensión de actividades de una institución en la que se realiza una investigación o finalmente la imposibilidad de controlar los efectos perturbadores provocados por variables extrañas en un experimento”. (p. 120)

Es preciso advertir, que no debe confundirse con limitaciones del investigador con limitaciones de la investigación. El que investiga no disponga de recursos financieros o tiempo, ya que esto no es una limitación de la investigación. Si no, se refiere a los límites o fronteras hasta donde llegan las aspiraciones de la investigación, siempre por referencia por los objetivos. En consecuencia, las limitaciones vienen a constituirse en factores externos al equipo de investigadores que se convierten en obstáculos que eventualmente pudieran presentarse durante el desarrollo del estudio y que escapan al control del investigador mismo. Dicho de otro modo, un factor limitante en una investigación es todo aquel capaz de influir en la calidad del estudio.

Con respecto a las limitaciones que tuve en la elaboración de la presente tesis es que hay información limitada respecto al tema que se desarrolla.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes del estudio de investigación

2.1.1 Internacional

En la constitución política española del año 1978 encontramos en el artículo 14 sobre la igualdad ante la ley, y en el artículo 25 sobre los derechos de los internos; cuentan también con el Boletín Oficial del Estado legislación consolidada La Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, refiere a las instituciones penitenciarias como fin primordial la reinserción social.

Milla Vásquez, D. (2014). En su tesis *Los beneficios penitenciarios como instrumento de acercamiento a la libertad*. Análisis desde la legislación iberoamericana, de la Universidad de Alcalá, departamento de Ciencias Jurídicas, Alcalá de Henares, para optar el Grado de Doctor. La presente tesis aborda el estudio comparativo del fundamento, naturaleza jurídica y contenido de las instituciones que han venido a denominarse beneficios penitenciarios en los diversos ordenamientos de ejecución penal tanto de España, como en América Latina. Tales normativas e instrumentos internacionales, serán el principal objeto de estudio, informados en cualesquiera normativas estatales por un similar espíritu resocializador. Los beneficios penitenciarios, antaño gracias y premios, después

recompensas, han constituido mecanismos esenciales en la organización de la vida penitenciaria de los establecimientos de ejecución de penas, y los instrumentos de mayor alcance y proyección para la consecución de los fines a que se destina hoy la sanción privativa de libertad, la cual llega a las siguientes conclusiones:

1. 1. A lo largo de los siglos de la historia, el castigo y su ejecución han mostrado propósitos diferentes: desde la retribución defendida por los filósofos Kant y Hegel, hasta las ideas correctivas aplicadas en los lugares de trabajo de Inglaterra y Holanda en el siglo XVI, hasta alcanzar sus objetivos. El concepto actual de resocialización se denomina prevención especial positiva en el dogma criminal.
2. 2. Previo al aporte de esta doctrina, con las tendencias esclarecedoras y disciplinarias que se han visto en el sistema penal, la integración de las instituciones penales puede vislumbrar cambios a primera vista. El primer punto de apoyo apareció en el Código Penal de 1822, que era una tendencia hacia la libertad y la ilustración influenciada por la Constitución de Cádiz. No hay duda de la lámpara Abadía. En esta institución normativa, sistemas como la conmutación de sentencias se han desarrollado bajo los requisitos de corrección. Bajo el impulso del ex comandante de la Cárcel de Cádiz, el decreto de 1834 también destacó este punto. Los siguientes códigos 1848 y 1870 siguen la misma ruta, pero aún tienen un elemento de remuneración. Esto se observó cuando se introdujeron las penas de deportación, aunque estas penas no se implementaron en la práctica penitenciaria.
3. Los Congresos Penitenciarios Internacionales, celebradas a finales del siglo XIX y principios del XX formaron un consenso, y sus asistentes aportaron las semillas del conocimiento a la reforma penitenciaria y la reforma del sistema penitenciario. De esta forma, se consolida la importancia de las instituciones preventivas especiales existentes, como la cadena perpetua, la libertad condicional y las condenas condicionales. Estos instrumentos normativos se desvían de las obsoletas instituciones penitenciarias de manera optimista y ahora se centran en el trato individual de las personas condenadas.

4. A lo largo de nuestra investigación, siempre hemos asumido que el bienestar penitenciario, principalmente la visión normativa de adoptar el método español, ha ayudado y ha ayudado a acortar la pena de prisión, o reducir o reducir el tiempo efectivo de detención o prisión. Por lo tanto, la poderosa herramienta de bienestar penitenciario que redefine las penas, limita y reconstruye el cumplimiento de las sentencias judiciales en la ejecución penal seguirá sirviendo al derecho penal en lugar de a la interpretación del derecho penal. Cuando comprenda o no comprenda las predicciones favorables de la reinserción social, la rama lo hará. El hecho de que las normas reguladoras que promulgan la ley penitenciaria definan ciertas instituciones como derechos parece indicar que, en el fondo, los legisladores penitenciarios nunca quieren cuestionar esta práctica tradicional y siempre dejarán al poder ejecutivo con su juego clásico. vista, estará cerca de la naturaleza jurídica de los intereses de la elegancia pasada o de las ideas ganadoras.
5. Incluimos cifras como permisos de salida, semi-liberaciones o liberaciones condicionadas en nuestra investigación, principalmente porque las leyes de América Latina los enumeran como beneficios penitenciarios estrictos. Sin embargo, se debe considerar el papel que cada uno de ellos desempeña en el sistema penitenciario. Los permisos de salida no son un bienestar penitenciario apropiado, sin embargo, se pueden adaptar al concepto amplio de bienestar penitenciario porque reducen el tiempo de encarcelamiento efectivo a intervalos, son paréntesis libres y son "reducciones intermitentes". Por tanto, su propósito directo es mantener la relación entre los mundos interno y externo. Este propósito está directamente relacionado con el propósito del bienestar carcelario. El propósito del bienestar carcelario es resocializar a los criminales.
6. 6. El bienestar penitenciario es un derecho subjetivo que cumple con ciertos requisitos legales. Esta situación crea una situación de espera en la que el preso tendrá una "expectativa correcta" siempre que no cumpla con ciertos criterios para justificar adecuadamente la subvención. Por tanto, en mi opinión, este no es un derecho subjetivo absoluto e inalienable, debe

otorgarse por el simple hecho de cumplir una condena, sino en base al juicio de valor normativo de la JVP española. De hecho, el juez supervisor evaluará los requerimientos de la comisión de tratamiento y del equipo técnico con base en la información contenida en el expediente del detenido. Sin embargo, aunque la decisión dependa de estándares judiciales y pueda ser rechazada, este proceso está amparado por las garantías del debido proceso, ya que los presos pueden solicitar la atención de sus derechos a través de denuncias o apelaciones o, en todo caso, una apelación y revaloración en segunda instancia A quo de la decisión emitida.

7. 7. El bienestar penitenciario juega un papel importante en el sistema penitenciario. Por un lado, apuntan a la reeducación y reintegración de los condenados, tal como se describe en el artículo 1. 25. 2 CE y art. Uno de LOGP; por otro lado, contiene propósitos utilitarios; tiende a reducir el hacinamiento en las cárceles. De hecho, uno de los propósitos de la prevención especial activa es evitar que los delincuentes abandonen la sociedad. Por ello, se recomienda reducir el tiempo de permanencia en prisión y cambiar la forma de ejecución, como a través de estos documentos normativos. Para obtener estos beneficios, los reclusos deben adaptar su comportamiento al sistema penitenciario a través del trabajo o el estudio para redimir su condena, lo que les permitirá obtener un buen pronóstico de reinserción social en el futuro. Para lograr resultados positivos en el comportamiento de los reclusos, se requieren esfuerzos multidisciplinarios continuos durante la estancia del recluso. En definitiva, el bienestar penitenciario en cualquier país de Iberoamérica es una herramienta muy útil y necesaria en el sistema penal porque representan un mecanismo de incentivo que ayuda a reimponer el castigo.
8. Sin embargo, algunas de las instituciones de libertad condicional incluidas en el estudio no son convenientes ni legales. Así, por ejemplo, además de su utilidad histórica, como herramienta de equidad, cuando el derecho penal carece de calma y los condenados necesitan más protección, el sistema de amnistía sigue siendo una medida altamente política, a pesar de su

trascendencia histórica en España. para resolver el problema de que la libertad condicional no existía antes de 1914. De hecho, debería proporcionar un filtro independiente. Esto es más típico en los sistemas verificados. Por ejemplo, el hecho de que la conmutación y el perdón en la historia constituyen el mismo hecho que él condena. abreviado, pero basado en un mayor peso re-social.

Muñoz, F. y Rodríguez, F. A. (2009). En su tesis *Fines de la pena y libertad condicional, de la Universidad de Chile*, Escuela de derecho, Departamento de Ciencias Penales, Santiago de Chile, para optar el Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, llegó a las siguientes conclusiones:

Como ha estudiado la teoría, la política criminal que cree que los fenómenos delictivos pueden resolverse aumentando las penas y las condenas penales ha perdido su credibilidad. Los sistemas de tolerancia cero basados en la seguridad ciudadana han demostrado que su experiencia fracasa. Con la intensificación de la represión policial y la inflación carcelaria, no se ha logrado nada. El papel del reformador del alma no puede ser reconocido ni encarcelado. Si seguimos encerrando a los criminales olvidados en la cárcel, si no acabamos con la desigualdad social y la asimetría de oportunidades, no lograremos nada. Incluso el propio poder judicial ha expresado las condiciones inhumanas, degradantes y crueles en la prisión. Las escenas oscuras de la prisión conducen a altas tasas de criminalidad y hacinamiento; esta situación es solo un reflejo de la crisis en nuestro sistema penitenciario. Por tanto, es necesario que nuestras ciencias sociales inicien debates en torno a fenómenos delictivos complejos, sitúen el tema penitenciario en el lugar adecuado y se adapten y adapten a nuestro tratamiento legislativo de los fines penales.

En nuestra Constitución Política no se hace mención a las reglas de castigo, como lo revisamos, este problema ocurrió en varios países de América Latina. Puede verse en este sensible espacio en blanco del texto constitucional que la importancia de la aplicación de la ley penal no es alta. Por otro lado, nuestro "Código Penal" también va a la zaga y amplía la definición de pena, pero en cualquier norma se

refiere al propósito de cualquier pena de prisión. Esta brecha no solo se manifiesta en los valores o la indiferencia de los legisladores penales, sino también en cuestiones prácticas, como la asimetría, confusión e inconsistencia provocadas por las últimas reformas de diferentes leyes, como la Ley Penal. Delitos sexuales, es decir, sanciones contra la pornografía infantil y los delitos de tráfico de drogas, por nombrar algunos.

Esto puede generar caos en la prisión y pérdida de proporcionalidad y justicia material en el castigo de determinadas conductas. El sistema penitenciario caótico y con valores determinados ha abierto la puerta a la inflación carcelaria y al abuso de la política criminal.

Con la santificación de la constitución con fines de sanción, es necesario realizar esfuerzos para reformar el sistema de las instituciones penitenciarias de nuestro país, como la excesiva descentralización y descentralización, y la falta de coherencia lógica. Si bien en su espíritu hemos realizado nuestros esfuerzos por adecuar nuestra normativa interna a los distintos instrumentos y compromisos adquiridos por Chile en el exterior, seguimos insistiendo en la vulneración del principio de legalidad que representa la normativa anterior. Las regulaciones remiten los asuntos de supervisión legal a fuentes formales de menor nivel. Por tanto, esto impide las discusiones parlamentarias y la expresión de ciudadanía. Cabe recordar que todas las políticas penitenciarias son planes de la sociedad y los ciudadanos que pretenden formar parte de la comunidad nacional. Por lo tanto, cualquier plan de resocialización debe ser discutido dentro de la sociedad a través de los canales institucionales adecuados. Desde la perspectiva del formalismo, también se señaló que la normativa confunde la finalidad y la ejecución de las penas, tema importante en la formulación de cualquier política penitenciaria y se confunde con las normas de gestión interna de las cárceles. Esta doctrina muestra que la regulación no está mal en lo que respecta al sistema interno de las instituciones penitenciarias, porque implementa y permite la aplicación de leyes que aún no existen en estas circunstancias. Lo que debe hacerse entonces es reformar nuestra ley penal o promulgar una ley de mayor quórum para excluir el tratamiento

legislativo de las prisiones de la deriva política de las elecciones. Por lo tanto, no solo la constitución reconoce el propósito de las penas, sino también una ley de ejecución penitenciaria que es responsable de establecer un marco de garantía mínima para los presos. Proponemos la creación de un organismo administrativo, apoyado en el Ministerio de Justicia, en forma de algún tipo de reinserción social o viceministro metafórico, responsable de las ejecuciones penitenciarias y poscarcelarias. Así como se debe avanzar en el monitoreo, reforma y revisión de nuestro marco legislativo penitenciario, la resocialización debe ser considerada como el fin de la sentencia y como un derecho de todo criminal. Al mismo tiempo, la promulgación de una Ley de Ejecución Penitenciaria deberá dotar de unidad y coherencia a nuestro sistema penitenciario. Solo así la legislación nacional podrá ponerse al día con sus compromisos internacionales y tratar de humanizar el actual entorno carcelario en Chile.

Estos requisitos no solo son simbólicos, sino que también están destinados a sentar las bases necesarias para el establecimiento de un nuevo sistema único de ejecución penitenciaria con el objetivo de la dignidad humana y el respeto de los derechos humanos de los delincuentes. De lo contrario, continuaremos con la paradoja carcelaria, es decir, el estado apunta a reconstruir el estado de derecho privando a los presos de sus derechos criminalizando y castigando determinadas conductas. Si el Estado tiene la intención de tomar medidas punitivas por los actos injustos que representa el delito, en principio debe garantizar que las ejecuciones en prisión cumplan con los requisitos legales para que los delincuentes violen su comportamiento antisocial. Solo estableciendo un sistema de ejecución penitenciario único y transformándolo en una ley de ejecución penitenciaria que refleje la voluntad general, y considerando al recluso como sujeto de derechos, restringiendo solo las garantías señaladas por la pena, en lugar de ser explotado por el Estado por conveniencia social. Por razones obvias, podremos avanzar en este sentido.

Debemos entender que la inseguridad ciudadana es un miedo de origen generalizado, que lamentablemente es solo una manifestación del debilitamiento de

los lazos sociales, del sentido de comunidad y del concepto de orden en el que vivimos.

La actual conciencia de la política penitenciaria ignora esta evidencia y permite a los profetas y magos orientar la seguridad de los ciudadanos, mostrando una profunda ceguera social, persiguiendo políticas basadas en la exclusión y el miedo a los demás, sin un verdadero sentido de interés común, previsibilidad y evaluación de término. Por lo tanto, independientemente del rumbo que tome nuestra política criminal, por muy cuestionables que nos parezcan las decisiones tomadas en asuntos penitenciarios, no pueden ser implementadas sin una evaluación seria de los resultados que han logrado. Como dice la doctrina, el "concepto de realidad" no se puede perder, y no podemos pretender utilizar las ilusiones dogmáticas de raíces pasadas de manera irrestricta y descontrolada. Estas ilusiones han mostrado sus terribles resultados en el abrazo de la sociedad porque pretenderán "Usa tus dedos para tapar el cielo", ante el verdadero escándalo que hemos presenciado: la política se infiltra en las instituciones penales y pierde por completo la realidad del Norte. El trágico escenario que estamos presenciando es la degradación moral de nuestra política. En general, es el concepto de interés común, que se configura íntegramente con el propósito de las elecciones políticas. De esta manera, el marketing, los tests de opinión, el uso de focus groups y, en general, el uso de estrategias de comunicación, se han convertido en nuevas formas de abordar la política. La política criminal no es ajena a esto, y cada vez deja más ideales. , como los intereses comunes, la sociedad convive en paz y sana.

Como hemos tratado de recordar en nuestro trabajo, el propósito de la prisión e incluso el encarcelamiento es completamente diferente de los propósitos punitivos. Debido a la combinación de estándares económicos y socioculturales, ha surgido su uso y popularidad en los últimos siglos. Los críticos, desde el siglo XVII, han cuestionado la aplicabilidad y efectividad de tal castigo a la sociedad. En la actualidad, en el mundo actual, el objetivo de la política penitenciaria es crear alternativas a las cárceles, suprimir y / o sustituir las penas de corta duración por otras penas de mayor utilidad social, acomodar acuerdos de compensación en

materia penal y continuar donde sea conveniente. El castigo adopta la forma de privación de libertad para que el tiempo de reclusión sea más humano y eficaz. Los programas de intervención laboral, social y familiar, la educación y / o la formación han mostrado resultados positivos.

De acuerdo con nuestra legislación penitenciaria, este sistema de personalización científica está a cargo de la Gendarmería de Chile, que es la encargada de implementar estos planes de resocialización. Hemos revisado las deficiencias del Sistema de Segmentación y Clasificación. Los criterios de "peligrosidad social" y equivalentes responden a la clasificación de las raíces del positivismo, en lugar de estar compuestos por diagnósticos que contribuyen a la resocialización, y parecen ser parte de la etiqueta del otro. Ninguno de los elementos de la tabla de clasificación menciona la voluntad o la intención de volver a socializar; incluso cuando solicitan beneficios penitenciarios o son transferidos, esto se convierte en una vergüenza y acecha toda la vida de los presos en el campus. El éxito de la Gendarmería en la aplicación del modelo de clasificación y segmentación parece verse solo desde la perspectiva de la seguridad y la gestión interna de la prisión. Es poco probable que este sea el caso, ya que se ha señalado que el 75% de la población encarcelada tiene un nivel alto o moderado de conducta delictiva. También enfatiza la diversidad de estándares de clasificación que existen entre los diferentes centros penitenciarios, así como un atentado al principio de inocencia que implica la elaboración del documento, porque se aplica al ingresar al centro penitenciario, con independencia de si se hace a título de imputado o de penado.

Por otro lado, la imagen de la policía militar se ha convertido en una parte característica de la subcultura carcelaria. Algunas personas creen que si el propósito de la educación es obtener la libertad en condiciones restringidas, entonces debe promover la autonomía y la autodisciplina de una manera similar a la que se encuentra cuando se libera a los presos.

Como hemos visto, la privación de libertad en un país democrático de derecho no elimina las restricciones al ejercicio del poder público más que la protección personal. La política penal no solo debe criminalizar y castigar las conductas, sino

también proteger los derechos básicos de los ciudadanos de ser violados por otros. También debe estar libre de castigos arbitrarios o desproporcionados y proteger a los perpetradores de las normas penales. La respuesta informal al establecimiento de actividades punitivas en el límite más alto del Estado.

Nuestro proceso penal debe reconocer claramente el principio de limitación del principio limitadores del ius puniendi, el cual también establece un mecanismo para el ejercicio de estos derechos; de igual manera, las técnicas legislativas han ido avanzando paulatinamente en la tarea de depurar y definir los tipos delictivos a través de la revisión de cada tipo de delito. Al mismo tiempo, busca incorporar los principios de la teoría criminal y el desarrollo de la jurisprudencia.

Por ello, en las últimas reformas en las fases de investigación y juicio se han creado herramientas que, si bien no son suficientes, permiten reconocer los cambios políticos criminales para lograr garantías constitucionales para las personas privadas de libertad.

En este amplio tema, la libertad condicional es uno de los mecanismos ideales para acabar con las sanciones penales con la resocialización, pero no puede deshacerse de la densa niebla que forman los derechos inaplicables de las personas privadas de libertad. Por tanto, es urgente que los legisladores aclaren si constituye un derecho de los condenados o simplemente una concesión benévola o gratificante, y establecer normas de política penal que brinden pautas generales para la aplicación de este beneficio (o derecho) en un Estado Democrático de Derecho.

A nivel regulatorio, es necesario implementar procedimientos conflictivos, rápidos y transparentes para determinar si la libertad condicional es apropiada; al mismo tiempo, a nivel de sistema, se deben realizar esfuerzos para establecer un sistema gradual en el que la libertad condicional sea la final. etapa de un proceso continuo y coherente, lo que significa que los presos se reintegran gradualmente a la sociedad, realizan el principio de resocialización y determinan las condiciones para el cumplimiento de las sanciones penales y los derechos y obligaciones de los condenados. En resumen, el enjuiciamiento de la pena de muerte es urgente.

Sin embargo, la judicialización de la etapa de ejecución de la pena no termina con el establecimiento de sus leyes, sino que también debe reflejar la protección del sistema normativo; por otro lado, la decisión sobre la modificación de las condiciones cualitativas de la sentencia debe ser tomada por un juez administrativo imparcial e independiente, tienen los mismos derechos y garantizan los derechos y garantías de que goza una persona cuando se le otorgan atributos. Responsabilidad penal; por cierto, respetar la protección de los procesos penales.

La implementación de las cárceles o los jueces supervisores de ejecución como organismos especializados distintos de los tribunales hará realidad el principio de humanización de las penas y el resultado del mismo principio de legalidad. De acuerdo con la garantía de ejecución, se protegerán los derechos de los condenados en cuestiones subjetivas. Estas Las cuestiones pueden afectar la imparcialidad del juez, porque su conocimiento del asunto y las características del autor pueden afectar la imparcialidad del juez.

González, L. J. (2000). En su tesis *Situación penitenciaria y pena privativa de libertad, de la Pontificia Universidad Javeriana, Santa Fe de Bogotá, para optar el título de Abogado*, llegó a las siguientes conclusiones:

Las expresiones teóricas que hemos estudiado en general nos muestran el descontento unánime con la pena privativa de libertad, pues sin excepción, todas estas expresiones apuntan a sugerir la necesidad de cambios profundos en torno a este sistema.

De nuestro concepto se puede inferir que entre las alternativas propuestas para solucionar la actual situación carcelaria, no aprobamos la propuesta de abolir la pena privativa de libertad en el ordenamiento jurídico mundial. Por el contrario, como ya hemos dicho, debido a los tremendos beneficios que puede brindar, creemos que mantener esta institución en nuestra sociedad es vital.

Si bien el establecimiento y difusión del encarcelamiento no utiliza el motivo más puro y el método más ortodoxo, es innegable que este sistema es una manifestación de evolución punitiva. Si bien está sujeto a intereses de clase y buscando beneficios

para ciertos sectores de la sociedad, en menos La época anterior a su creación ayudó a reducir la violencia, la irracionalidad y la indiferencia que había estado dominando las prácticas punitivas.

Sin ignorar la historia y aprender de los errores que cometimos en el proceso, creemos que son las herramientas que necesitamos para convertirla en una institución útil en nuestra sociedad. Recuerde, la ley penal debe ser justa, y debe ser una herramienta guiada por el supuesto del principio de igualdad. Buen resultado.

Como ya hemos dicho, nuestro pensamiento parte de la consideración de que no es el sistema penitenciario el que provocó el infortunio carcelario en nuestra sociedad, por lo que creemos que liberamos nuestra ira y nuestro sentido de rechazo a la justicia. , más no es bueno, conducirá a una privación terrible de una institución inoperante, porque no tiene suficientes elementos para operar.

A nuestro entender, es ilógico esperar que la pena de prisión pueda desarrollarse plenamente o incluso desarrollarse en una proporción mínima para implementar la función resocial actual y el sistema teóricamente establecido es ilógico. Sin herramientas, sin personal suficiente, sin presupuesto suficiente y sin la seria voluntad nacional y social que se requiere para hacer del encarcelamiento una institución útil en nuestra sociedad, no podemos esperar que produzca resultados positivos. Al contrario, esperamos este tipo de miseria. Y la situación inaceptable persiste, y persiste incomprensiblemente para siempre.

Recordemos que la normativa legal no solo necesita ser detallada para su desarrollo en la realidad. Por lo tanto, no esperamos que la función de resocialización pueda desarrollarse y realizarse a través de su única contribución legal.

Por los motivos anteriores, y por las evidencias surgidas durante esta investigación, es notoria la indiferencia del Estado en la asignación de los recursos necesarios para el normal funcionamiento de las cárceles, y creemos que son injustas. La pena de prisión es propiedad y responsabilidad de un sistema legal. Además, nos negamos a aceptar la existencia real de la crisis en esta institución, por el contrario,

insistimos en que la crisis se encuentra en otros niveles, como la sociedad y el país, que ya han afectado el campo de la práctica carcelaria. En otras palabras, no debemos pretender que el encarcelamiento pueda funcionar con normalidad cuando descubrimos factores extralegales que dificultan su normal funcionamiento. Entonces, hablemos del abuso de la institución y el incumplimiento de los parámetros mínimos requeridos para obtener los buenos resultados que puede brindar; y, en esta línea de pensamiento, concluyamos que la situación carcelaria actual no proviene de o derivar de Su existencia proviene de las malas prácticas de la institución que se ha convertido en víctima y de los malentendidos sufridos por la historia, la sociedad y el país.

En resumen, es claro que no estamos de acuerdo con el razonamiento abolicionista, porque, como expresamos en su momento, no creemos que pongan el problema carcelario en su razón real o en su causa real. Por otro lado, estamos abiertamente de acuerdo y aceptamos los argumentos a favor de la reducción del alcance de la prisión, porque en estos argumentos se reconocen las limitaciones inherentes al derecho penal y a este sistema: se necesita un campo selectivo de precisión y su aplicación.

De hecho, creemos que gran parte del problema carcelario actual se debe a la falta de abordaje de las penas privativas de libertad y del derecho penal en el contexto de los principios básicos de mínima intervención y último recurso. Cuando constatamos que las cárceles no solo pueden ingresar a las cárceles a través de sentencias judiciales, sino que, como la mayoría de los países, los números procesales a través de la prisión preventiva han alcanzado una proporción alta e incomprensible, los hechos nos brindan sustento. Ahora bien, aunque no nos oponemos del todo a este número, no podemos negar que se propuso en un contexto de serias inconsistencias con principios básicos como la presunción de inocencia, pero también creemos que si la justicia no es solo algo bueno, y es con el tiempo se convirtió en la mayor afrenta a la dignidad, la libertad y los derechos humanos.

Por otro lado, también vale la pena señalar que, lamentablemente, la privación de libertad se ha establecido como la sanción nacional más común y común en el ámbito de la sanción. Salvo ciertas excepciones que hemos estudiado durante nuestra investigación, podemos decir que en la mayoría de los casos, los estados usan la palabra prisión en la boca, lo que obviamente viola las limitaciones de las instituciones penitenciarias, su propia capacidad de justicia penal y la libertad y los derechos de los ciudadanos. sus miembros de la sociedad. Esta situación ha provocado el hacinamiento de las cárceles del mundo, y desconocemos los límites y verdaderas misiones del encarcelamiento en nuestra sociedad. Esta es la fuente de la mayoría de los fracasos de las políticas penitenciarias. Por lo tanto, nos lleva a estar más cerca de reconocer y respetando sus limitaciones inherentes Defender las recomendaciones de mantenimiento penitenciario dentro del nivel.

Otra opción que nos parece interesante es permitir que las personas presten servicios penitenciarios. En realidad, la investigación en Estados Unidos muestra que el Estado usa y necesita más recursos para construir cárceles de carácter individual, y considerando que cualquier menor costo puede significar la posibilidad de construir los oleoductos necesarios para las cárceles venezolanas, o algunas consideraciones Las celdas que el necesidades del mundo, y la posibilidad de brindar una dieta más escasa, nos ceñimos a esta propuesta, que sin duda nos llevará a hacer un mejor uso de los recursos existentes. Sobre el tema de la gestión penitenciaria, la investigación estadounidense, como ya habíamos dicho en ese momento, estaba desconcertada por sus diferentes opiniones. Por lo tanto, creemos que queremos rodearlo con la base más amplia posible, lo cual es un poco difícil. Sin embargo, sí creemos que este experimento será útil porque las sugerencias en torno a este tema han sido encaminadas, y encontramos algunos aspectos positivos, porque las grandes empresas privadas que ingresan a esta industria pueden utilizar y moldear la fuerza laboral de la población. , Desde el propio centro de detención, o una vez cumplida la condena, se destina a diversas actividades industriales y comerciales. Nos damos cuenta de que, en cualquier caso, no es fácil adoptar una política penitenciaria de esta naturaleza, porque es obvio que la

formulación de esta política requiere una tasa mínima de paro, y la existencia de grandes y múltiples empresas, lo cual es un problema. en algunos países.

Sin embargo, en lo que respecta a la experiencia de los Estados Unidos, creemos que ya sea para permitir que los presos permanezcan inactivos en los centros penitenciarios o para participar en actividades socioeconómicas, esto les permitirá aprender y dominar una industria. A su vez , si el sector privado no se asocia a las actividades penitenciarias, como la capacitación y la provisión de herramientas productivas, que a su vez potenciarán la trayectoria funcional de los individuos en el ámbito penitenciario, no se podrán obtener al nivel adecuado, porque significan que, por ejemplo, el poder está fuera de vigilancia y mando, sin duda yo prefiero esta segunda posibilidad.

Gutiérrez, S. A., Larios, J. M. & Pérez M. (2011). En su tesis *Beneficios Penitenciarios en el proceso sumario del Nuevo Código procesal Penal*, de la Universidad de El Salvador, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Escuela de Ciencias Jurídicas de San Salvador, para optar el Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas, llegaron a las siguientes conclusiones:

Todos los beneficios penitenciarios, como las formas alternativas de ejecución de las penas de prisión, los procedimientos de suspensión condicional y cualquier otra medida que permita al imputado o condenado evitar eventualmente cumplir su condena, son plenamente aplicables a los procedimientos sumarios previstos en la nueva ley de procedimiento penal. Teniendo en cuenta el tipo de delito, la duración de la pena privativa de libertad, el cumplimiento de la pena y cualquier otra circunstancia que determine la ley, se puede establecer siempre que existan determinadas condiciones estipuladas por la ley.

Con la entrada en vigencia de la nueva ley procesal penal y la incorporación de los procedimientos sumarios, estos beneficios penitenciarios son ahora preocupantes. Si estos beneficios se pueden aplicar a los procedimientos sumarios, creemos que, de ser posible, algunos se basarán en el tipo de delito, la duración de la prisión, la ejecución de la pena y el La correcta aplicación de cualesquiera otras circunstancias previstas por la ley es posible.

Los beneficios penitenciarios son alternativas a la búsqueda efectiva de los autores de actos delictivos para que cumplan sus condenas sin restringir su libertad de movimiento.

El objetivo principal del bienestar penitenciario es que el condenado o acusado no pueda cumplir su condena en el centro penitenciario. El procedimiento sumario no solo busca una solución rápida del conflicto penal, sino que también busca una solución que sea beneficiosa para el imputado.

El bienestar penitenciario es una alternativa al encarcelamiento. Siempre que la pena impuesta no supere los tres años, los beneficios penitenciarios deben sustituirse por la prisión.

2.1.2 Nacional

Chapilliquen Rojas, F. (2013). En su Tesis *Alcances del beneficio de semilibertad, como factor de resocialización en el delito de robo agravado Lambayeque – periodo 2013* (tesis de pregrado) de la Universidad Pedro Ruiz de Lambayeque. Señala que, para la presente tesis se ha realizado un análisis de las múltiples definiciones, centrando la atención en los beneficios penitenciarios, su función, objetivos, su accesibilidad para obtenerlos, asimismo analizar si los beneficios penitenciarios son derechos constitucionales. Para la fundamentación practica se obtuvo en base a un trabajo de campo mediante el instrumento cuestionario aplicado a los responsables, la comunidad jurídica y algunos beneficiados con dicho beneficio, además de la recolección de datos mediante visita a los juzgados unipersonales quienes otorgan el beneficio de semilibertad, concluyendo en analizar los factores que contribuyen a que el beneficio de semilibertad, como factor de resocialización en el delito de robo agravado en el Distrito Judicial de Lambayeque, sea ineficaz y por ende sea necesario privar de dicho beneficios a los agentes delictivos. La metodología de la investigación utilizada fue descriptiva explicativa que el beneficio de semilibertad como factor de resocialización en el delito de robo agravado es ineficaz debido a que los

responsables desconocen los planteamientos teóricos, especialmente los conceptos básicos, o por no cumplirse algunas normas de nuestro ordenamiento jurídico o por no haber aprovechado las Legislaciones Extranjeras especialmente las de América que están más relacionadas con nuestra realidad, por parte de las instituciones penitenciarias.

Zelaya Levano, A. G. y Ayambo Ruiz, E. L. (2015). *Análisis de los beneficios penitenciarios en relación a la función de la pena (Tesis de pregrado) de la Universidad de Piura*. Señala que, los escasos recursos económicos, materiales, humanos con que cuenta el INPE, así como la falta de capacitación del personal son los factores que permiten una deficiente e inadecuada elaboración de los expedientes para que se otorgue los beneficios penitenciarios contraviniendo a la función de protección y prevención de la pena, los escasos recursos económicos, que imposibilitan cumplir con un programa completo de actividades destinadas al tratamiento penitenciario del interno, los escasos recursos materiales. La corrupción falta de valores éticos morales, por parte de determinados servidores del INPE.

Vega Miranda, P. M. (2016). En su tesis *Revocatoria de libertad y los beneficios penitenciarios de semi libertad, liberación condicional de los internos del establecimiento penitenciario de Lurigancho del distrito de San Juan de Lurigancho, 2016 de la Universidad de Huánuco*. Señala que a través de los resultados obtenidos se observó que en el 22.73% de los encuestados perciben un nivel de revocatoria de libertad alto, un 43.56% perciben un nivel medio y un 33.71% presentan un nivel bajo. Así mismo se observa un 34.09% presentan un nivel deficiente. Según el coeficiente de correlación de Spearman de 0,597, se correlaciona positivamente con los beneficios de prisión variables para semilibertad y libertad condicional, lo que indica que el resultado es moderado y estadísticamente significativo inferior a 0,05. Por tanto, acepte la hipótesis principal y rechace la hipótesis nula. Y de acuerdo con el coeficiente de correlación de Spearman de 0.597, concluyó que la variable de revocación de liberación se correlaciona directa

y positivamente con la variable de semi liberación y libertad condicional bienestar penitenciario, lo que indica que el resultado es moderado y tiene una significancia estadística no menor a 0.5. Por lo tanto, acepte la hipótesis principal y rechace la hipótesis nula.

2.2 Bases legales

Las siguientes bases legales explican el tema en general.

- Manual de Beneficios Penitenciarios y de lineamientos del modelo procesal acusatorio. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos).
- Artículo 42 del Código de Ejecución Penal.

Los beneficios penitenciarios son los siguientes:

1. Permiso de salida.
2. Redención de la pena por el trabajo y la educación.
3. Semi-libertad.
4. Liberación condicional.
5. Visita íntima.
6. Otros beneficios.

- Decreto Legislativo N° 654.
- Decreto Supremo N° 015-2003-JUS.
- El delito de tráfico ilícito de drogas según el artículo 296 y 297.

Art. 296.-Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas y otros. El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2) y 4).

El que posea drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días-multa, e inhabilitación

conforme al artículo 36, incisos 1) y 2). El que introduce al país, produce, acopie, provee, comercialice o transporte materias primas o sustancias químicas controladas o no controladas, para ser destinadas a la elaboración ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, en la maceración o en cualquiera de sus etapas de procesamiento, y/o promueva, facilite o financie dichos actos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1) y 2).

El que toma parte de una conspiración de dos o más personas para promover, favorecer o facilitar el tráfico ilícito de drogas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1) y 2).

Artículo 297.- Formas agravadas. La pena será privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinticinco años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2), 4), 5) y 8) cuando:

1. El agente comete el hecho abusando del ejercicio de la función pública.
2. El agente tiene la profesión de educador o se desempeña como tal en cualquiera de los niveles de enseñanza.
3. El agente es médico, farmacéutico, químico, odontólogo, o ejerce otra profesión sanitaria.
4. El hecho es cometido en el interior o en inmediaciones de un establecimiento de enseñanza, centro asistencial, de salud, recinto deportivo, lugar de detención o reclusión.
5. El agente vende drogas a menores de edad, o los utiliza para la venta o emplea a una persona inimputable.
6. El hecho es cometido por tres o más personas, o en calidad de integrante de una organización criminal dedicada al tráfico ilícito de drogas, o al desvío de sustancias

químicas controladas o no controladas o de materias primas a que se refieren los Artículos 296 y 296-B.

7. La droga a comercializarse o comercializada excede las siguientes cantidades: veinte kilogramos de pasta básica de cocaína o sus derivados ilícitos, diez kilogramos de clorhidrato de cocaína, cinco kilogramos de látex de opio o quinientos gramos de sus derivados, y cien kilogramos de marihuana o dos kilogramos de sus derivados o quince gramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxianfetamina – MDA, Metilendioximetanfetamina – MDA, Metanfetamina o sustancias análogas.

La pena será privativa de libertad no menor de veinticinco ni mayor de treinta y cinco años cuando el agente actúa como jefe, dirigente o cabecilla de una organización dedicada al tráfico ilícito de drogas o insumos para su elaboración.

Igual pena se aplicará al agente que se vale del tráfico ilícito de drogas para financiar actividades terroristas. (*) (**)

(*) De conformidad con el acápite vi del literal b) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1264, publicado el 11 de diciembre 2016, se dispone que no podrán acogerse al Régimen temporal y sustitutorio del impuesto a la renta, los delitos previstos en el presente artículo; disposición que entró en vigencia a partir del 1 de enero de 2017.

(**) De conformidad con el numeral 6 del artículo 1 de la Ley N° 30794, publicado el 18 de junio del 2018, se establece como requisito para ingresar o reingresar a prestar servicios en el sector público, que el trabajador no haya sido condenado con sentencia firme, por el delito de tráfico ilícito de drogas, tipificado en el presente artículo. La citada ley entra en vigencia a los noventa (90) días de su publicación, con la finalidad de que las entidades de la administración pública adecúen su procedimiento de selección de personal para incorporar el requisito señalado en el artículo 1 de la citada ley.

- Título preliminar del código penal principios generales en su artículo IX.
- Acuerdo Plenario 3-2005/CJ-116 Intervención de tres o más agentes (Alcances del artículo 297 inciso 6 Código Penal).
- Artículos 22 y 116 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- Decreto Legislativo N° 1296.
- Ley N.° 29604.

2.3 Bases teóricas

2.3.1 Concepto de beneficio penitenciario

Ministerio de Justicia y DD. HH (2011) Los beneficios penitenciarios son mecanismos que promueven la resocialización del privado de libertad a través de su participación en actividades laborales, educativas, y los servicios psicológicos, legales y sociales que ofrece la administración penitenciaria, así como a través de las actividades que los propios internos implementan con tal finalidad. Los beneficios penitenciarios son también mecanismos jurídicos que permiten reducir la permanencia en prisión de un condenado a pena privativa de libertad efectiva, así como a mejorar sus condiciones de detención. (p. 21)

Según la Constitución Política del Perú en su artículo 139 inciso 22, se fundamenta en los principios de reeducación y reinserción social que inspiran finalidad preventivo especial.

El Tribunal Constitucional señala lo siguiente: “Los beneficios penitenciarios no son derechos fundamentales, sino garantías previstas por el Derecho de Ejecución Penal, cuyo fin es concretizar el principio constitucional de resocialización y reeducación del interno. En efecto, a diferencia de los derechos fundamentales, las garantías no engendran derechos subjetivos, de ahí que puedan ser limitadas. Las garantías persiguen el aseguramiento de determinadas instituciones jurídicas y no engendran derechos fundamentales a favor de las personas. Por otro lado, no cabe duda de que aun cuando los beneficios penitenciarios no constituyen derechos, su denegación, revocación o restricción de acceso a los mismos, debe obedecer a motivos objetivos y razonables”. (Fundamento Jurídico 3 de la Sentencia 0842-2003-HC/TC). (p. 22)

2.3.2 Los beneficios en la legislación penitenciaria

De acuerdo con el artículo 42 del Código de Ejecución Penal, una persona privada de libertad podrá acceder a los siguientes beneficios penitenciarios:

- Permiso de salida;
- Redención de la pena por el trabajo y la educación;
- Semilibertad;
- Liberación Condicional;

- Visita íntima; y,
- Otros beneficios o estímulos que la autoridad penitenciaria considere conveniente otorgar.

2.3.3 Clasificación de los beneficios penitenciarios

a) Beneficios que mejoran las condiciones de vida del interno

Es el caso de permiso de salida, la visita íntima y un conjunto de recompensas que se conceden al interno, como la autorización para trabajar horas extras, desarrollar labores auxiliares, visitas especiales, entre otros beneficios.

b) Beneficios que permiten una libertad anticipada

Son beneficios que posibilitan el cumplimiento de una parte de la condena en libertad, y constituyen una expresión avanzada en la progresión del tratamiento penitenciario. Es el caso de la Semilibertad y la Liberación Condicional, que también se denominan beneficios “extramuros”, por cuanto permiten la libertad del beneficiado. Su concesión es potestad de la autoridad judicial. Como también se incluye la redención de pena por trabajo o educación, que también permite una libertad anticipada.

2.3.4 Criterios de aplicación de la ley en los beneficios penitenciarios

En el numeral 14.5 del presente manual se ha desarrollado la problemática relacionada con la aplicación de la ley en el tiempo en materia de Beneficios Penitenciarios, señalándose que el criterio imperante en la actualidad, por mandato de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional es la aplicación de la norma vigente al momento de solicitar el beneficio, o cuando el privado de libertad presente su solicitud con dicha finalidad.

Sin embargo, para los delitos cometidos a partir del 23 de octubre de 2010, la Primera Disposición Complementaria de la Ley N.º 29604, publicada el 22 de octubre de 2010, ha introducido criterios adicionales de aplicación de la Ley en la

concesión de beneficios penitenciarios, tema que es desarrollado en el numeral 10 del presente manual.

Se puede afirmar que se trata de dos mecanismos de aplicación de la Ley en materia de beneficios penitenciarios, que no se oponen ni contradicen, de los cuales se derivan los siguientes criterios:

- Para los delitos cometidos hasta el 22 de octubre de 2010 (antes de la vigencia de la Ley N.º 29604), se aplicarán los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional; es decir, la ley vigente al momento de solicitar el beneficio o la vigente cuando el interno haya presentado su solicitud;
- Para los delitos cometidos a partir del 23 de octubre de 2010, que no han sido incluidos expresamente en la Ley N.º 29604, se aplicarán los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional, que mencionamos en el párrafo anterior; y,
- Para los internos primarios que, a partir de 23 de octubre de 2010, hayan cometido los delitos previstos en los artículos 108, 121-A, 121-B, 189, 200, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346 del Código Penal, se aplicará la Ley N.º 29604 en casos de redención de pena;
- Para los casos de reincidentes y habituales que han cometido nuevo delito doloso a partir del 23 de octubre de 2010, se aplicará la Ley N.º 29604, para fines de redención de pena.
- Para los delitos cometidos a partir del 23 de octubre de 2010, que la Ley N.º 29604 ha incluido en los artículos 46-B y 46-C del Código Penal (Artículos 108, 121-A, 121-B, 152, 153, 153-A, 173, 173-A, 186, 189, 200, 297, 319, 320, 321, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346 del Código Penal), se aplicarán los parámetros establecidos en la citada ley, tal como se explica en el numeral 10 del presente manual.

2.3.5 Redención de pena por trabajo y educación

Ministerio de Justicia y DD.HH (2011) La redención de la pena es un beneficio penitenciario que permite a un privado de libertad reducir su permanencia en un

establecimiento penitenciario por realizar una actividad laboral o educativa, que previamente ha sido registrada por la autoridad penitenciaria. (p. 39)

Pueden redimir pena por trabajo o educación, los internos procesados o sentenciados en la forma y límites establecidos por Ley para cada uno de los delitos. El tiempo de redención de pena que acumulen los internos que tienen la condición jurídica de procesados, será reconocido en el cómputo de la redención cuando lo soliciten en calidad de sentenciados.

Pueden redimir pena también las personas que, habiendo obtenido el beneficio de Semilibertad, realizan alguna actividad laboral o educativa, previo informe del centro donde desarrollan sus actividades, con la supervisión de la autoridad penitenciaria. En este caso, el tiempo de redención de pena acumulado por el sentenciado liberado podrá aplicarse al cumplimiento de su condena restante.

El tiempo acumulado por redención de pena por trabajo o educación se expresa en días, los cuales pueden ser deducidos de la condena. Por ello, el beneficio de la redención de pena podrá servir para acceder anticipadamente a lo siguiente:

La Semilibertad;

La Liberación Condicional;

La libertad por cumplimiento de la pena; y,

La libertad bajo vigilancia otorgada en audiencia pública extraordinaria conforme al Decreto Ley N.º 25476.

2.3.6 Delitos en los que no procede la redención de pena

Comercialización y cultivo de amapola y marihuana, así como la siembra compulsiva (artículo 296°-A del Código Penal);

Tráfico ilícito de insumos químicos y productos (artículo 296°-B del Código Penal);

Formas agravadas de tráfico de droga (artículo 297° del Código Penal); entre otros.

2.3.7 Semilibertad

La Semilibertad es un beneficio penitenciario que permite a un interno sentenciado egresar del establecimiento penal para efectos de trabajo o educación, y cumplir en libertad una parte de su condena, con la obligación de observar determinadas reglas de conducta, y siempre que no tenga proceso penal pendiente con mandato de detención.

Hasta antes de 1997, la Semilibertad se otorgaba sin excepción al interno que había cumplido un tercio de su condena y acreditaba que en libertad desarrollaría alguna actividad laboral o educativa

2.3.8 Requisitos para solicitar la semilibertad

El artículo 49° del Código de Ejecución Penal dispone que para iniciar el trámite del beneficio de la Semilibertad se debe contar con los siguientes requisitos:

- Copia certificada de la sentencia;
- Certificado de conducta;
- Certificado de no tener proceso pendiente con mandato de detención;
- Certificado de cómputo laboral o de estudio, si los hubiere;
- Informe sobre el grado de readaptación del interno de acuerdo con la evaluación del Consejo Técnico Penitenciario; y,
- Certificado policial que acredite domicilio o lugar de alojamiento.

Se trata entonces de un conjunto de requisitos que permitirán la formación de un expediente de Semilibertad para el trámite judicial correspondiente. El cumplimiento de tales requisitos no supone la obtención automática del beneficio, pues corresponde al Juez otorgarlo o denegarlo, aunque dicha decisión deberá adoptarse sobre la base de fundamentos objetivos y razonables, tal como lo ha señalado el Tribunal Constitucional.

2.3.9 Delitos en los que no procede la semilibertad

Comercialización y cultivo de amapola y marihuana, así como la siembra compulsiva (artículo 296°-A del Código Penal);

Tráfico ilícito de insumos químicos y productos (artículo 296°-B del Código Penal);

Formas agravadas de tráfico de drogas (artículo 297° del Código Penal);

2.3.10 Liberación condicional

Es un beneficio que permite al interno sentenciado cumplir parte de su condena en libertad, cuando ha cumplido por lo menos la mitad de su pena. Su concesión se basa en la observancia de los requisitos establecidos por Ley, y a diferencia de la Semilibertad, permite al beneficiado la absoluta discrecionalidad en el uso de su tiempo cuando obtenga la libertad, hecho que supone un estadio superior en el tratamiento penitenciario progresivo.

Si bien no es un requisito solicitar la Liberación Condicional con base en la necesidad de realizar una actividad laboral o educativa, es evidente que aquellas peticiones con dicho fundamento tendrán una mayor probabilidad de ser declaradas procedentes, respecto a aquellas que se limitan a cumplir los requisitos formales, sin sustentar las actividades que el beneficiado podría desarrollar en caso de que obtenga su libertad.

2.3.11 Requisitos de la liberación condicional

El artículo 54° del Código de Ejecución Penal señala que un expediente de Liberación Condicional debe contar con los siguientes documentos:

- Testimonio de condena;
- Certificado de conducta;
- Certificado de no tener proceso pendiente con mandato de detención;
- Certificado de cómputo laboral o estudio, si los hubiere; e,
- Informe sobre el grado de readaptación de interno de acuerdo con la evaluación del Consejo Técnico Penitenciario.
- Como en el caso de la Semilibertad, el cumplimiento de estos requisitos permitirá el inicio del trámite judicial, pero no supondrá la obligación de conceder el beneficio.

2.4 Definición de términos básicos

Beneficios penitenciarios

(Zegarra Azula) Analizando la palabra “Beneficio” según el Diccionario de la Real Academia Española, se tiene que la misma “proviene del latín “beneficiūm”, que significa bien que se hace o se recibe”, así pues al buscar la definición de “penitenciario” el mismo diccionario nos informa que dicha palabra proviene de penitencia, significado que calificándolo como un adjetivo, corresponde a lo perteneciente o relativo a la penitenciaría o penal, señalando además en una segunda “acepción como lo que se dice de cualquiera de los sistemas modernamente adoptados para castigo y corrección de los penados, y del régimen o del servicio de los establecimientos destinados a este objeto”.

Consecuentemente la definición de beneficios penitenciarios, partiendo de las antes mencionadas, podría resumirse como el bien que recibe el interno sentenciado y recluido en un establecimiento penitenciario, con la finalidad de corregirlo, esto es que los beneficios en si vendrían a ser acciones favorecedoras para los internos sentenciados y recluidos en los penales. (Zegarra Azula)

Derecho penitenciario

Se puede definir como un conjunto de normas reguladoras de la actividad penitenciaria dirigida a la ejecución de penas y medidas privativas de libertad, con la finalidad de conseguir la reeducación y reinserción social de los sentenciados, así como de la relación jurídica que surge como consecuencia del internamiento de detenidos y presos. (Española, 1978)

Hacinamiento carcelario

Es un fenómeno social que ocurre cuando la demanda de espacio en las cárceles de una jurisdicción excede la capacidad de los prisioneros. Los problemas asociados con el hacinamiento en las cárceles no son nuevos, sino que se han estado gestando durante muchos años. (Wikipedia , 2021)

El interno

El Título II regula los derechos y deberes fundamentales del interno durante su permanencia en el establecimiento penitenciario para cumplir su pena o la medida privativa de libertad, en el caso del interno procesado.

Al establecerse la finalidad resocializadora de la ejecución penal, el interno no es una persona eliminada de la sociedad, sino que continúa formando parte de ella, como miembro activo. El proyecto le atribuye el goce de los mismos derechos que el ciudadano en libertad, con las únicas limitaciones que le puedan imponer la ley y la sentencia respectiva. (Decreto Legislativo N° 654, 2013)

Régimen penitenciario interno

Decreto Legislativo N° 654 (2013), En el Título III, artículo 56 el régimen penitenciario interno es el conjunto de normas o medidas que tienen por finalidad la convivencia ordenada y pacífica en un establecimiento penitenciario.

Tratamiento y servicios penitenciarios

El Título IV, el tratamiento penitenciario es el conjunto de actividades encaminadas a lograr la modificación del comportamiento del interno, con el fin de resocializarlo y evitar la comisión de nuevos delitos.

El tratamiento penitenciario es progresivo y comprende el desarrollo de programas de resocialización del interno en forma individualizada y grupal según la naturaleza de la atención. Será aplicado en forma multidisciplinaria por los profesionales y técnicos de tratamiento, promoviendo la participación del interno, así como de instituciones públicas o privadas, la familia y la sociedad.

Luego del ingreso a un establecimiento penitenciario, el interno será ubicado en el Centro de Observación y Clasificación, donde el órgano Técnico de Tratamiento en un término que no exceda de treinta días, bajo responsabilidad efectuará un estudio integral y formulará un diagnóstico, pronóstico y programa de tratamiento.

El Órgano Técnico de Tratamiento, siguiendo los lineamientos de política y normas de la administración penitenciaria:

- Desarrollará programas de trabajo y educación de acuerdo con las aptitudes y actitudes del interno;
- Brindará servicios asistenciales de índole sanitaria, social, legal y psicológica y otros que coadyuven a la rehabilitación del interno;
- Estimulará la participación activa del interno en la planificación y ejecución de su tratamiento; y,
- Desarrollará otras acciones orientadas a lograr la resocialización del interno.

En los establecimientos penitenciarios donde no se cuente con los profesionales de tratamiento y servicios penitenciarios, el director podrá solicitar la participación de profesionales al servicio del Estado o del sector privado. (Decreto Legislativo N° 654, 2013)

Establecimiento penitenciario

Las instalaciones penitenciarias deberán tener áreas destinadas para el trabajo, educación, recreación, deporte y visita íntima.

Los dormitorios y ambientes usados por el interno deben reunir condiciones de higiene adecuadas, contando con el espacio, ventilación, servicios sanitarios y alumbrado necesario. (Decreto Legislativo N° 654, 2013)

Seguridad

Todo establecimiento penitenciario tendrá un Órgano de Seguridad a cargo de un Jefe de Seguridad. Estará encargado de implementar y desarrollar un sistema integral de seguridad. Es el responsable de las acciones de seguridad de las personas, instalaciones y comunicaciones del establecimiento.

Bajo lineamientos y supervisión de la Oficina General de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario, las Direcciones de Seguridad de las Direcciones Regionales implementarán grupos de operaciones especiales debidamente equipados y capacitados para la conducción y traslados de internos, así como para prevenir y resolver los riesgos de seguridad interna originados por motines, toma de rehenes, reyertas, incendios, inundaciones y otras situaciones análogas, que pongan en

peligro la vida o integridad física de las personas, así como la seguridad interna o externa del establecimiento penitenciario. (Decreto Legislativo N° 654, 2013)

Personal penitenciario

Para la aplicación de las normas que regulan el Sistema Penitenciario y el cumplimiento de sus objetivos se requiere contar con personal capacitado para llevarlos a cabo. Sería ilógico fijar los fines del Sistema Penitenciario en el tratamiento y no poder después realizarlo en la práctica por falta de personal especializado. Sin embargo, esto es lo que viene ocurriendo en la mayoría de países y, sin lugar a dudas, es el problema fundamental en que se encuentra la reforma del Sistema Penitenciario en el Perú. (Decreto Legislativo N° 654, 2013)

Instituto Nacional Penitenciario

El Proyecto mantiene al Instituto Nacional Penitenciario (INPE) como el organismo rector del Sistema Penitenciario Nacional. Considerando que la Administración Penitenciaria es una función eminentemente técnica y compleja, se establece que esta será dirigida por un órgano colegiado (Consejo Nacional Penitenciario) integrado por tres especialistas en asuntos criminológicos y penitenciarios cuyo presidente tendrá funciones ejecutivas. (Decreto Legislativo N° 654, 2013)

Trabajo

El trabajo en los establecimientos penitenciarios es obligatorio para los internos sentenciados como medio terapéutico adecuado a los fines de la resocialización. El trabajo no tendrá carácter afflictivo, no será aplicado como medida disciplinaria y no atentará contra la dignidad del interno.

Los internos procesados podrán participar voluntariamente en la actividad laboral del establecimiento penitenciario. El trabajo es un elemento indispensable para la rehabilitación del interno. (Decreto Legislativo N° 654, 2013)

Educación

La administración penitenciaria fomentará, en caso de ser necesario, el funcionamiento de centros educativos, dentro del establecimiento penitenciario. La administración penitenciaria fomentará la educación a distancia en los niveles técnico y superior.

El director del establecimiento penitenciario y el responsable de la educación, promoverán actividades y cursos no escolarizados, destinados a estimular las aptitudes artísticas y culturales del interno. (Decreto Legislativo N° 654, 2013)

Salud

La asistencia sanitaria penitenciaria se orienta a la prevención, tratamiento y rehabilitación. Deberá poner énfasis en la prevención de enfermedades transmisibles. Los servicios de salud en los establecimientos penitenciarios se adecuarán a las normas de clasificación, infraestructura y organización dictadas por el Ministerio de Salud.

La administración penitenciaria brindará a todos los internos una atención médico sanitaria equivalente a la dispensada al conjunto de la población en libertad. Proveerá al interno las medicinas y otras prestaciones complementarias básicas que requiera la atención de su salud. (Decreto Legislativo N° 654, 2013)

CAPÍTULO III

PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1 Análisis de tablas

PREGUNTAS:	ESPECIALISTA N° 01: ABOGADO / JUAN CARLOS FERNÁNDEZ MELGAR. RESPUESTAS:
1) Debido a su experiencia. ¿Considera Ud. Que se debería aplicar algún beneficio penitenciario al delito de tráfico ilícito de drogas tipo agravado, ¿al igual que el tipo básico?	Como bien se tiene la pregunta; respecto a los beneficios penitenciarios; se puede apreciar que si en el delito de tráfico ilícito de drogas el tipi básico al tipo agravado, de la cual la respuesta es no; toda vez que se tiene que tener en cuenta la intensidad del daño causado en el tipo básico pueden personar del campo inclusive vender la Pasta Básica de Cocaína en menos proporción, y sin cometer otro delitos y la participación de los sujetos activos sean menos; caso contrario ocurre en el tipo agravado esto en razón a que hasta podría haber crimen organizado y la mercancía ya sea de alta pureza y la cantidad sea bastante razones suficientes con las cuales puedo decir que no se puede aplicar un beneficio penitenciario.

<p>2) Debido a su experiencia. ¿Cree Ud. ¿Que las personas reincidentes del delito de tráfico ilícito de drogas en circunstancias agravantes, deberían gozar de algún beneficio penitenciario?; Si o no ¿por qué?</p>	<p>Si, toda vez que tenemos los artículos 46 y 47 del código penal los cuales nos establece, las eximentes en los delitos y también se tiene que tener en cuenta que el sujeto activo es una persona primeriza y no tiene antecedentes penales judiciales ni policiales, todo esto el juez quien resuelva el caso tendrá que tener en cuenta al momento de resolver la SOLICITUD DE BENEFICIO PENITENCIARIO.</p>
<p>3) Mencione Ud. Los posibles beneficios penitenciarios que podrían acceder los sentenciados por tráfico ilícito de drogas en circunstancias agravantes.</p>	<p>Los BENEFICIOS PENITENCIARIOS a los cuales podrían acceder los sentenciados hoy en día más aun teniendo en cuenta los decretos legislativos 1413 y 1514, son como la Conversión de Pena y la liberación condicional, son los dos únicos beneficios que podrían recibir.</p>
<p>4) Si fuera el caso de un familiar suyo que esté involucrado involuntariamente al delito de tráfico ilícito de drogas tipo agravado ¿Cree Ud. que debería gozar de algún tipo de beneficio penitenciario?</p>	<p>Respecto a esta pregunta mucho tiene que ver el PRINCIPIO DE BUENA CONFIANZA, esto en razón a que si uno no tiene conocimiento del hecho ilícito que va cometer y la otra persona actúa de buena fe y por la confianza podría aplicarse el beneficio penitenciario que le corresponda.</p>
<p>5) Diga Ud. cuantos tipos de beneficios penitenciarios conoce, y cuál es la más solicitada por un abogado para un caso del artículo 297.</p>	<p>Los beneficios penitenciarios que están en el Código de ejecución penal son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Semi Libertad. 2.- Liberación Condicional 3.- Conversión de Pena 4.- La Libertad por cumplimiento de la pena. 5.- La Libertad bajo vigilancia. <p>Con respecto a los beneficios más solicitados; a los sentenciados por el art 297 del código penal es la Libertad Condicional.</p>

<p align="center">PREGUNTAS:</p>	<p align="center">ESPECIALISTA N° 02: JUEZ / Mg. WILLIAM ANTONIO SAAVEDRA YAULI.</p> <p align="center">RESPUESTAS:</p>
<p>1)Debido a su experiencia. ¿Considera Ud. Que se debería aplicar algún beneficio penitenciario al delito de tráfico ilícito de drogas tipo agravado, ¿al igual que el tipo básico?</p>	<p>Considero que sí, pero no en el mismo tiempo proporcional al tiempo de duración del proceso de rehabilitación para el delito de TID tipo básico que es el 2X1, sino por el mismo hecho de la gravedad del delito y la pena que se imponga, el proceso de rehabilitación, resocialización y reincorporación del penado a la sociedad, requieren de más tiempo y que podría ser el 7x1 o más, toda vez que el condenado con un pena privativa de libertad e incluso el condenado a una pena de cadena perpetua, por mandato constitucional de los fines de la pena y por humanidad, siempre el preso se encontrará en proceso de rehabilitación, dependiendo del tratamiento penitenciario intramuros que se le pueda dar a un interno (tratamiento multidisciplinario).</p>
<p>2) Debido a su experiencia. ¿Cree Ud. ¿Que las personas reincidentes del delito de tráfico ilícito de drogas en circunstancias agravantes, deberían gozar de algún beneficio penitenciario?; Si o no ¿por qué?</p>	<p>Considero que sí, pues como dijera anteriormente el condenado con una pena privativa de libertad e incluso el condenado a una pena de cadena perpetua, por mandato constitucional de los fines de la pena y por humanidad, siempre el preso se encontrará en proceso de rehabilitación, dependiendo del tratamiento penitenciario intramuros que se le pueda dar a un interno (tratamiento multidisciplinario); entonces, a mi entender una persona cuando comete un delito grave y vuelva a cometer nuevamente otro delito no debe estar el mismo tiempo de rehabilitación que cuando lo metió por primera vez, sino que a medida que un hecho criminal se intensifica aún más por su reincidencia y habitualidad, debe estar en el penal más tiempo porque así lo exigiría su proceso de rehabilitación.</p>
<p>3)Mencione Ud. Los posibles beneficios penitenciarios que</p>	<p>Permiso de salida, semi-libertad (para los primarios), liberación condicional</p>

<p>podrían acceder los sentenciados por tráfico ilícito de drogas en circunstancias agravantes.</p>	<p>(reincidentes), redención de la pena por el trabajo y la educación (7X1 o más para los primarios y de ahí al doble o más para los reincidentes), visitas íntimas y otros.</p>
<p>4) Si fuera el caso de un familiar suyo que esté involucrado involuntariamente al delito de tráfico ilícito de drogas tipo agravado ¿Cree Ud. que debería gozar de algún tipo de beneficio penitenciario?</p>	<p>Considero que no solamente un familiar debería gozar de algún tipo de beneficio penitenciario, sino como lo indiqué anteriormente, el condenado con una pena privativa de libertad e incluso el condenado a una pena de cadena perpetua, por mandato constitucional de los fines de la pena y por humanidad, siempre se encontrará en proceso de rehabilitación, dependiendo del tratamiento penitenciario intramuros que se le pueda dar a un interno (tratamiento multidisciplinario); entonces, a mi entender una persona cuando comete un delito grave y vuelva a cometer nuevamente otro delito no debe estar el mismo tiempo de rehabilitación que cuando lo metió por primera vez, sino que a medida que un hecho criminal se intensifica aún más por su reincidencia y habitualidad, debe estar en el penal más tiempo porque así lo exigiría su proceso de rehabilitación.</p>
<p>5) Diga Ud. cuantos tipos de beneficios penitenciarios conoce, y cuál es la más solicitada por un abogado para un caso del artículo 297.</p>	<p>A. Los permisos de salida temporal por enfermedad o muerte de algún familiar; B. Redención de la pena por el trabajo y la educación; C. Visitas íntimas; D. Libertad por cumplimiento de pena por redención. E. Otros.</p> <p>Actualmente, los delitos sancionados con el art. 297° del Código Penal, no tienen beneficios penitenciarios de semi-libertad ni liberación condicional, porque son delitos excluidos por su gravedad y declarado su improcedencia normativamente (ver art. 50° del Código de Ejecución Penal).</p>

PREGUNTAS:	ESPECIALISTA Nº 03: ABOGADA/ RUTH CÁCERES VARGAS RESPUESTAS:
1)Debido a su experiencia. ¿Considera Ud. Que se debería aplicar algún beneficio penitenciario al delito de tráfico ilícito de drogas tipo agravado, ¿al igual que el tipo básico?	Depende de la situación en la que se encuentra el caso, evaluando la reincidencia, la gravedad según el grado de responsabilidad y la cantidad .
2) Debido a su experiencia. ¿Cree Ud. ¿Que las personas reincidentes del delito de tráfico ilícito de drogas en circunstancias agravantes, deberían gozar de algún beneficio penitenciario?; Si o no ¿por qué?	No, porque el mismo hecho de ser reincidente no podría resocializarse a la sociedad, por causar daño moral a la sociedad y sería de manera reiterativa.
3)Mencione Ud. Los posibles beneficios penitenciarios que podrían acceder los sentenciados por tráfico ilícito de drogas en circunstancias agravantes.	Podría ser una libertad condicional, con servicios comunitarios, de alguna forma tiene que rehabilitarse y que mejor opción sería ayudar a los adictos que fuman droga.
4)Si fuera el caso de un familiar suyo que esté involucrado involuntariamente al delito de tráfico ilícito de drogas tipo agravado ¿Cree Ud. que debería gozar de algún tipo de beneficio penitenciario?	Si, en el caso que fuera algo fortuito tendrían que otorgarle la libertad, mas estuvo en el lugar, hora y momento menos indicado.
5)Diga Ud. cuantos tipos de beneficios penitenciarios conoce, y cuál es la más solicitada por un abogado para un caso del artículo 297.	Libertad condicional y Semilibertad son las más solicitadas por el delito de tráfico ilícito de drogas Art. 297.

PREGUNTAS:	INTERPRETACIÓN GENERAL
1) Debido a su experiencia. ¿Considera Ud. Que se debería aplicar algún beneficio penitenciario al delito de tráfico ilícito de drogas tipo agravado, ¿al igual que el tipo básico?	Ambos tipos penales son muy diferentes por diversos factores, de las cuales en el tipo agravado se tendría que tener en cuenta el beneficio del 7x1.
2) Debido a su experiencia. ¿Cree Ud. ¿Que las personas reincidentes del delito de tráfico ilícito de drogas en circunstancias agravantes, deberían gozar de algún beneficio penitenciario?; Si o no ¿por qué?	Las personas reincidentes del delito de tráfico ilícito de drogas tendrían que rehabilitarse mas tiempo, ya que al ser primerizos se les rehabilita por menos tiempo.
3) Mencione Ud. Los posibles beneficios penitenciarios que podrían acceder los sentenciados por tráfico ilícito de drogas en circunstancias agravantes.	Liberación condicional, redención de la pena por el trabajo y la educación (7x1), y conversión de la pena.
4) Si fuera el caso de un familiar suyo que esté involucrado involuntariamente al delito de tráfico ilícito de drogas tipo agravado ¿Cree Ud. que debería gozar de algún tipo de beneficio penitenciario?	Se tendría que evaluar el Principio de buena confianza, y el condenado con una pena privativa de libertad e incluso el condenado a una pena de cadena perpetua, por mandato constitucional de los fines de la pena y por humanidad, siempre se encontrará en proceso de rehabilitación, dependiendo del tratamiento penitenciario intramuros que se le pueda dar a un interno (tratamiento multidisciplinario).
5) Diga Ud. cuantos tipos de beneficios penitenciarios conoce, y cuál es la más solicitada por un abogado para un caso del artículo 297.	a) Los permisos de salida temporal por enfermedad o muerte de algún familiar; b) Redención de la pena por el trabajo y la educación; c) Visitas íntimas; d) Libertad por cumplimiento de pena por redención. e) Otros.

3.2 Discusión de resultados

A la luz de los resultados obtenidos, de los objetivos propuestos se realizó las siguientes discusiones:

Primera.

Considerando que los artículos 296 y 297 son delitos de tráfico ilícito de drogas, la gran diferencia es que el art. 296 es de tipo básico en cambio el art. 297 es de tipo agravado, por ende el art. 296 tiene beneficio penitenciario según la circunstancia y el art. 297 no cuenta con ningún beneficio penitenciario, de las cuales en el tipo agravado se tendría que tener en cuenta el beneficio del 7x1 por humanidad.

Segunda.

Se tiene que tener en cuenta que las personas reincidentes merecen una segunda oportunidad como cualquier otra, pero tengamos en cuenta que las personas reincidentes tendrían que rehabilitarse más tiempo, ya que al ser primerizos se rehabilita en menos tiempo.

Tercera.

Los internos sentenciados por el delito de tráfico ilícito de drogas en circunstancias agravantes podrían recibir los beneficios penitenciarios de liberación condicional, redención de la pena por el trabajo y la educación (7x1), y la conversión de la pena.

Cuarta.

En un caso que se pueda asemejar a la vida de de un pariente se tendría que evaluar el Principio de buena confianza, y el condenado con una pena privativa de libertad e incluso el condenado a una pena de cadena perpetua, por mandato constitucional de los fines de la pena y por humanidad, siempre se encontrará en proceso de rehabilitación, dependiendo del tratamiento penitenciario intramuros que se le pueda dar a un interno (tratamiento multidisciplinario).

Quinta.

a) Los permisos de salida temporal por enfermedad o muerte de algún familiar;

- b) Redención de la pena por el trabajo y la educación;
- c) Visitas íntimas;
- d) Libertad por cumplimiento de pena por redención.
- e) Otros.

Es importante analizar el desarrollo del beneficio penitenciario respecto al delito de Tráfico ilícito de drogas en circunstancias agravantes, el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, de acuerdo con el código de ejecución penal, se tendrá que tener en cuenta el Decreto Legislativo N°654, como también el Decreto Supremo N°015-2003-JUS, donde se tiene en cuenta sobre el sistema penitenciario, que teniendo como premisa el reconocimiento jurídico y el respeto a la persona del interno, persigue como objetivo fundamental la resocialización del penado.

3.3 Conclusiones

1. Los beneficios penitenciarios se consideran estímulos que forman parte del tratamiento progresivo de los internos dentro de un establecimiento penitenciario; lo que da lugar a la resocialización del interno.
2. El establecimiento penitenciario coadyuva también a la resocialización del interno impartiendo programas, talleres entre otros, para mantener ocupados a los internos.
3. Se ha determinado que los beneficios penitenciarios se aplican para solicitar semilibertad, libertad condicional para los internos que ya están a pocos años de cumplir su pena. Con ello quiere decir que aquellas personas que gozan de dichos beneficios comienzan una nueva etapa en su vida.
4. Existen requisitos para tramitar un beneficio penitenciario, por ello los internos realizan trabajos para redención de pena; pero en el caso del artículo 297 no aplica este tipo de beneficio ni ninguno de los ya antes mencionado en el punto 3; por ello se solicita que este artículo cuente con dicho beneficio por el principio de igualdad, por ser personas que incurrieron en un delito por primera vez y por desconocimiento.

3.4 Recomendaciones

1. Se realice un proyecto de ley y que sea evaluado por el congreso y pueda analizar a fondo la problemática de los internos que purgan condena por primera vez inmersos en el delito del artículo 297; y así puedan gozar de algún tipo de beneficio penitenciario.
2. Sobre el establecimiento penitenciario que se encuentra hacinado, por no dar el trámite adecuado para que los internos puedan tramitar algunos beneficios penitenciarios que se les pueda otorgar de acuerdo al tipo penal.
3. Que se tenga en cuenta los antecedentes policiales, judiciales y penales del interno que solicita beneficio penitenciario, en los casos que el interno se encuentre inmerso en el delito tráfico ilícito de drogas artículo 297.
4. Por otro lado tendríamos que agregar alguna modificación respecto al Decreto Legislativo N°654, como también el manual de beneficios penitenciarios y de lineamientos del modelo procesal acusatorio, realizado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señalando que exista algún tipo de beneficio al Art. 297 del código penal.

3.5 Fuentes de Información

Bibliografía

- Alveiro Restrepo - Ochoa, D. (2013). La Teoría Fundamentada como metodología para la Integración del análisis procesual y estructural en la Investigación de las Representaciones Sociales . *REVISTA CES PSICOLOGÍA*, 126 al 132.
- Arias, F. G. (2006). *Mitos y errores en la elaboración de Tesis y proyectos de investigación*. Caracas: Episteme.
- Ávila Acosta, R. (2001). *Guía para elaborar la tesis: metodología de la investigación; cómo elaborar la tesis y/o investigación, ejemplos de diseños de tesis y/o investigación*. Lima: ediciones R.A.
- Bedoya Sánchez, E. O. (s.f.). *Tesis Digitales UNMSM*. Obtenido de La nueva gestión de personas y su evaluación de desempeño en empresas competitivas.
- Bernal, C. A. (2010). *Metodología de la investigación*. Colombia: Pearson Educación.
- Chapilliquen Rojas, F. (2013). *Alcances del beneficio de semilibertad, como factor de resocialización en el delito de robo agravado*. Lambayeque.
- Decreto Legislativo N° 654*. (2013). Lima.
- González Harker, L. J. (2000). *Situación penitenciaria y pena privativa de libertad*. Santa Fe de Bogotá.
- Gutiérrez Castro, S. A. (2011). *Beneficios penitenciarios en el proceso sumario del Nuevo Código Procesal Penal*. San Salvador.
- Hernández Sampieri, R., & Fernández Collado, C. &. (2010). *Metodología de la investigación (Quinta Edición)*. México: McGRAW-HILL/INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2006). *Metodología de la investigación (Cuarta Edición)*. Iztapalapa, México D.F: McGraw-Hill Interamericana EDITORES S.A. DE C.V.
- Humanos, M. d. (2011). *Manual de beneficios penitenciarios y de lineamientos del modelo procesal acusatorio*. Perú: Printed in Perú.
- MILLA VÁSQUEZ, D. G. (2014). *“Los beneficios penitenciarios como instrumento de acercamiento a la libertad. Análisis desde la legislación Iberoamericana*. Alcalá de Henares (ESPAÑA).
- Muñoz San Martín, F. y. (2009). *Fines de la pena y libertad condicional*. Santiago de Chile.
- Prezi. (18 de Abril de 2015). *Supuestos de la investigación*. Obtenido de Outline:
https://prezi.com/zvtm7-aner6_/supuestos-de-la-investigacion/#:~:text=Los%20supuestos%20son%20soluciones%20tentativas,merecen%20confirmaci%C3%B3n%20o%20comprobaci%C3%B3n%20previa.

- Sampieri, C. R., Collado, C. F., & Lucio, P. B. (1997). *Metodología de la investigación*. Colombia: McGraw-Hill Interamericana de México, S.A.de C.V.
- Sánchez Carlessi, H. y. (1986). *Metodología y diseño en la investigación científica*. Lima.
- Thiebaut, C. (1998). *Conceptos fundamentales de la Filosofía*. Madrid: Alianza .
- Vargas Cordero, Z. R. (2009). LA INVESTIGACIÓN APLICADA : UNA FORMA DE CONOCER LAS REALIDADES CON EVIDENCIA CIENTÍFICA. *REVISTA EDUCACIÓN*, 159.
- Vega Miranda, P. M. (2016). *Revocatoria de libertad y los beneficios penitenciarios de semilibertad, liberación condicional de los internos del establecimiento penitenciario de lurigancho del distrito de San Juan de Lurigancho, 2016*. Huánuco.
- Wenceslao, V. R. (30 de Setiembre de 2010). *Slideshare*. Obtenido de www.wmvr.org
- Zegarra Azula, A. E. (s.f.). *Beneficios penitenciarios en el Perú: Redención de la pena por trabajo y/o educación*. Ucayali.
- Zelaya Levano, A. G. (2015). *Análisis de los beneficios penitenciarios en relación a la función de la pena*. Piura.

ANEXOS

ANEXO 1: MATRÍZ DE CONSISTENCIA
“BENEFICIO PENITENCIARIO RESPECTO AL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS
TIPO AGRAVADO, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO 2019”

Problemas	Objetivos	Supuestos	Categorías	Metodología
<p>Problema general ¿Cómo se desarrolla el beneficio penitenciario respecto al delito de Tráfico ilícito de drogas tipo agravado, en el distrito judicial de Ayacucho 2019?</p> <p>Problema específico *¿Cómo se desarrolla el beneficio penitenciario respecto al delito de Tráfico ilícito de drogas tipo agravado en el marco de su semilibertad, en el distrito judicial de Ayacucho 2019?</p> <p>*¿Cómo se desarrolla el beneficio penitenciario respecto al delito de Tráfico ilícito de drogas tipo agravado en el marco de redención por trabajo y educación, en el distrito judicial de Ayacucho 2019?</p> <p>*¿Cómo se desarrolla el beneficio penitenciario respecto al delito de Tráfico ilícito de drogas tipo agravado en el marco de su liberación condicional, en el distrito judicial de Ayacucho 2019?</p>	<p>Objetivo general Analizar el desarrollo del beneficio penitenciario respecto al delito de Tráfico ilícito de drogas tipo agravado, en el distrito judicial de Ayacucho 2019.</p> <p>Objetivo específico * Analizar el desarrollo del beneficio penitenciario respecto al delito de Tráfico ilícito de drogas tipo agravado en el marco de su semilibertad, en el distrito judicial de Ayacucho 2019.</p> <p>* Analizar el desarrollo del beneficio penitenciario respecto al delito de Tráfico ilícito de drogas tipo agravado en el marco de redención por trabajo y educación, en el distrito judicial de Ayacucho 2019.</p> <p>* Analizar el desarrollo del beneficio penitenciario respecto al delito de Tráfico ilícito de drogas tipo agravado en el marco de su liberación condicional, en el distrito judicial de Ayacucho 2019.</p>	<p>Supuesto Es importante analizar el desarrollo del beneficio penitenciario respecto al delito de Tráfico ilícito de drogas tipo agravado, en el distrito judicial de Ayacucho 2019.</p>	<p>Categoría Beneficio penitenciario en el delito de tráfico ilícito de drogas tipo agravado</p> <p>Sub categorías: -Semilibertad -Redención por trabajo y educación -Liberación condicional</p>	<p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Tipo: Básico</p> <p>Diseño: Teoría fundamentada</p> <p>Método: Inductivo</p> <p>Nivel: Descriptivo</p> <p>Técnica: Entrevista</p> <p>Instrumento: Guía de entrevista.</p> <p>Población: Abogados especialistas en Derecho Penal.</p> <p>Muestra: 3 abogados especialistas en Derecho Penal.</p>

ANEXO 2: INSTRUMENTOS: CUESTIONARIO DE PREGUNTAS

Guía de entrevista

Estimado Sr. (a), abogado (a) especialista en temas penales, específicamente en temas de tráfico ilícito de drogas, por la presente saludamos a su digna persona por sus aportes en el aspecto legal en bien del desarrollo de nuestro país. El presente cuestionario con preguntas abiertas es parte de una investigación denominada *Beneficio penitenciario respecto al delito de tráfico ilícito de drogas tipo agravado, en el distrito judicial de Ayacucho 2019*, con la obtención de acumular conocimiento teórico del problema planteado, es así que esta entrevista debe ser respondida con sinceridad por su persona, al término de la distancia, poder escribirla en Word o a través de una entrevista telefónica al cual usted debe escoger el día y la hora , Muchas gracias.

Apellidos y Nombres:

Edad: Sexo: Cargo:

Fecha:

1. Debido a su experiencia. ¿Considera Ud. Que se debería aplicar algún beneficio penitenciario al delito de tráfico ilícito de drogas tipo agravado, ¿al igual que el tipo básico?
2. Debido a su experiencia. ¿Cree Ud. ¿Que las personas reincidentes del delito de tráfico ilícito de drogas en circunstancias agravantes, deberían gozar de algún beneficio penitenciario?; Si o no ¿por qué?
3. Mencione Ud. Los posibles beneficios penitenciarios que podrían acceder los sentenciados por tráfico ilícito de drogas en circunstancias agravantes.
4. Si fuera el caso de un familiar suyo que esté involucrado involuntariamente al delito de tráfico ilícito de drogas tipo agravado ¿Cree Ud. que debería gozar de algún tipo de beneficio penitenciario?
5. Diga Ud. cuantos tipos de beneficios penitenciarios conoce, y cuál es la más solicitada por un abogado para un caso del artículo 297.

PROYECTO DE LEY

“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

ANTEPROYECTO DE LEY PARA LA INCORPORACIÓN DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS EN EL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS EN CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES ART. 297 DEL CÓDIGO PENAL PERUANO.

La Bachiller en **DERECHO MELISSA DENISE YANASUPO GARCÍA**, en ejercicio de sus facultades ciudadanas, que le confiere el Artículo 31 de la Constitución Política del Perú y conforme al Artículo 75 del Reglamento General del Congreso de la República, propone el siguiente Anteproyecto de ley que incorpora Beneficios Penitenciarios en el delito de tráfico ilícito de drogas en circunstancias agravantes del Artículo de 297 del Código Penal.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto garantizar el derecho jurídico de los internos y acceder a un beneficio penitenciario, de tal manera que los internos puedan resocializarse al salir del Instituto Nacional Penitenciario y así puedan tener una mejor sensación de justicia del Estado sin discriminación ni privilegios injustificados hacia cualquier interno.

Artículo 2. Modificación y adecuación de los Beneficios Penitenciarios al Art. 297.

Artículo 297.- Formas agravadas. La pena será privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinticinco años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2), 4), 5) y 8) cuando:

1. El agente comete el hecho abusando del ejercicio de la función pública.
2. El agente tiene la profesión de educador o se desempeña como tal en cualquiera de los niveles de enseñanza.
3. El agente es médico, farmacéutico, químico, odontólogo, o ejerce otra profesión sanitaria.
4. El hecho es cometido en el interior o en inmediaciones de un establecimiento de enseñanza, centro asistencial, de salud, recinto deportivo, lugar de detención o reclusión.
5. El agente vende drogas a menores de edad, o los utiliza para la venta o emplea a una persona inimputable.
6. El hecho es cometido por tres o más personas, o en calidad de integrante de una organización criminal dedicada al tráfico ilícito de drogas, o al desvío de sustancias químicas controladas o no controladas o de materias primas a que se refieren los Artículos 296 y 296-B.
7. La droga a comercializarse o comercializada excede las siguientes cantidades: veinte kilogramos de pasta básica de cocaína o sus derivados ilícitos, diez kilogramos de clorhidrato de cocaína, cinco kilogramos de látex de opio o quinientos gramos de sus derivados, y cien kilogramos de marihuana o dos kilogramos de sus derivados o quince gramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxianfetamina – MDA, Metilendioximetanfetamina – MDA, Metanfetamina o sustancias análogas.

La pena será privativa de libertad no menor de veinticinco ni mayor de treinta y cinco años cuando el agente actúa como jefe, dirigente o cabecilla de una organización dedicada al tráfico ilícito de drogas o insumos para su elaboración.

Igual pena se aplicará al agente que se vale del tráfico ilícito de drogas para financiar actividades terroristas. (*) (**)

Se tiene que tener en cuenta que el delito podrá tener beneficio penitenciario siempre en cuando la persona no sea reincidente.

II. EXPOSICION DE MOTIVOS FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Problemática:

A nivel internacional el delito de tráfico ilícito de drogas, es un delito que no cuenta con ningún tipo de beneficio penitenciario por ser de talla mundial, ya que tengamos en

cuenta que diversos países se dedican a la siembra de la hoja de coca y sobre todo a la micro comercialización o exportación del producto procesado, ya sea en PBC o Clorhidrato de cocaína, como también pastillas de éxtasis, etc.

La problemática asociada es sobre el hacinamiento de los establecimientos penitenciarios por la sobrepoblación de los internos, por no gozar de beneficios penitenciarios, ya que los internos buscan resocializarse a la sociedad por ende si bien es cierto , no es obligación del Estado el otorgar un beneficio penitenciario como incentivo para los internos, sino que según el Artículo 2 de la Constitución Política del Perú hace mención que todas las personas tenemos derechos; pero tengamos en cuenta que las personas que son ingresadas al INPE lo único que pierden es la libertad y el derecho al voto, mas sus otros derechos u obligaciones se mantienen intactas y no pueden ser vulneradas.

Entre los diferentes contextos o puntos de vista de cada persona ya sean abogados o magistrados, tienen diferentes formas de pensar o criterios que expresar; ya sea negativas o positivas respecto a los beneficios penitenciarios en delitos de tráfico ilícito de drogas en circunstancias agravantes.

Dado que, en estos últimos años en nuestra sociedad, o en nuestro país la percepción sobre el texto del Código Penal y el procedimiento como es el Código Procesal Penal, dan la sensación de que estos códigos estarían orientados, elaborados para desproteger y desamparar a nuestra sociedad que vive, siente un constante rechazo con la manera de administrar y ejercer justicia por parte del Estado Peruano.

III. ANÁLISIS DEL COSTO-BENEFICIO

La propuesta de ley, no irrogará gasto alguno para el Estado, el cual garantizará la resocialización de los internos gracias a los beneficios penitenciarios como incentivo.

ANEXO 3: VALIDACION DE EXPERTO, FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO Y JUICIO DE EXPERTOS



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIONES CUALITATIVA

I. DATOS GENERALES:

- 1.1 Apellidos y nombres del informante: CALLA COLANA GODOFREDO JORGE
- 1.2 Institución donde labora: UAP
- 1.3 Nombre del Instrumento motivo de Evaluación: Entrevista
- 1.4 Autor del instrumento: Melissa Denise Yanasupo García
- 1.5 Título de la Investigación: Beneficio penitenciario respecto al delito de tráfico ilícito de drogas tipo agravado, en el distrito judicial de Ayacucho 2019.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA			
		0	6	1	1	6	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	96
		5	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	10
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.																		X		
2.OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																		X		
3.ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación.																		X		
4.ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los ítems.																	X			
	Valora las dimensiones																		X		



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE
INVESTIGACIONES CUALITATIVA**

I. DATOS GENERALES:

- 1.1 Apellidos y nombres del informante: GILES FERRER ARTURO
 1.2 Institución donde labora: UAP
 1.3 Nombre del Instrumento motivo de Evaluación: Entrevista
 1.4 Autor del instrumento: Melissa Denise Yanasupo García
 1.5 Título de la Investigación: Beneficio penitenciario respecto al delito de tráfico ilícito de drogas tipo agravado, en el distrito judicial de Ayacucho 2019.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA				
		0	6	11	16	61	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.																			X		
2.OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																			X		
3.ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la																			X		
4.ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los																			X		
5.SUFICIENCIA	Valora las dimensiones																			X		
6.INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos																			X		
7.CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes																			X		
8.COHERENCIA	Entre Hipótesis dimensiones e indicadores.																			X		
9.METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos																			X		

10.PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia																					X			
----------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: si es aplicable

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN : 90%

LUGAR Y

FECHA : 17 de

agosto de 2020



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI 79575 Teléfono.....996112923



Facultad de Derecho y Ciencia Política

RESOLUCIÓN N° 1509 – 2020- UI - FDYCP – UAP

Lima, 12 de Octubre de 2020

Visto:

Con el informe del Dr. Godofredo Jorge Calla Colana – Docente Metodológico del Taller de Tesis I-2020 de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, se aprueba el Proyecto de Tesis titulada: **“BENEFICIO PENITENCIARIO RESPECTO AL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS TIPO AGRAVADO, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO 2019”**, elaborado por la bachiller **YANASUPO GARCÍA, MELISSA DENISE**, quedando así expedito la Tesis para su respectiva Ejecución.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 18° establece que la educación universitaria tiene como fines la formación científica y tecnológica; mandato constitucional que es recogido por la Ley No. 30220 - Ley Universitaria, la misma que en su artículo 48° referido a la investigación establece que esta constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, con la finalidad de cumplir con la exigencia establecido en los incisos 45.1 y 45.2 del artículo 45° de la citada ley, referido a las exigencias para optar el grado académico de bachiller y título profesional.

Que, los artículos 17° y 18° del Reglamento General de la Universidad Alas Peruanas, establece que la Universidad promueve la investigación formativa para la elaboración de Tesis, artículos científicos, entre otros, estableciendo programas para la conducción orgánica de la investigación científica dentro de la Facultad, evaluándose, calificándose y proponiendo la publicación de las tesis y/o artículos científicos que, por su importancia tenga impacto en la solución de problemas de diferentes características.

Que, con Resolución N° 16188-2016-R-UAP de fecha 24 de febrero de 2016, se aprueba la Directiva N° 083-2016-VRA-UAP del 22 de febrero de 2016, que norma los nuevos procedimientos para el planteamiento, organización, dirección y control de los talleres de Tesis de Pregrado, desarrollados en las Escuelas Profesionales de la Universidad Alas peruanas.

Que, mediante Resolución Decanal No. 0853-2020 – FDYCP- UAP del 13 de abril de 2020, el Decano aprueba la ejecución del Taller de tesis de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencia Política I-2020, en la modalidad presencial, Sede Lima”; dirigido a Bachilleres en Derecho para optar el Título Profesional de Abogado; que se desarrollará del 27 de abril al 14 de agosto de 2020.

Que la Facultad de Derecho y Ciencia Política remitió al Vicerrector Académico, el Proyecto del Taller de Tesis N° I-2020-FDYCP-UAP, el cual fue aprobado mediante resolución N° 22651 – 2020 – FDYCP- UAP de fecha 22 de abril de 2020, de la Escuela Profesional de

Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, en la Modalidad virtual, Sede Lima – Filial Piura y Filial Tarapoto.

Estando a lo recomendado, en uso de las funciones y atribución que competen al Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política conferidas por el Reglamento General de la Universidad, y en aplicación de la Resolución Rectoral N° 1529-2003-R-UAP, de fecha 31- 03-2003.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el Proyecto de Investigación Titulado "**BENEFICIO PENITENCIARIO RESPECTO AL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS TIPO AGRAVADO, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO 2019**", el mismo que ha sido presentado por la Bachiller **YANASUPO GARCÍA, MELISSA DENISE** y autorizar la ejecución de su Tesis.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Bachiller podrá optar la titulación bajo la modalidad de sustentación de tesis, iniciando sus trámites en la Oficina de Grados y Títulos.

Regístrese, comuníquese y archivase.



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco R.', written over a light blue circular stamp or watermark.

LWFT/fad



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

INFORME DE VIABILIDAD DE TESIS N°235-T-2021-UI-FDYCP-UAP

A : Dr. LUIS WIGBERTO FERNANDEZ TORRES
Jefe de la Unidad de Investigación FDYCP

De : Dra. JESSICA PILAR HERMOZA CALERO
Docente a Tiempo Completo

Asunto : Viabilidad de Tesis:
“BENEFICIO PENITENCIARIO RESPECTO AL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS TIPO AGRAVADO, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO 2019”

Sede : LIMA

Bachiller : MELISSA DENISE YANASUPO GARCÍA

Fecha : 29 de Octubre de 2021

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al asunto de la referencia, a fin de hacer de vuestro conocimiento el presente informe.

EVALUACIÓN DE LOS ASPECTO DE FORMA Y FONDO

Visto, la Resolución Rectoral N° 15949-2015-R-UAP de fecha 28.12.2015, que contempla las disposiciones normativas correspondientes a las funciones de las Oficinas de Investigación, el mismo que concuerda con lo dispuesto por el Reglamento de Investigación e Innovación Tecnológica aprobado por Resolución Rectoral N° 17483-2017-R-UAP de fecha 15.12.2016; es necesaria la revisión de la **tesis** previa emisión del dictamen, lo que implica la revisión del trabajo de investigación presentando, por parte de la bachiller **MELISSA DENISE YANASUPO GARCÍA**.

1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA

- ✓ La tesis ha considerado el esquema aprobado por Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP, que regula la estructura del proyecto de tesis y la estructura de tesis
- ✓ Desarrolle su Tesis de manera ordenada.

2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO

Capítulo I: Del planteamiento del problema (Debe ir a 9cm. de la hoja)

- ✓ Las delimitaciones conceptuales, deben indicarse un concepto por cada una de las categorías.
Revisar y agregar.
- ✓ de acuerdo al esquema de proyecto de tesis, ubica después de los objetivos. **Revisar, ordenar y completar.**

- ✓ Las limitaciones requieren argumentarse aún más.

Capítulo II: Marco teórico (Debe ir a 9cm. de la hoja)

- ✓ En las bases legales, de la revisión se observa que solo ha redactado seis citas de autores cuando mínimo son diez hojas. **Completar.**
- ✓ Hay que enriquecer y ampliar la definición de términos, la misma que debe estar debidamente ordenado. **Revisar.**

Capítulo III: Presentación, análisis e interpretación de resultados (Debe ir a 9cm. de la hoja)

- ✓ En el análisis e interpretación de resultados, en la revisión se observa que no ha cumplido con la segunda etapa de las tablas. Siendo la primera etapa la respuesta de cada pregunta de cada entrevistado. Segunda etapa es la interpretación de cada respuesta de cada entrevistado. Tercera etapa es la interpretación general. Cumpla con agregar la segunda etapa que es la interpretación de cada respuesta de cada entrevistado.
- ✓ En el Recuerde que los trabajos de investigación deben presentar las correspondientes recomendaciones, las mismas que deben considerar la viabilidad desde el punto de vista jurídico, es decir, como se daría solución al problema y objetivo planteado en la introducción de su trabajo del porqué se hace el mismo.

Referencias Bibliográficas o fuentes de información.

- ✓ **Las Fuentes de Información** deben considerar a todos los autores, normas legales y jurisprudencia citados en el trabajo de investigación.
Anexos:
- ✓ En la matriz de consistencia, se desarrolla en una sola hoja, su contenido debe estar igual a los datos señalados en el primer capítulo de la tesis en el 1.6 Metodología de la investigación. Asimismo, deberá completar la columna de los problemas. Sin embargo, de la revisión se observa que debe haber en total cuatro objetivos y solo ha escrito tres objetivos en total. Completar.
- ✓ Para la próxima presentación deberá adjuntar el anteproyecto de ley redactado por usted mismo.

CONCLUSIÓN

De la evaluación efectuada al trabajo presentado, esta Jefatura estima que **LA TESIS AÚN NO ES VIABLE**; previamente cumpla con agregar la segunda etapa que es la interpretación de cada respuesta de cada entrevistado y agregar como mínimo diez hojas de bases teóricas, asimismo, subsanar las observaciones descritas en el presente informe y enriquecer el trabajo de investigación

Atentamente,

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO UAP



Dr. Luis Wigberto Fernandez Torres
Coordinador de la Unidad de Investigación



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS ESCUELA
PROFESIONAL DE DERECHO

DICTAMEN DE EXPEDITO DE TESIS N° 288-T-
2021-UI-FDYCP-UAP

Visto, se solicita la revisión final del trabajo de Investigación presentado por la bachiller **MELISSA DENISE YANASUPO GARCÍA** a fin que se declare expedita para sustentar la tesis titulada **“BENEFICIO PENITENCIARIO RESPECTO AL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS TIPO AGRAVADO, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO 2019”**.

CONSIDERANDO:

Primero: El Reglamento de Grados y Títulos aprobado por Resolución Rectoral N° 15949-2015.R-UAP de fecha 28.12.2015, contempla las disposiciones normativas correspondientes a las funciones de las Oficinas de Investigación, el mismo que concuerda con lo dispuesto por el Reglamento de Investigación e Innovación Tecnológica aprobado por Resolución Rectoral N° 17483-2017-R-UAP de fecha 15.12.2016. 65.

Segundo: De la revisión de la tesis, se aprecia que esta cuenta con el informe del asesor metodológico asesor metodológico Dr. Godofredo Jorge Calla Colana, con fecha 02 de Mayo de 2021 y el informe del asesor temático Dr. Leonardo Peñaranda Sadova, de fecha 15 de Octubre de 2021, quienes señalan que la tesis ha sido desarrollada conforme a las exigencias requeridas para el trabajo de investigación correspondiente al aspecto temático y procedimiento metodológico.

Tercero: Asimismo, el presente trabajo ha sido revisado por el programa Antiplagio Turnitin asignando un índice de similitud del **01%**.

DICTAMEN:

Atendiendo a estas consideraciones y al pedido del bachiller, esta Jefatura **DECLARA EXPEDITA LA TESIS**; titulada **“BENEFICIO PENITENCIARIO RESPECTO AL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS TIPO AGRAVADO, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO 2019”** debiendo la interesada continuar y cumplir con el proceso y procedimiento para que se le programe el examen oral de sustentación de Tesis.

La Victoria, 15 de Diciembre de 2021

Atentamente. -

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO UAP

Dr. Luis Wigberto Fernández Torres
Coordinador de la Unidad de Investigación

BENEFICIO PENITENCIARIO RESPECTO AL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGASTIPO AGRAVADO, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO 2019

por Melissa Denise Yanasupo García

Fecha de entrega: 13-dic-2021 08:53a.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 1729126383

Nombre del archivo: GAS_TIPO_AGRAVADO,_EN_EL_DISTRITO_JUDICIAL_DE_AYACUCHO_2019.docx(352.05K)

Total de palabras: 19233

Total de caracteres: 106068



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

**BENEFICIO PENITENCIARIO RESPECTO AL DELITO DE
TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS TIPO AGRAVADO, EN EL
DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO 2019**

PRESENTADO POR:

BACH. MELISSA DENISE, YANASUPO GARCÍA

ASESOR:

DR. GODOFREDO JORGE CALLA COLANA

DR. LEONARDO HUMBERTO PEÑARANDA SADOVA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

LIMA - PERÚ

2021

DEDICATORIA

A mis señores padres Héctor y Lucía, que me apoyaron siempre en mi educación, a mi hermano Kenyo por brindarme su apoyo incondicional de manera motivada, y por último a mis hermanas María Mayte y Lucy Nicol, ya que son todos ellos los responsables de mi dedicación hacia la carrera que sigo.

AGRADECIMIENTOS

En el presente trabajo agradezco a Dios por permitirme llegar hasta donde he llegado; a mi familia, en especial a mis padres y hermanos quienes son mi motivación para esforzarme cada día más y más.

A mi Alma Mater "Universidad Alas Peruanas", por darme la oportunidad de haber crecido profesionalmente en sus aulas.

A la escuela profesional de Derecho filial - Ayacucho por todos los años que me cobijo y brindo sus conocimientos para forjarme profesionalmente.

Al fallecido Dr. Glicerio Alfredo García Huayta, Ex Director de la escuela de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas, quién fue un gran profesional, amigo y consejero.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	I
AGRADECIMIENTOS.....	II
ÍNDICE.....	III
RESUMEN.....	V
ABSTRACT.....	VI
INTRODUCCIÓN.....	VII
CAPÍTULO I.....	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1 Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2 Delimitación de la investigación.....	2
1.2.1 Social.....	2
1.2.2 Espacial.....	2
1.2.3 Temporal.....	3
1.2.4 Conceptual.....	3
1.3 Formulación del problema de investigación.....	3
1.3.1 Problema general.....	3
1.3.2 Problemas específicos.....	3
1.4 Objetivos.....	4
1.4.1 Objetivo general.....	4
1.4.2 Objetivos específicos.....	4
1.5 Supuesto.....	4
1.5.1 Categoría y sub categorías.....	5
1.5.2 Definición operacional de las categorías.....	6
1.6 Metodología de la investigación.....	7
1.6.1 Enfoque de la investigación.....	7
1.6.2 Tipo y nivel de la investigación.....	7
1.6.3 Método y diseño de la investigación.....	8
1.6.4 Población y muestra de la investigación.....	10
1.6.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	11
1.6.5 Justificación, importancia y limitaciones de la investigación.....	12
CAPÍTULO II.....	16
MARCO TEÓRICO.....	16

2.1	Antecedentes del estudio de investigación	16
2.2	Bases legales.....	33
2.3	Bases teóricas	35
2.3.1	Concepto de beneficio penitenciario.....	46
2.3.2	Los beneficios en la legislación penitenciaria.....	47
2.3.3	Clasificación de los beneficios penitenciarios.....	48
2.3.4	Criterios de aplicación de la ley en los beneficios penitenciarios.....	48
2.3.5	Redención de pena por trabajo y educación.....	49
2.3.6	Delitos en los que no procede la redención de pena.....	50
2.3.7	Semilibertad.....	50
2.3.8	Requisitos para solicitar la semilibertad.....	51
2.3.9	Delitos en los que no procede la semilibertad.....	51
2.3.10	Liberación condicional.....	51
2.3.11	Requisitos de la liberación condicional.....	52
2.4	Definición de términos básicos	41
CAPÍTULO III		47
PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS		47
3.1	Análisis de tablas y gráficos.....	47
3.2	Discusión de resultados.....	53
3.3	Conclusiones.....	54
3.4	Recomendaciones	55
3.5	Fuentes de Información.....	56
Bibliografía		56
ANEXOS.....		58
ANEXO 1: Matriz de consistencia.....		59
ANEXO 2: Instrumentos: guía de entrevista con preguntas cerradas		60
ANEXO 3: Validación de experto. Ficha de validación de instrumento. Juicio de expertos		71
ANEXO 4: Anteproyecto de ley.....		715

RESUMEN

La presente tesis, se denominó *Beneficio penitenciario respecto al delito de tráfico ilícito de drogas tipo agravado, en el distrito judicial de Ayacucho 2019*; tiene como problema general: ¿Cómo se desarrolla el beneficio penitenciario respecto al delito de Tráfico ilícito de drogas tipo agravado, en el distrito judicial de Ayacucho 2019? Su objetivo general fue: Analizar el desarrollo del beneficio penitenciario respecto al delito de Tráfico ilícito de drogas tipo agravado, en el distrito judicial de Ayacucho 2019. La metodología que se utilizó para la realización del trabajo fue principalmente de enfoque cualitativo, de tipo básico, su método fue inductivo, el diseño fue de teoría fundamentada y su nivel fue descriptivo. La muestra estuvo constituida por 3 abogados penalistas a quienes se les aplicó una entrevista. Teniendo por conclusión lo siguiente entre otras: Según los decretos antes promulgados, donde indican que los beneficios penitenciarios son estímulos que forman parte del tratamiento progresivo y responden a las exigencias de individualización de la pena; como también menciona la redención por trabajo y educación ya que es el grado de resocialización que alcance el interno.

Palabras clave: beneficio penitenciario y tráfico ilícito de drogas.

ABSTRACT

This thesis was called Penitentiary benefit regarding the crime of illicit drug trafficking aggravated type, in the judicial district of Ayacucho 2019; has as a general problem: How is the prison benefit developed with respect to the crime of aggravated illicit drug trafficking, in the judicial district of Ayacucho 2019? Its general objective was: Analyze the development of the prison benefit regarding the crime of aggravated illicit drug trafficking, in the judicial district of Ayacucho 2019. The methodology used to carry out the work was mainly of a qualitative approach, of a basic type, Its method was inductive, the design was grounded theory, and its level was descriptive. The sample consisted of 3 criminal lawyers who were interviewed. Taking the following conclusion among others: According to the decrees previously promulgated, where they indicate that the penitentiary benefits are incentives that are part of the progressive treatment and respond to the requirements of individualization of the sentence; as it also mentions the redemption for work and education since it is the degree of resocialization that the inmate reaches.

Key words: prison benefit and illicit drug trafficking.

INTRODUCCIÓN

Para empezar el presente trabajo tiene por título *Beneficio penitenciario respecto al delito de tráfico ilícito de drogas tipo agravado, en el distrito judicial de Ayacucho 2019*, la finalidad del estudio a desarrollar es hacer un análisis de la problemática que existe sobre la reinserción del interno hacia la sociedad, por cometer un hecho punible que daña a su entorno y a la sociedad. Siendo así que el Estado estructuro el Ordenamiento normativo que regula la ejecución de las penas y el tratamiento legal, en nuestro sistema penal a través del código de ejecución penal, aprobado por Decreto Legislativo N°654, así como reglamento publicado mediante Decreto Supremo N°015-2003-JUS, que definen sobre los beneficios penitenciarios, como también todo lo relacionado con los derechos y deberes de los internos dentro de un Establecimiento Penitenciario.

Cabe mencionar que el Tribunal Constitucional señala que los beneficios penitenciarios no son derechos fundamentales, sino garantías previstas por el Derecho de Ejecución Penal y su propósito es concretar los principios constitucionales de resocialización y reeducación de los presos.

En el Capítulo I, contiene sobre el planteamiento del problema siguiendo la descripción de la realidad problemática de la investigación, delimitación de la investigación sea social, espacial, temporal, conceptual. Como también el problema de investigación, problema general, problemas específicos, objetivos de la investigación, objetivo general, objetivos específicos. Asimismo, el supuesto, la categoría y subcategorías, y se presenta la definición operacional de las categorías, la metodología de la investigación dentro de ello el enfoque, tipo y nivel de la investigación y el método y diseño de la investigación, cabe señalar dentro del presente capítulo también se encuentra la población y muestra de la investigación; sobre todo las técnicas e instrumentos de recolección de datos junto con la justificación, importancia y limitaciones de la investigación.

En el Capítulo II, se consigna el marco teórico donde se encuentran los antecedentes internacionales y nacionales, las bases legales, bases teóricas y definición de términos básicos. En las cuales se tratarán a fondo los diferentes conceptos que se relacionan con la presente tesis, tratando de entender a profundidad la misma.

En el Capítulo III, se encuentra la presentación, análisis e interpretación de resultados, dentro de ello está el análisis de tablas y gráficos, discusión de resultados,

conclusiones, recomendaciones y fuentes de información. Todas las siguientes que se desarrollaran en el presente capítulo tienen como finalidad los resultados de la importancia de la presente tesis.

Por último, se encuentran los anexos, dentro de ello la matriz de consistencia, matriz de categoría, la guía de entrevista con preguntas cerradas, Validación de Experto, Ficha de Validación del Instrumento y Juicio de expertos.

En cada uno de los capítulos se demuestra el trabajo realizado con datos recabados por investigación y materiales bibliográficos; nuestra legislación penal en materia de tráfico ilícito de drogas presenta diversos problemas, la misma que ha sido concebida de manera dispersa y elaborada de acuerdo a coyunturas políticas; de las cuales sirven de soporte para llegar a evaluar los beneficios penitenciarios que necesitan obtener las personas que cometen un acto ilícito por primera vez; y así poder obtener una segunda oportunidad para enmendar los errores cometidos y poder resocializarse.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

Cuando un individuo es condenado por cometer un delito, es internado en un centro penitenciario con la finalidad que cumpla con su pena impuesta por el juez, sin dejar de lado lo señalado en nuestro código penal del título preliminar principios generales en su artículo IX, la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. Ya cumpliendo la condena el sentenciado tiene ciertos beneficios que pueden ser concedidos, de acuerdo al criterio del juez y al grado de progreso que tiene con respecto al cumplimiento de los fines de la pena, teniendo que ser evaluado y obteniendo el resultado a través de los exámenes que se realizan a los internos y otros requisitos que se deben cumplir.

(Humanos, 2011), Es un mecanismo que promueve la reinserción social de los reclusos a través de la participación de los reclusos en el trabajo, la educación y otras actividades que brinda la administración penitenciaria del Instituto Nacional de Prisiones (INPE), así como otras actividades que realizan los reclusos. ellos mismos para este propósito. Dicho esto, el bienestar penitenciario no es un derecho básico, sino una garantía que brinda el Derecho de Ejecución Penal.

En el Decreto Legislativo N°1296, menciona en el capítulo cuarto sobre los Beneficios Penitenciarios, Sección II Redención de la pena por el trabajo y la educación en sus artículos 44, 45 46 y 47, donde resumen sobre la ubicación del interno sobre el tipo de delito que cometió, priorizando los beneficios que puedan acceder.

Asimismo, el delito de tráfico ilícito de drogas no cuenta con beneficio penitenciario de ser de tipo agravado, se tiene que tener en cuenta que al igual que el delito de tipo básico debería contar con beneficio penitenciario ya que, si hay casos que no son reincidentes podrían contar con dicho beneficio por ser la primera vez en su acto delictivo.

1.2 Delimitación de la investigación

1.2.1 Social

La presente tesis tiene por título *otorgamiento del beneficio penitenciario para los internos por el delito de tráfico ilícito de drogas tipo agravado*, busca que los internos que purgan condena por primera vez puedan obtener beneficio penitenciario. Por lo que se hizo una entrevista con preguntas abiertas a abogados especialistas en el problema planteado.

Commented [lp1]: NO ENTIENDO QUE QUIERE DECIR CON EL TITULO DE SU TESIS

1.2.2 Espacial

El área de estudio que se investigó fue el distrito judicial de Ayacucho, ciudad que se encuentra a 560 kilómetros de la ciudad de Lima.

1.2.3 Temporal

El tiempo que duró el presente trabajo es de doce meses, se inició en enero del 2019 y concluyó en diciembre del año 2019.

Commented [lp2]: NO GUARDA RELACION CON SU TITULO

1.2.4 Conceptual

Es importante establecer que la categoría de la presente investigación es el beneficio penitenciario en el delito de tráfico ilícito de drogas tipo agravado, como tenemos conocimiento que en nuestra Constitución Política del Perú en su artículo 139 inciso 22, menciona el principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado en la sociedad.

Tenemos que tener en cuenta que los internos que cumplen en este caso el delito de tráfico ilícito de drogas tipo agravado no cuentan con beneficio al igual que el tipo básico, pero por el simple hecho de ser sujetos de derecho cuentan con derechos y obligaciones a través de la ley. Y eso implica que cuando son sentenciados lo único que ellos pierden es su libertad y el derecho al sufragio, pero mantiene todos sus derechos.

1.3 Formulación del problema de investigación

1.3.1 Problema general

¿Cómo se desarrolla el beneficio penitenciario respecto al delito de Tráfico ilícito de drogas tipo agravado, en el distrito judicial de Ayacucho 2019?

Commented [lp3]: NO SE PUEDE DESARROLLAR EL BENEFICIO POR QUE NO EXISTE PARTE UD DE UNA PREMISA INEXISTENTE

1.3.2 Problemas específicos

¿Cómo se desarrolla el beneficio penitenciario respecto al delito de Tráfico ilícito de drogas tipo agravado en el marco de su semilibertad, en el distrito judicial de Ayacucho 2019?

¿Cómo se desarrolla el beneficio penitenciario respecto al delito de Tráfico ilícito de drogas tipo agravado en el marco de redención por trabajo y educación, en el distrito judicial de Ayacucho 2019?

¿Cómo se desarrolla el beneficio penitenciario respecto al delito de Tráfico ilícito de drogas tipo agravado en el marco de su salud, en el distrito judicial de Ayacucho 2019?

1.4 Objetivos

1.4.1 Objetivo general

Analizar el desarrollo del beneficio penitenciario respecto al delito de Tráfico ilícito de drogas tipo agravado, en el distrito judicial de Ayacucho 2019.

1.4.2 Objetivos específicos

Analizar el desarrollo del beneficio penitenciario respecto al delito de Tráfico ilícito de drogas tipo agravado en el marco de su semilibertad, en el distrito judicial de Ayacucho 2019.

Analizar el desarrollo del beneficio penitenciario respecto al delito de Tráfico ilícito de drogas tipo agravado en el marco de redención por trabajo y educación, en el distrito judicial de Ayacucho 2019.

Analizar el desarrollo del beneficio penitenciario respecto al delito de Tráfico ilícito de drogas tipo agravado en el marco de su salud, en el distrito judicial de Ayacucho 2019.

1.5 Supuesto

Es importante analizar el desarrollo del beneficio penitenciario respecto al delito de Tráfico ilícito de drogas tipo agravado, en el distrito judicial de Ayacucho 2019.

Prezi (2015). Los supuestos son soluciones tentativas al problema de investigación. La validez se comprueba mediante información empírica reglas de lógica o en forma cualitativa son: "Postulados" es decir "verdades" que son acertadas por la generalidad y que, por tanto, no necesitan ni merecen confirmación o comprobación previa. Son aseveraciones que, por definición, serán corroboradas o comprobadas en la medida que se comprueba la hipótesis que esta ineludiblemente ligada a ellos. https://prezi.com/zvtm7-aner6_/supuestos-de-la-investigacion/#:~:text=Los%20supuestos%20son%20soluciones%20tentativas,merecen%20confirmaci%C3%B3n%20o%20comprobaci%C3%B3n%20previa.

1.5.1 Categoría y sub categorías

Beneficio penitenciario en el delito de tráfico ilícito de drogas tipo agravado.

Las categorías son unidades de significado que no son observables directamente. Las categorías son las clasificaciones más básicas de conceptualización y se refieren a clases de objetos de los que puede decirse algo específicamente.

Thiebaut, C. (1998) Las categorías se suelen dividir en subcategorías. Igual que los conceptos operativos, es decir aquellos con los cuales se trabajará, lo cual se hace con base en el marco teórico o referencial.

Semilibertad: La Semilibertad es una especie de beneficio carcelario, que permite a un recluso sentenciado salir de la prisión por motivos laborales o educativos, y cumplir libremente parte de la condena, y está obligado a cumplir determinadas normas de conducta, siempre que no tenga procedimientos criminales.

Redención por trabajo y educación: la redención de la pena por el trabajo y a la educación le ofrece al interno una mejor instancia en el Establecimiento Penitenciario y le resulta importante para su tratamiento por que le permite mantenerse ocupado y sentirse útil, e incrementar sus conocimientos, no solamente para redimir pena sino para aprender o ejercer lo que sabe y proveerse de recursos para él y su familia, y posibilita una forma más rápida de cumplir con la pena impuesta y conjugada con otros beneficios penitenciarios, alcanzar la libertad.

Liberación condicional: La libertad condicional es una medida alternativa que es pedida por el prisionero, que contemplan los ordenamientos jurídicos de algunos países, y que es posible imponer en la sentencia cuando se cumplen ciertos requisitos establecidos en la ley, que le permite al condenado por un delito cumplir su sanción penal en libertad, aunque sujeto a ciertas obligaciones o bajo ciertas condiciones, por ejemplo, no cometer nuevos delitos o faltas. En caso de incumplir tales condiciones, la persona a la cual se le ha concedido la libertad condicional debe cumplir su condena en la cárcel.

1.5.2 Definición operacional de las categorías

Categoría	Definición conceptual	Definición operacional	Subcategoría	Items
Beneficio penitenciario en el delito de tráfico ilícito de drogas tipo agravado	En el delito de tráfico ilícito de drogas no cuentan con beneficio penitenciario, por ser de tipo agravado	El beneficio penitenciario en la actualidad si existe para el delito de tráfico ilícito de drogas tipo agravado	-Redención por trabajo y educación: Dicho beneficio penitenciario aplica a favor del imputado al solicitar la semilibertad y liberación condicional	<p>1. Debido a su experiencia. ¿considera ud. Que se debería aplicar algún beneficio penitenciario al delito de tráfico ilícito de drogas tipo agravado, ¿al igual que el tipo básico?</p> <p>2. Debido a su experiencia. ¿cree Ud. ¿Que las personas reincidentes del delito de tráfico ilícito de drogas en circunstancias agravantes, deberían gozar de algún beneficio penitenciario?, si o no ¿por qué?</p> <p>3. Mencione Ud. los posibles beneficios penitenciarios que podrían acceder los sentenciados por el delito de tráfico ilícito de drogas en</p>

				<p>circunstancias agravantes.</p> <p>4. Si tuviera Ud. un caso familiar donde involuntariamente es inmiscuido en el delito de tráfico ilícito de drogas tipo agravado ¿Cree Ud. que debería gozar de algún tipo de beneficio penitenciario?</p> <p>5. Diga Ud. cuantos tipos de beneficios penitenciarios conoce, y cuál es la más solicitada por un abogado para un caso del artículo 297.</p>
--	--	--	--	---

Commented [lp4]: LAS PREGUNTAS VAN DIRIGIDAS A LOS ABOGADOS POR TANTO ESTAS DEBEN DE TENER EL SENTIDO JURIDICO

1.6 Metodología de la investigación

1.6.1 Enfoque de la investigación

El presente proyecto de investigación cumple un enfoque cualitativo, porque trata de ampliar conocimiento teórico del problema.

(Hernández Sampieri & Fernández Collado, Metodología de la investigación (Quinta Edición), 2010) Enfoque cualitativo Utiliza la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación. (p. 7)

1.6.2 Tipo y nivel de la investigación

a) Tipo de investigación

De acuerdo al propósito de la presente investigación, se indica que es una investigación de tipo básica o pura, que tiene por finalidad la obtención y recopilación de información para ir construyendo una base de conocimiento que se va agregando a la información ya existente.

Según (Wenceslao, 2010), según la finalidad, la investigación básica también recibe el nombre de investigación pura o teórica. Se caracteriza porque parte de un marco teórico y permanece en él; la finalidad radica en formular nuevas teorías o modificar las existentes, en incrementar los conocimientos científicos.

Según (Cívicos y Hernández 2007; padrón, 2006), también conocida como investigación fundamental, exacta o investigación pura, que se ocupa del objeto de estudio sin considerar una aplicación inmediata, pero teniendo en cuenta que, a partir de sus resultados y descubrimientos, pueden surgir nuevos productos y avances científicos. (Vargas Cordero, 2009) (P. 159)

b) Nivel de investigación

Es de nivel descriptivo, puesto que se efectúa cuando se desea describir en todos sus componentes principales, una realidad, el investigador analizará la problemática de la investigación a fin de evaluar congruencias y consistencia, elaborando argumentos para explicar no sólo la problemática sino también la alternativa de solución.

Hernández Sampieri & Fernández Collado (2010) La investigación descriptiva busca especificar propiedades características y rasgos importantes de cualquier fenómeno que se analice. Describe tendencias de un grupo o población. (P. 80)

(Bedoya Sánchez) De acuerdo a la naturaleza del estudio de la investigación, reúne por su nivel las características de un estudio descriptivo, explicativo y correlacionado.

1.6.3 Método y diseño de la investigación

a) Método de la investigación

Es una estrategia de razonamiento lógico, siendo que el inductivo utiliza premisas particulares para llegar a una conclusión general.

Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio (2006) Dicho de otra forma, las investigaciones cualitativas se fundamentan más en un proceso inductivo (explorar y describir, y luego generar perspectivas teóricas). Van de lo particular a lo general. Por ejemplo, en un típico estudio cualitativo, el investigador entrevista a una persona, analiza los datos que obtuvo y saca algunas conclusiones; posteriormente, entrevista a otra persona, analiza esta nueva información y revisa sus resultados y conclusiones; del mismo modo, efectúa y analiza más entrevistas para comprender lo que busca. Es decir, procede caso por caso, dato por dato, hasta llegar a una perspectiva más general. (P.8).

b) Diseño de investigación

En la presente investigación se ha realizado la teoría fundamentada.

Alveiro Restrepo-Ochoa, D. (2013) la cual es una propuesta metodológica que busca desarrollar teoría a partir de un proceso sistemático de obtención y análisis de los datos en la investigación social (Glaser & Strauss, 1967). Esta metodología fue originalmente presentada por Barney G. Glaser y Anselm Strauss en 1967 con la publicación del libro *The Discovery of Grounded Theory: Strategies for Qualitative Research*.

De acuerdo con Glaser. La Teoría Fundamentada constituye una metodología general para el análisis de datos cualitativos que usa sistemáticamente un conjunto de métodos para generar una teoría inductiva en torno a un área sustantiva (Glaser, 1992).

La teoría emergente a la que se refiere la Teoría Fundamentada, consiste en un conjunto de categorías, subcategorías, propiedades y dimensiones relacionadas entre sí, que dan cuenta de un fenómeno determinado mediante un proceso de descripción, comparación y conceptualización de los datos. Las construcciones emergentes que devienen de los datos en la Teoría Fundamentada se denominan "teoría sustantiva", dado que se refieren a la explicación de un fenómeno delimitado

a un contexto particular como por ejemplo el cuidado de los pacientes, la delincuencia, el trabajo, etcétera. (Glaser & Straus, 1967).

La Teoría Fundamentada tiene como procedimiento fundamental para el análisis de los datos el método comparativo constante por medio del cual el investigador codifica y analiza los datos de manera simultánea para el desarrollo progresivo de ideas teóricas que tengan una estrecha correspondencia con los datos mediante la puesta en escena de cuatro etapas: La comparación de incidentes aplicables a cada categoría, la integración de las categorías y sus propiedades, la delimitación de la teoría y la escritura de la teoría (Glaser & Strauss, 1967).

1.6.4 Población y muestra de la investigación

a) Población

Para poder entender este tópico hemos acudido a Hernández Sampieri, R. Fernández Collado, C. & Baptista Lucio, M. (2010) cuando señala que: "Una vez que se ha definido cuál será la unidad de análisis, se procede a delimitar la población que va a ser estudiada y sobre la cual se pretende generalizar los resultados. Así, una población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones (Selltiz et al., 1980).

Una deficiencia que se presenta en algunos trabajos de investigación es que no describen lo suficiente las características de la población o consideran que la muestra la representa de manera automática. Es común que algunos estudios que sólo se basan en muestras de estudiantes universitarios (porque es fácil aplicar en ellos el instrumento de medición, pues están a la mano) hagan generalizaciones temerarias sobre jóvenes que tal vez posean otras características sociales. Es preferible entonces establecer con claridad las características de la población, con la finalidad de delimitar cuáles serán los parámetros muestrales". (p. 174)

Es en ese sentido que esta investigación señala que su población como lo dice Sampieri que fue determinado de la siguiente manera:

Población	Colegio de Abogados de Ayacucho
	2500

Fuente: Colegio de Abogados de Ayacucho

b) Muestra

Hernández Sampieri, R. Fernández Collado, C. & Baptista Lucio, M. (2010) La muestra es, en esencia, un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población. Con frecuencia leemos y escuchamos hablar de muestra representativa, muestra al azar, muestra aleatoria, como si con los simples términos se pudiera dar más seriedad a los resultados. En realidad, pocas veces es posible medir a toda la población, por lo que obtenemos o seleccionamos una muestra y, desde luego, se pretende que este subconjunto sea un reflejo fiel del conjunto de la población. (p. 175)

Muestra	Colegio de Abogados de Ayacucho
	5

Commented [lp5]: NO HAY PROPORCION ENTRE LA POBALACION Y LA MUESTRA Y POR TANTO CONSIDERO QUE NO TENDRIA UNA APRECIACION CORRECTA

1.6.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

a) Técnicas

(Bernal, 2010) En investigación, las fuentes de datos son las personas, los hechos o situaciones en sí, los documentos etcétera. Mientras que las principales técnicas utilizadas para la recolección de los datos son: la encuesta, la entrevista y la observación. (p. 15).

En esta presente tesis se realizó entrevistas con preguntas abiertas.

b) Instrumentos

Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio (2006) Los instrumentos que serán revisados en este capítulo son: cuestionarios, escalas de actitudes, registro del contenido (análisis de contenido) y observación. (p. 309)

1.6.6 Justificación, importancia y limitaciones de la investigación

a) Justificación

Sampieri, Collado, & Lucio (1997) para entender este aspecto tenemos que partir de:

Además de los objetivos y las preguntas de investigación es necesario justificar las razones que motivan el estudio. La mayoría de las investigaciones se efectúan con un propósito definido, no se hacen simplemente por capricho de una persona; y ese propósito debe ser lo suficientemente fuerte para que se justifique la realización. Además, en muchos casos se tiene que explicar ante una o varias personas por qué es conveniente llevar a cabo la investigación y cuáles son los beneficios que se derivarán de ella. El pasante deberá explicar a un comité escolar el valor de la tesis que piensa realizar, el investigador universitario hará lo mismo con el grupo de personas que en su institución aprueba proyectos de investigación e incluso con sus colegas, el asesor tendrá que explicar a su cliente las recompensas que se obtendrán de un estudio determinado, igualmente el subordinado que propone una investigación a su superior deberá dar razones de la utilidad de ésta. Lo mismo ocurre en casi todos los casos. (p. 63).

a.1) Justificación metodológica

Bernal, A. (2010). Afirma que "la justificación metodológica del estudio se da cuando el proyecto que se va a realizar propone un nuevo método o una nueva estrategia para generar conocimiento válido y confiable". (p. 107)

Se entiende que la presente investigación busca que los beneficios penitenciarios sean considerados de igual manera para los delitos de tipo agravado, ya que los delitos de tipo básico cuentan con dicho beneficio, refiriéndose al delito de tráfico ilícito de drogas específicamente.

a.2) Justificación teórica

Para comprender e interpretar la justificación teórica se tiene que tener en cuenta lo indicado por el Dr. Bernal, A. (2010) el mismo que señala que "En investigación hay una justificación teórica cuando el propósito del estudio es generar reflexión y debate académico sobre el conocimiento existente, confrontar una teoría, contrastar resultados o hacer epistemología del conocimiento existente". (p. 106)

a.3) Justificación Práctica

Bernal, A. (2010). Afirma lo siguiente "Se considera que una investigación tiene justificación práctica cuando su desarrollo ayuda a resolver un problema o, por lo menos, propone estrategias que al aplicarse contribuirían a resolverlo". (p. 106)

a.4) Justificación Legal

Sánchez, H. & Reyes, C. (1986). Afirman que la justificación legal "Básicamente trata de las razones que sustenta el código según la ley vigente en relación a la investigación". (p. 120)

Señala que el investigador hace su trabajo de tesis en cumplimiento de leyes existentes en un medio; es decir cuando el estudio se realizará cumpliendo una norma, dispositivos o directivas de dependencia que fijan políticas de investigación.

b) Importancia de la investigación

Según, Sánchez, H. & Reyes, C. (1986) "El estudio de la investigación puede ser importante por su contenido teórico científico, que contribuyan al desarrollo de la ciencia y de la técnica". (p. 120)

En esta tesis veremos la importancia sobre el beneficio penitenciario en delitos de tráfico ilícito de drogas, por ser de tipo agravado y sabiendo que no tienen derecho a ningún beneficio, es que se tiene que buscar una forma para que los internos puedan gozar del beneficio penitenciario y tengan esas ganas de poder resocializarse para así poder incorporarse a la sociedad.

c) Limitaciones de la investigación

Ávila, R. (2001). Menciona que "Una limitación consiste en que se deja de estudiar un aspecto del problema debido por alguna razón. Con esto se quiere decir que toda limitación debe estar justificada por una buena razón". (p. 87)

La limitación más importante podría ser la fidelidad y veracidad de los datos, por tratarse de un trabajo con un componente subjetivo muy importante. Otra limitación la constituye el tamaño de la muestra, que se tomará en los servicios de adultos y pediatría, lo que no posibilitará generalizar los resultados a obtener.

Por otra parte; según Arias, G. (2006). Lanza un ejemplo "La falta cooperación de las madres de los niños lactantes para suministrar información o la suspensión de actividades de una institución en la que se realiza una investigación o finalmente la imposibilidad de controlar los efectos perturbadores provocados por variables extrañas en un experimento". (p. 120)

Es preciso advertir, que no debe confundirse con limitaciones del investigador con limitaciones de la investigación. El que investiga no disponga de recursos financieros o tiempo, ya que esto no es una limitación de la investigación. Si no, se refiere a los límites o fronteras hasta donde llegan las aspiraciones de la investigación, siempre por referencia por los objetivos. En consecuencia, las limitaciones vienen a constituirse en factores externos al equipo de investigadores que se convierten en obstáculos que eventualmente pudieran presentarse durante el desarrollo del estudio y que escapan al control del investigador mismo. Dicho de otro modo, un factor limitante en una investigación es todo aquel capaz de influir en la calidad del estudio.

Con respecto a las limitaciones que tuve en la elaboración de la presente tesis es que hay información limitada respecto al tema que se desarrolla.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes del estudio de investigación

2.1.1 Internacional

En la constitución política española del año 1978 encontramos en el artículo 14 sobre la igualdad ante la ley, y en el artículo 25 sobre los derechos de los internos; cuentan también con el Boletín Oficial del Estado legislación consolidada La Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, refiere a las instituciones penitenciarias como fin primordial la reinserción social.

Milla Vásquez, D. (2014). En su tesis *Los beneficios penitenciarios como instrumento de acercamiento a la libertad*. Análisis desde la legislación iberoamericana, de la Universidad de Alcalá, departamento de Ciencias Jurídicas, Alcalá de Henares, para optar el Grado de Doctor. La presente tesis aborda el estudio comparativo del fundamento, naturaleza jurídica y contenido de las instituciones que han venido a denominarse beneficios penitenciarios en los diversos ordenamientos de ejecución penal tanto de España, como en América Latina. Tales normativas e instrumentos internacionales, serán el principal objeto de estudio, informados en cualesquiera normativas estatales por un similar espíritu resocializador. Los beneficios penitenciarios, antaño gracias y premios, después

Commented [lp6]: TESIS DE ESPAÑOLA CONSTITUCION DE ESPAÑA Y LA TEIS ES PERUANA

recompensas, han constituido mecanismos esenciales en la organización de la vida penitenciaria de los establecimientos de ejecución de penas, y los instrumentos de mayor alcance y proyección para la consecución de los fines a que se destina hoy la sanción privativa de libertad, la cual llega a las siguientes conclusiones:

1. 1. A lo largo de los siglos de la historia, el castigo y su ejecución han mostrado propósitos diferentes: desde la retribución defendida por los filósofos Kant y Hegel, hasta las ideas correctivas aplicadas en los lugares de trabajo de Inglaterra y Holanda en el siglo XVI, hasta alcanzar sus objetivos. El concepto actual de resocialización se denomina prevención especial positiva en el dogma criminal.
2. 2. Previo al aporte de esta doctrina, con las tendencias esclarecedoras y disciplinarias que se han visto en el sistema penal, la integración de las instituciones penales puede vislumbrar cambios a primera vista. El primer punto de apoyo apareció en el Código Penal de 1822, que era una tendencia hacia la libertad y la ilustración influenciada por la Constitución de Cádiz. No hay duda de la lámpara Abadía. En esta institución normativa, sistemas como la conmutación de sentencias se han desarrollado bajo los requisitos de corrección. Bajo el impulso del ex comandante de la Cárcel de Cádiz, el decreto de 1834 también destacó este punto. Los siguientes códigos 1848 y 1870 siguen la misma ruta, pero aún tienen un elemento de remuneración. Esto se observó cuando se introdujeron las penas de deportación, aunque estas penas no se implementaron en la práctica penitenciaria.
3. 3. Los Congresos Penitenciarios Internacionales, celebradas a finales del siglo XIX y principios del XX formaron un consenso, y sus asistentes aportaron las semillas del conocimiento a la reforma penitenciaria y la reforma del sistema penitenciario. De esta forma, se consolida la importancia de las instituciones preventivas especiales existentes, como la cadena perpetua, la libertad condicional y las condenas condicionales. Estos instrumentos normativos se desvían de las obsoletas instituciones penitenciarias de manera optimista y ahora se centran en el trato individual de las personas condenadas.

4. A lo largo de nuestra investigación, siempre hemos asumido que el bienestar penitenciario, principalmente la visión normativa de adoptar el método español, ha ayudado y ha ayudado a acortar la pena de prisión, o reducir o reducir el tiempo efectivo de detención o prisión. Por lo tanto, la poderosa herramienta de bienestar penitenciario que redefine las penas, limita y reconstruye el cumplimiento de las sentencias judiciales en la ejecución penal seguirá sirviendo al derecho penal en lugar de a la interpretación del derecho penal. Cuando comprenda o no comprenda las predicciones favorables de la reinserción social, la rama lo hará. El hecho de que las normas reguladoras que promulgan la ley penitenciaria definan ciertas instituciones como derechos parece indicar que, en el fondo, los legisladores penitenciarios nunca quieren cuestionar esta práctica tradicional y siempre dejarán al poder ejecutivo con su juego clásico. vista, estará cerca de la naturaleza jurídica de los intereses de la elegancia pasada o de las ideas ganadoras.
5. Incluimos cifras como permisos de salida, semi-liberaciones o liberaciones condicionadas en nuestra investigación, principalmente porque las leyes de América Latina los enumeran como beneficios penitenciarios estrictos. Sin embargo, se debe considerar el papel que cada uno de ellos desempeña en el sistema penitenciario. Los permisos de salida no son un bienestar penitenciario apropiado, sin embargo, se pueden adaptar al concepto amplio de bienestar penitenciario porque reducen el tiempo de encarcelamiento efectivo a intervalos, son paréntesis libres y son "reducciones intermitentes". Por tanto, su propósito directo es mantener la relación entre los mundos interno y externo. Este propósito está directamente relacionado con el propósito del bienestar carcelario. El propósito del bienestar carcelario es resocializar a los criminales.
6. El bienestar penitenciario es un derecho subjetivo que cumple con ciertos requisitos legales. Esta situación crea una situación de espera en la que el preso tendrá una "expectativa correcta" siempre que no cumpla con ciertos criterios para justificar adecuadamente la subvención. Por tanto, en mi opinión, este no es un derecho subjetivo absoluto e inalienable, debe

otorgarse por el simple hecho de cumplir una condena, sino en base al juicio de valor normativo de la JVP española. De hecho, el juez supervisor evaluará los requerimientos de la comisión de tratamiento y del equipo técnico con base en la información contenida en el expediente del detenido. Sin embargo, aunque la decisión dependa de estándares judiciales y pueda ser rechazada, este proceso está amparado por las garantías del debido proceso, ya que los presos pueden solicitar la atención de sus derechos a través de denuncias o apelaciones o, en todo caso, una apelación y revaloración en segunda instancia A quo de la decisión emitida.

7. El bienestar penitenciario juega un papel importante en el sistema penitenciario. Por un lado, apuntan a la reeducación y reintegración de los condenados, tal como se describe en el artículo 1. 25. 2 CE y art. Uno de LOGP; por otro lado, contiene propósitos utilitarios; tiende a reducir el hacinamiento en las cárceles. De hecho, uno de los propósitos de la prevención especial activa es evitar que los delincuentes abandonen la sociedad. Por ello, se recomienda reducir el tiempo de permanencia en prisión y cambiar la forma de ejecución, como a través de estos documentos normativos. Para obtener estos beneficios, los reclusos deben adaptar su comportamiento al sistema penitenciario a través del trabajo o el estudio para redimir su condena, lo que les permitirá obtener un buen pronóstico de reinserción social en el futuro. Para lograr resultados positivos en el comportamiento de los reclusos, se requieren esfuerzos multidisciplinarios continuos durante la estancia del recluso. En definitiva, el bienestar penitenciario en cualquier país de Iberoamérica es una herramienta muy útil y necesaria en el sistema penal porque representan un mecanismo de incentivo que ayuda a reimponer el castigo.
8. Sin embargo, algunas de las instituciones de libertad condicional incluidas en el estudio no son convenientes ni legales. Así, por ejemplo, además de su utilidad histórica, como herramienta de equidad, cuando el derecho penal carece de calma y los condenados necesitan más protección, el sistema de amnistía sigue siendo una medida altamente política, a pesar de su

trascendencia histórica en España. para resolver el problema de que la libertad condicional no existía antes de 1914. De hecho, debería proporcionar un filtro independiente. Esto es más típico en los sistemas verificados. Por ejemplo, el hecho de que la conmutación y el perdón en la historia constituyen el mismo hecho que él condena. abreviado, pero basado en un mayor peso re-social.

Muñoz, F. y Rodríguez, F. A. (2009). En su tesis *Fines de la pena y libertad condicional, de la Universidad de Chile*, Escuela de derecho, Departamento de Ciencias Penales, Santiago de Chile, para optar el Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, llegó a las siguientes conclusiones:

Como ha estudiado la teoría, la política criminal que cree que los fenómenos delictivos pueden resolverse aumentando las penas y las condenas penales ha perdido su credibilidad. Los sistemas de tolerancia cero basados en la seguridad ciudadana han demostrado que su experiencia fracasa. Con la intensificación de la represión policial y la inflación carcelaria, no se ha logrado nada. El papel del reformador del alma no puede ser reconocido ni encarcelado. Si seguimos encerrando a los criminales olvidados en la cárcel, si no acabamos con la desigualdad social y la asimetría de oportunidades, no lograremos nada. Incluso el propio poder judicial ha expresado las condiciones inhumanas, degradantes y crueles en la prisión. Las escenas oscuras de la prisión conducen a altas tasas de criminalidad y hacinamiento; esta situación es solo un reflejo de la crisis en nuestro sistema penitenciario. Por tanto, es necesario que nuestras ciencias sociales inicien debates en torno a fenómenos delictivos complejos, sitúen el tema penitenciario en el lugar adecuado y se adapten y adapten a nuestro tratamiento legislativo de los fines penales.

En nuestra Constitución Política no se hace mención a las reglas de castigo, como lo revisamos, este problema ocurrió en varios países de América Latina. Puede verse en este sensible espacio en blanco del texto constitucional que la importancia de la aplicación de la ley penal no es alta. Por otro lado, nuestro "Código Penal" también va a la zaga y amplía la definición de pena, pero en cualquier norma se

refiere al propósito de cualquier pena de prisión. Esta brecha no solo se manifiesta en los valores o la indiferencia de los legisladores penales, sino también en cuestiones prácticas, como la asimetría, confusión e inconsistencia provocadas por las últimas reformas de diferentes leyes, como la Ley Penal. Delitos sexuales, es decir, sanciones contra la pornografía infantil y los delitos de tráfico de drogas, por nombrar algunos.

Esto puede generar caos en la prisión y pérdida de proporcionalidad y justicia material en el castigo de determinadas conductas. El sistema penitenciario caótico y con valores determinados ha abierto la puerta a la inflación carcelaria y al abuso de la política criminal.

Con la santificación de la constitución con fines de sanción, es necesario realizar esfuerzos para reformar el sistema de las instituciones penitenciarias de nuestro país, como la excesiva descentralización y descentralización, y la falta de coherencia lógica. Si bien en su espíritu hemos realizado nuestros esfuerzos por adecuar nuestra normativa interna a los distintos instrumentos y compromisos adquiridos por Chile en el exterior, seguimos insistiendo en la vulneración del principio de legalidad que representa la normativa anterior. Las regulaciones remiten los asuntos de supervisión legal a fuentes formales de menor nivel. Por tanto, esto impide las discusiones parlamentarias y la expresión de ciudadanía. Cabe recordar que todas las políticas penitenciarias son planes de la sociedad y los ciudadanos que pretenden formar parte de la comunidad nacional. Por lo tanto, cualquier plan de resocialización debe ser discutido dentro de la sociedad a través de los canales institucionales adecuados. Desde la perspectiva del formalismo, también se señaló que la normativa confunde la finalidad y la ejecución de las penas, tema importante en la formulación de cualquier política penitenciaria y se confunde con las normas de gestión interna de las cárceles. Esta doctrina muestra que la regulación no está mal en lo que respecta al sistema interno de las instituciones penitenciarias, porque implementa y permite la aplicación de leyes que aún no existen en estas circunstancias. Lo que debe hacerse entonces es reformar nuestra ley penal o promulgar una ley de mayor quórum para excluir el tratamiento

legislativo de las prisiones de la deriva política de las elecciones. Por lo tanto, no solo la constitución reconoce el propósito de las penas, sino también una ley de ejecución penitenciaria que es responsable de establecer un marco de garantía mínima para los presos. Proponemos la creación de un organismo administrativo, apoyado en el Ministerio de Justicia, en forma de algún tipo de reinserción social o viceministro metafórico, responsable de las ejecuciones penitenciarias y poscarcelarias. Así como se debe avanzar en el monitoreo, reforma y revisión de nuestro marco legislativo penitenciario, la resocialización debe ser considerada como el fin de la sentencia y como un derecho de todo criminal. Al mismo tiempo, la promulgación de una Ley de Ejecución Penitenciaria deberá dotar de unidad y coherencia a nuestro sistema penitenciario. Solo así la legislación nacional podrá ponerse al día con sus compromisos internacionales y tratar de humanizar el actual entorno carcelario en Chile.

Estos requisitos no solo son simbólicos, sino que también están destinados a sentar las bases necesarias para el establecimiento de un nuevo sistema único de ejecución penitenciaria con el objetivo de la dignidad humana y el respeto de los derechos humanos de los delincuentes. De lo contrario, continuaremos con la paradoja carcelaria, es decir, el estado apunta a reconstruir el estado de derecho privando a los presos de sus derechos criminalizando y castigando determinadas conductas. Si el Estado tiene la intención de tomar medidas punitivas por los actos injustos que representa el delito, en principio debe garantizar que las ejecuciones en prisión cumplan con los requisitos legales para que los delincuentes violen su comportamiento antisocial. Solo estableciendo un sistema de ejecución penitenciario único y transformándolo en una ley de ejecución penitenciaria que refleje la voluntad general, y considerando al recluso como sujeto de derechos, restringiendo solo las garantías señaladas por la pena, en lugar de ser explotado por el Estado por conveniencia social. Por razones obvias, podremos avanzar en este sentido.

Debemos entender que la inseguridad ciudadana es un miedo de origen generalizado, que lamentablemente es solo una manifestación del debilitamiento de

los lazos sociales, del sentido de comunidad y del concepto de orden en el que vivimos.

La actual conciencia de la política penitenciaria ignora esta evidencia y permite a los profetas y magos orientar la seguridad de los ciudadanos, mostrando una profunda ceguera social, persiguiendo políticas basadas en la exclusión y el miedo a los demás, sin un verdadero sentido de interés común, previsibilidad y previsibilidad. evaluación de término. Por lo tanto, independientemente del rumbo que tome nuestra política criminal, por muy cuestionables que nos parezcan las decisiones tomadas en asuntos penitenciarios, no pueden ser implementadas sin una evaluación seria de los resultados que han logrado. Como dice la doctrina, el "concepto de realidad" no se puede perder, y no podemos pretender utilizar las ilusiones dogmáticas de raíces pasadas de manera irrestricta y descontrolada. Estas ilusiones han mostrado sus terribles resultados en el abrazo de la sociedad porque pretenderán "Usa tus dedos para tapar el cielo", ante el verdadero escándalo que hemos presenciado: la política se infiltra en las instituciones penales y pierde por completo la realidad del Norte. El trágico escenario que estamos presenciando es la degradación moral de nuestra política. En general, es el concepto de interés común, que se configura íntegramente con el propósito de las elecciones políticas. De esta manera, el marketing, los tests de opinión, el uso de focus groups y, en general, el uso de estrategias de comunicación, se han convertido en nuevas formas de abordar la política. La política criminal no es ajena a esto, y cada vez deja más ideales. , como los intereses comunes, la sociedad convive en paz y sana.

Como hemos tratado de recordar en nuestro trabajo, el propósito de la prisión e incluso el encarcelamiento es completamente diferente de los propósitos punitivos. Debido a la combinación de estándares económicos y socioculturales, ha surgido su uso y popularidad en los últimos siglos. Los críticos, desde el siglo XVII, han cuestionado la aplicabilidad y efectividad de tal castigo a la sociedad. En la actualidad, en el mundo actual, el objetivo de la política penitenciaria es crear alternativas a las cárceles, suprimir y / o sustituir las penas de corta duración por otras penas de mayor utilidad social, acomodar acuerdos de compensación en

materia penal y continuar donde sea conveniente. El castigo adopta la forma de privación de libertad para que el tiempo de reclusión sea más humano y eficaz. Los programas de intervención laboral, social y familiar, la educación y / o la formación han mostrado resultados positivos.

De acuerdo con nuestra legislación penitenciaria, este sistema de personalización científica está a cargo de la Gendarmería de Chile, que es la encargada de implementar estos planes de resocialización. Hemos revisado las deficiencias del Sistema de Segmentación y Clasificación. Los criterios de "peligrosidad social" y equivalentes responden a la clasificación de las raíces del positivismo, en lugar de estar compuestos por diagnósticos que contribuyen a la resocialización, y parecen ser parte de la etiqueta del otro. Ninguno de los elementos de la tabla de clasificación menciona la voluntad o la intención de volver a socializar; incluso cuando solicitan beneficios penitenciarios o son transferidos, esto se convierte en una vergüenza y acecha toda la vida de los presos en el campus. El éxito de la Gendarmería en la aplicación del modelo de clasificación y segmentación parece verse solo desde la perspectiva de la seguridad y la gestión interna de la prisión. Es poco probable que este sea el caso, ya que se ha señalado que el 75% de la población encarcelada tiene un nivel alto o moderado de conducta delictiva. También enfatiza la diversidad de estándares de clasificación que existen entre los diferentes centros penitenciarios, así como un atentado al principio de inocencia que implica la elaboración del documento, porque se aplica al ingresar al centro penitenciario, con independencia de si se hace a título de imputado o de penado.

Por otro lado, la imagen de la policía militar se ha convertido en una parte característica de la subcultura carcelaria. Algunas personas creen que si el propósito de la educación es obtener la libertad en condiciones restringidas, entonces debe promover la autonomía y la autodisciplina de una manera similar a la que se encuentra cuando se libera a los presos.

Como hemos visto, la privación de libertad en un país democrático de derecho no elimina las restricciones al ejercicio del poder público más que la protección personal. La política penal no solo debe criminalizar y castigar las conductas, sino

también proteger los derechos básicos de los ciudadanos de ser violados por otros. También debe estar libre de castigos arbitrarios o desproporcionados y proteger a los perpetradores de las normas penales. La respuesta informal al establecimiento de actividades punitivas en el límite más alto del Estado.

Nuestro proceso penal debe reconocer claramente el principio de limitación del principio limitadores del ius puniendi, el cual también establece un mecanismo para el ejercicio de estos derechos; de igual manera, las técnicas legislativas han ido avanzando paulatinamente en la tarea de depurar y definir los tipos delictivos a través de la revisión de cada tipo de delito. Al mismo tiempo, busca incorporar los principios de la teoría criminal y el desarrollo de la jurisprudencia.

Por ello, en las últimas reformas en las fases de investigación y juicio se han creado herramientas que, si bien no son suficientes, permiten reconocer los cambios políticos criminales para lograr garantías constitucionales para las personas privadas de libertad.

En este amplio tema, la libertad condicional es uno de los mecanismos ideales para acabar con las sanciones penales con la resocialización, pero no puede deshacerse de la densa niebla que forman los derechos inaplicables de las personas privadas de libertad. Por tanto, es urgente que los legisladores aclaren si constituye un derecho de los condenados o simplemente una concesión benévola o gratificante, y establecer normas de política penal que brinden pautas generales para la aplicación de este beneficio (o derecho) en un Estado Democrático de Derecho.

A nivel regulatorio, es necesario implementar procedimientos conflictivos, rápidos y transparentes para determinar si la libertad condicional es apropiada; al mismo tiempo, a nivel de sistema, se deben realizar esfuerzos para establecer un sistema gradual en el que la libertad condicional sea la final. etapa de un proceso continuo y coherente, lo que significa que los presos se reintegran gradualmente a la sociedad, realizan el principio de resocialización y determinan las condiciones para el cumplimiento de las sanciones penales y los derechos y obligaciones de los condenados. En resumen, el enjuiciamiento de la pena de muerte es urgente.

Sin embargo, la judicialización de la etapa de ejecución de la pena no termina con el establecimiento de sus leyes, sino que también debe reflejar la protección del sistema normativo; por otro lado, la decisión sobre la modificación de las condiciones cualitativas de la sentencia debe ser tomada por un juez administrativo imparcial e independiente, tienen los mismos derechos y garantizan los derechos y garantías de que goza una persona cuando se le otorgan atributos. Responsabilidad penal; por cierto, respetar la protección de los procesos penales.

La implementación de las cárceles o los jueces supervisores de ejecución como organismos especializados distintos de los tribunales hará realidad el principio de humanización de las penas y el resultado del mismo principio de legalidad. De acuerdo con la garantía de ejecución, se protegerán los derechos de los condenados en cuestiones subjetivas. Estas Las cuestiones pueden afectar la imparcialidad del juez, porque su conocimiento del asunto y las características del autor pueden afectar la imparcialidad del juez.

González, L. J. (2000). En su tesis *Situación penitenciaria y pena privativa de libertad, de la Pontificia Universidad Javeriana, Santa Fe de Bogotá, para optar el título de Abogado*, llegó a las siguientes conclusiones:

Las expresiones teóricas que hemos estudiado en general nos muestran el descontento unánime con la pena privativa de libertad, pues sin excepción, todas estas expresiones apuntan a sugerir la necesidad de cambios profundos en torno a este sistema.

De nuestro concepto se puede inferir que entre las alternativas propuestas para solucionar la actual situación carcelaria, no aprobamos la propuesta de abolir la pena privativa de libertad en el ordenamiento jurídico mundial. Por el contrario, como ya hemos dicho, debido a los tremendos beneficios que puede brindar, creemos que mantener esta institución en nuestra sociedad es vital.

Si bien el establecimiento y difusión del encarcelamiento no utiliza el motivo más puro y el método más ortodoxo, es innegable que este sistema es una manifestación de evolución punitiva. Si bien está sujeto a intereses de clase y buscando beneficios

para ciertos sectores de la sociedad, en menos La época anterior a su creación ayudó a reducir la violencia, la irracionalidad y la indiferencia que había estado dominando las prácticas punitivas.

Sin ignorar la historia y aprender de los errores que cometimos en el proceso, creemos que son las herramientas que necesitamos para convertirla en una institución útil en nuestra sociedad. Recuerde, la ley penal debe ser justa, y debe ser una herramienta guiada por el supuesto del principio de igualdad. Buen resultado.

Como ya hemos dicho, nuestro pensamiento parte de la consideración de que no es el sistema penitenciario el que provocó el infortunio carcelario en nuestra sociedad, por lo que creemos que liberamos nuestra ira y nuestro sentido de rechazo a la justicia. , más no es bueno, conducirá a una privación terrible de una institución inoperante, porque no tiene suficientes elementos para operar.

A nuestro entender, es ilógico esperar que la pena de prisión pueda desarrollarse plenamente o incluso desarrollarse en una proporción mínima para implementar la función resocial actual y el sistema teóricamente establecido es ilógico. Sin herramientas, sin personal suficiente, sin presupuesto suficiente y sin la seria voluntad nacional y social que se requiere para hacer del encarcelamiento una institución útil en nuestra sociedad, no podemos esperar que produzca resultados positivos. Al contrario, esperamos este tipo de miseria. Y la situación inaceptable persiste, y persiste incomprensiblemente para siempre.

Recordemos que la normativa legal no solo necesita ser detallada para su desarrollo en la realidad. Por lo tanto, no esperamos que la función de resocialización pueda desarrollarse y realizarse a través de su única contribución legal.

Por los motivos anteriores, y por las evidencias surgidas durante esta investigación, es notoria la indiferencia del Estado en la asignación de los recursos necesarios para el normal funcionamiento de las cárceles, y creemos que son injustas. La pena de prisión es propiedad y responsabilidad de un sistema legal. Además, nos negamos a aceptar la existencia real de la crisis en esta institución, por el contrario,

insistimos en que la crisis se encuentra en otros niveles, como la sociedad y el país, que ya han afectado el campo de la práctica carcelaria. En otras palabras, no debemos pretender que el encarcelamiento pueda funcionar con normalidad cuando descubrimos factores extralegales que dificultan su normal funcionamiento. Entonces, hablemos del abuso de la institución y el incumplimiento de los parámetros mínimos requeridos para obtener los buenos resultados que puede brindar; y, en esta línea de pensamiento, concluyamos que la situación carcelaria actual no proviene de o derivar de Su existencia proviene de las malas prácticas de la institución que se ha convertido en víctima y de los malentendidos sufridos por la historia, la sociedad y el país.

En resumen, es claro que no estamos de acuerdo con el razonamiento abolicionista, porque, como expresamos en su momento, no creemos que pongan el problema carcelario en su razón real o en su causa real. Por otro lado, estamos abiertamente de acuerdo y aceptamos los argumentos a favor de la reducción del alcance de la prisión, porque en estos argumentos se reconocen las limitaciones inherentes al derecho penal y a este sistema: se necesita un campo selectivo de precisión y su aplicación.

De hecho, creemos que gran parte del problema carcelario actual se debe a la falta de abordaje de las penas privativas de libertad y del derecho penal en el contexto de los principios básicos de mínima intervención y último recurso. Cuando constatamos que las cárceles no solo pueden ingresar a las cárceles a través de sentencias judiciales, sino que, como la mayoría de los países, los números procesales a través de la prisión preventiva han alcanzado una proporción alta e incomprensible, los hechos nos brindan sustento. Ahora bien, aunque no nos oponemos del todo a este número, no podemos negar que se propuso en un contexto de serias inconsistencias con principios básicos como la presunción de inocencia, pero también creemos que si la justicia no es solo algo bueno, y es con el tiempo se convirtió en la mayor afrenta a la dignidad, la libertad y los derechos humanos.

Por otro lado, también vale la pena señalar que, lamentablemente, la privación de libertad se ha establecido como la sanción nacional más común y común en el ámbito de la sanción. Salvo ciertas excepciones que hemos estudiado durante nuestra investigación, podemos decir que en la mayoría de los casos, los estados usan la palabra prisión en la boca, lo que obviamente viola las limitaciones de las instituciones penitenciarias, su propia capacidad de justicia penal y la libertad y los derechos de los ciudadanos. sus miembros de la sociedad. Esta situación ha provocado el hacinamiento de las cárceles del mundo, y desconocemos los límites y verdaderas misiones del encarcelamiento en nuestra sociedad. Esta es la fuente de la mayoría de los fracasos de las políticas penitenciarias. Por lo tanto, nos lleva a estar más cerca de reconocer y respetando sus limitaciones inherentes Defender las recomendaciones de mantenimiento penitenciario dentro del nivel.

Otra opción que nos parece interesante es permitir que las personas presten servicios penitenciarios. En realidad, la investigación en Estados Unidos muestra que el Estado usa y necesita más recursos para construir cárceles de carácter individual, y considerando que cualquier menor costo puede significar la posibilidad de construir los oleoductos necesarios para las cárceles venezolanas, o algunas consideraciones Las celdas que el necesidades del mundo, y la posibilidad de brindar una dieta más escasa, nos ceñimos a esta propuesta, que sin duda nos llevará a hacer un mejor uso de los recursos existentes. Sobre el tema de la gestión penitenciaria, la investigación estadounidense, como ya habíamos dicho en ese momento, estaba desconcertada por sus diferentes opiniones. Por lo tanto, creemos que queremos rodearlo con la base más amplia posible, lo cual es un poco difícil. Sin embargo, sí creemos que este experimento será útil porque las sugerencias en torno a este tema han sido encaminadas, y encontramos algunos aspectos positivos, porque las grandes empresas privadas que ingresan a esta industria pueden utilizar y moldear la fuerza laboral de la población. , Desde el propio centro de detención, o una vez cumplida la condena, se destina a diversas actividades industriales y comerciales. Nos damos cuenta de que, en cualquier caso, no es fácil adoptar una política penitenciaria de esta naturaleza, porque es obvio que la

formulación de esta política requiere una tasa mínima de paro, y la existencia de grandes y múltiples empresas, lo cual es un problema. en algunos países.

Sin embargo, en lo que respecta a la experiencia de los Estados Unidos, creemos que ya sea para permitir que los presos permanezcan inactivos en los centros penitenciarios o para participar en actividades socioeconómicas, esto les permitirá aprender y dominar una industria. A su vez , si el sector privado no se asocia a las actividades penitenciarias, como la capacitación y la provisión de herramientas productivas, que a su vez potenciarán la trayectoria funcional de los individuos en el ámbito penitenciario, no se podrán obtener al nivel adecuado, porque significan que, por ejemplo, el poder está fuera de vigilancia y mando, sin duda yo prefiero esta segunda posibilidad.

Gutiérrez, S. A., Larios, J. M. & Pérez M. (2011). En su tesis *Beneficios Penitenciarios en el proceso sumario del Nuevo Código procesal Penal*, de la Universidad de El Salvador, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Escuela de Ciencias Jurídicas de San Salvador, para optar el Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas, llegaron a las siguientes conclusiones:

Todos los beneficios penitenciarios, como las formas alternativas de ejecución de las penas de prisión, los procedimientos de suspensión condicional y cualquier otra medida que permita al imputado o condenado evitar eventualmente cumplir su condena, son plenamente aplicables a los procedimientos sumarios previstos en la nueva ley de procedimiento penal. Teniendo en cuenta el tipo de delito, la duración de la pena privativa de libertad, el cumplimiento de la pena y cualquier otra circunstancia que determine la ley, se puede establecer siempre que existan determinadas condiciones estipuladas por la ley.

Con la entrada en vigencia de la nueva ley procesal penal y la incorporación de los procedimientos sumarios, estos beneficios penitenciarios son ahora preocupantes. Si estos beneficios se pueden aplicar a los procedimientos sumarios, creemos que, de ser posible, algunos se basarán en el tipo de delito, la duración de la prisión, la ejecución de la pena y el La correcta aplicación de cualesquiera otras circunstancias previstas por la ley es posible.

Los beneficios penitenciarios son alternativas a la búsqueda efectiva de los autores de actos delictivos para que cumplan sus condenas sin restringir su libertad de movimiento.

El objetivo principal del bienestar penitenciario es que el condenado o acusado no pueda cumplir su condena en el centro penitenciario. El procedimiento sumario no solo busca una solución rápida del conflicto penal, sino que también busca una solución que sea beneficiosa para el imputado.

El bienestar penitenciario es una alternativa al encarcelamiento. Siempre que la pena impuesta no supere los tres años, los beneficios penitenciarios deben sustituirse por la prisión.

2.1.2 Nacional

Chapilliquen Rojas, F. (2013). En su Tesis *Alcances del beneficio de semilibertad, como factor de resocialización en el delito de robo agravado Lambayeque – periodo 2013* (tesis de pregrado) de la Universidad Pedro Ruiz de Lambayeque. Señala que, para la presente tesis se ha realizado un análisis de las múltiples definiciones, centrando la atención en los beneficios penitenciarios, su función, objetivos, su accesibilidad para obtenerlos, asimismo analizar si los beneficios penitenciarios son derechos constitucionales. Para la fundamentación práctica se obtuvo en base a un trabajo de campo mediante el instrumento cuestionario aplicado a los responsables, la comunidad jurídica y algunos beneficiados con dicho beneficio, además de la recolección de datos mediante visita a los juzgados unipersonales quienes otorgan el beneficio de semilibertad, concluyendo en analizar los factores que contribuyen a que el beneficio de semilibertad, como factor de resocialización en el delito de robo agravado en el Distrito Judicial de Lambayeque, sea ineficaz y por ende sea necesario privar de dicho beneficios a los agentes delictivos. La metodología de la investigación utilizada fue descriptiva explicativa que el beneficio de semilibertad como factor de resocialización en el delito de robo agravado es ineficaz debido a que los

responsables desconocen los planteamientos teóricos, especialmente los conceptos básicos, o por no cumplirse algunas normas de nuestro ordenamiento jurídico o por no haber aprovechado las Legislaciones Extranjeras especialmente las de América que están más relacionadas con nuestra realidad, por parte de las instituciones penitenciarias.

Zelaya Levano, A. G. y Ayambo Ruiz, E. L. (2015). *Análisis de los beneficios penitenciarios en relación a la función de la pena (Tesis de pregrado) de la Universidad de Piura.* Señala que, los escasos recursos económicos, materiales, humanos con que cuenta el INPE, así como la falta de capacitación del personal son los factores que permiten una deficiente e inadecuada elaboración de los expedientes para que se otorgue los beneficios penitenciarios contraviniendo a la función de protección y prevención de la pena, los escasos recursos económicos, que imposibilitan cumplir con un programa completo de actividades destinadas al tratamiento penitenciario del interno, los escasos recursos materiales. La corrupción falta de valores éticos morales, por parte de determinados servidores del INPE.

Vega Miranda, P. M. (2016). En su tesis *Revocatoria de libertad y los beneficios penitenciarios de semi libertad, liberación condicional de los internos del establecimiento penitenciario de Lurigancho del distrito de San Juan de Lurigancho, 2016 de la Universidad de Huánuco.* Señala que a través de los resultados obtenidos se observó que en el 22.73% de los encuestados perciben un nivel de revocatoria de libertad alto, un 43.56% perciben un nivel medio y un 33.71% presentan un nivel bajo. Así mismo se observa un 34.09% presentan un nivel deficiente. Según el coeficiente de correlación de Spearman de 0,597, se correlaciona positivamente con los beneficios de prisión variables para semilibertad y libertad condicional, lo que indica que el resultado es moderado y estadísticamente significativo inferior a 0,05. Por tanto, acepte la hipótesis principal y rechace la hipótesis nula. Y de acuerdo con el coeficiente de correlación de Spearman de 0.597, concluyó que la variable de revocación de liberación se correlaciona directa

y positivamente con la variable de semi liberación y libertad condicional bienestar penitenciario, lo que indica que el resultado es moderado y tiene una significancia estadística no menor a 0.5. Por lo tanto, acepte la hipótesis principal y rechace la hipótesis nula.

2.2 Bases legales

Las siguientes bases legales explican el tema en general.

- Manual de Beneficios Penitenciarios y de lineamientos del modelo procesal acusatorio. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos).
- Artículo 42 del Código de Ejecución Penal.

Los beneficios penitenciarios son los siguientes:

1. Permiso de salida.
2. Redención de la pena por el trabajo y la educación.
3. Semi-libertad.
4. Liberación condicional.
5. Visita íntima.
6. Otros beneficios.

- Decreto Legislativo N° 654.
- Decreto Supremo N° 015-2003-JUS.
- El delito de tráfico ilícito de drogas según el artículo 296 y 297.

Art. 296.-Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas y otros. El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2) y 4).

El que posea drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días-multa, e inhabilitación

conforme al artículo 36, incisos 1) y 2). El que introduce al país, produce, acopie, provee, comercialice o transporte materias primas o sustancias químicas controladas o no controladas, para ser destinadas a la elaboración ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, en la maceración o en cualquiera de sus etapas de procesamiento, y/o promueva, facilite o financie dichos actos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1) y 2).

El que toma parte de una conspiración de dos o más personas para promover, favorecer o facilitar el tráfico ilícito de drogas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1) y 2).

Artículo 297.- Formas agravadas. La pena será privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinticinco años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2), 4), 5) y 8) cuando:

1. El agente comete el hecho abusando del ejercicio de la función pública.
2. El agente tiene la profesión de educador o se desempeña como tal en cualquiera de los niveles de enseñanza.
3. El agente es médico, farmacéutico, químico, odontólogo, o ejerce otra profesión sanitaria.
4. El hecho es cometido en el interior o en inmediaciones de un establecimiento de enseñanza, centro asistencial, de salud, recinto deportivo, lugar de detención o reclusión.
5. El agente vende drogas a menores de edad, o los utiliza para la venta o emplea a una persona inimputable.
6. El hecho es cometido por tres o más personas, o en calidad de integrante de una organización criminal dedicada al tráfico ilícito de drogas, o al desvío de sustancias

químicas controladas o no controladas o de materias primas a que se refieren los Artículos 296 y 296-B.

7. La droga a comercializarse o comercializada excede las siguientes cantidades: veinte kilogramos de pasta básica de cocaína o sus derivados ilícitos, diez kilogramos de clorhidrato de cocaína, cinco kilogramos de látex de opio o quinientos gramos de sus derivados, y cien kilogramos de marihuana o dos kilogramos de sus derivados o quince gramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxfanfetamina – MDA, Metilendioximetanfetamina – MDA, Metanfetamina o sustancias análogas.

La pena será privativa de libertad no menor de veinticinco ni mayor de treinta y cinco años cuando el agente actúa como jefe, dirigente o cabecilla de una organización dedicada al tráfico ilícito de drogas o insumos para su elaboración.

Igual pena se aplicará al agente que se vale del tráfico ilícito de drogas para financiar actividades terroristas. (*) (**)

(*) De conformidad con el acápite vi del literal b) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1264, publicado el 11 de diciembre 2016, se dispone que no podrán acogerse al Régimen temporal y sustitutorio del impuesto a la renta, los delitos previstos en el presente artículo; disposición que entró en vigencia a partir del 1 de enero de 2017.

(**) De conformidad con el numeral 6 del artículo 1 de la Ley N° 30794, publicado el 18 de junio del 2018, se establece como requisito para ingresar o reingresar a prestar servicios en el sector público, que el trabajador no haya sido condenado con sentencia firme, por el delito de tráfico ilícito de drogas, tipificado en el presente artículo. La citada ley entra en vigencia a los noventa (90) días de su publicación, con la finalidad de que las entidades de la administración pública adecúen su procedimiento de selección de personal para incorporar el requisito señalado en el artículo 1 de la citada ley.

- Título preliminar del código penal principios generales en su artículo IX.
- Acuerdo Plenario 3-2005/CJ-116 Intervención de tres o más agentes (Alcances del artículo 297 inciso 6 Código Penal).
- Artículos 22 y 116 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- Decreto Legislativo N° 1296.
- Ley N.º 29604.

2.3 Bases teóricas

2.3.1 Concepto de beneficio penitenciario

Commented [lp7]: ESTE ACUERDO MPLENARIO NO ESTA EN DISCUSION, ENTONCES SU TESIS TENDRIA QUE TENER OTRO FUNDAMENTO OTRO NOMBRE, Y ESTA UD CONFUNDIENDO EL ARTICULO 287 CON LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS Y EL CEP. ENTONCES ESTAMOS

Commented [lp8]: QUE LEY O LEYES ESTABLECEN QUE EL DELITO DE TID AGRAVADO NO CUANTA CON BENEFICIOS DESDE CUANDO Y POR QUE , NORMA IMPORTANTE RELASIONADDA A TU TESIS

Ministerio de Justicia y DD. HH (2011) Los beneficios penitenciarios son mecanismos que promueven la resocialización del privado de libertad a través de su participación en actividades laborales, educativas, y los servicios psicológicos, legales y sociales que ofrece la administración penitenciaria, así como a través de las actividades que los propios internos implementan con tal finalidad. Los beneficios penitenciarios son también mecanismos jurídicos que permiten reducir la permanencia en prisión de un condenado a pena privativa de libertad efectiva, así como a mejorar sus condiciones de detención. (p. 21)

Según la Constitución Política del Perú en su artículo 139 inciso 22, se fundamenta en los principios de reeducación y reinserción social que inspiran finalidad preventivo especial.

El Tribunal Constitucional señala lo siguiente: "Los beneficios penitenciarios no son derechos fundamentales, sino garantías previstas por el Derecho de Ejecución Penal, cuyo fin es concretizar el principio constitucional de resocialización y reeducación del interno. En efecto, a diferencia de los derechos fundamentales, las garantías no engendran derechos subjetivos, de ahí que puedan ser limitadas. Las garantías persiguen el aseguramiento de determinadas instituciones jurídicas y no engendran derechos fundamentales a favor de las personas. Por otro lado, no cabe duda de que aun cuando los beneficios penitenciarios no constituyen derechos, su denegación, revocación o restricción de acceso a los mismos, debe obedecer a motivos objetivos y razonables". (Fundamento Jurídico 3 de la Sentencia 0842-2003-HC/TC). (p. 22)

2.3.2 Los beneficios en la legislación penitenciaria

De acuerdo con el artículo 42 del Código de Ejecución Penal, una persona privada de libertad podrá acceder a los siguientes beneficios penitenciarios:

- Permiso de salida;
- Redención de la pena por el trabajo y la educación;
- Semilibertad;
- Liberación Condicional;

- Visita íntima; y,
- Otros beneficios o estímulos que la autoridad penitenciaria considere conveniente otorgar.

2.3.3 Clasificación de los beneficios penitenciarios

a) Beneficios que mejoran las condiciones de vida del interno

Es el caso de permiso de salida, la visita íntima y un conjunto de recompensas que se conceden al interno, como la autorización para trabajar horas extras, desarrollar labores auxiliares, visitas especiales, entre otros beneficios.

b) Beneficios que permiten una libertad anticipada

Son beneficios que posibilitan el cumplimiento de una parte de la condena en libertad, y constituyen una expresión avanzada en la progresión del tratamiento penitenciario. Es el caso de la Semilibertad y la Liberación Condicional, que también se denominan beneficios "extramuros", por cuanto permiten la libertad del beneficiado. Su concesión es potestad de la autoridad judicial. Como también se incluye la redención de pena por trabajo o educación, que también permite una libertad anticipada.

2.3.4 Criterios de aplicación de la ley en los beneficios penitenciarios

En el numeral 14.5 del presente manual se ha desarrollado la problemática relacionada con la aplicación de la ley en el tiempo en materia de Beneficios Penitenciarios, señalándose que el criterio imperante en la actualidad, por mandato de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional es la aplicación de la norma vigente al momento de solicitar el beneficio, o cuando el privado de libertad presente su solicitud con dicha finalidad.

Sin embargo, para los delitos cometidos a partir del 23 de octubre de 2010, la Primera Disposición Complementaria de la Ley N.º 29604, publicada el 22 de octubre de 2010, ha introducido criterios adicionales de aplicación de la Ley en la

concesión de beneficios penitenciarios, tema que es desarrollado en el numeral 10 del presente manual.

Se puede afirmar que se trata de dos mecanismos de aplicación de la Ley en materia de beneficios penitenciarios, que no se oponen ni contradicen, de los cuales se derivan los siguientes criterios:

- Para los delitos cometidos hasta el 22 de octubre de 2010 (antes de la vigencia de la Ley N.º 29604), se aplicarán los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional; es decir, la ley vigente al momento de solicitar el beneficio o la vigente cuando el interno haya presentado su solicitud;
- Para los delitos cometidos a partir del 23 de octubre de 2010, que no han sido incluidos expresamente en la Ley N.º 29604, se aplicarán los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional, que mencionamos en el párrafo anterior; y,
- Para los internos primarios que, a partir de 23 de octubre de 2010, hayan cometido los delitos previstos en los artículos 108, 121-A, 121-B, 189, 200, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346 del Código Penal, se aplicará la Ley N.º 29604 en casos de redención de pena;
- Para los casos de reincidentes y habituales que han cometido nuevo delito doloso a partir del 23 de octubre de 2010, se aplicará la Ley N.º 29604, para fines de redención de pena.
- Para los delitos cometidos a partir del 23 de octubre de 2010, que la Ley N.º 29604 ha incluido en los artículos 46-B y 46-C del Código Penal (Artículos 108, 121-A, 121-B, 152, 153, 153-A, 173, 173-A, 186, 189, 200, 297, 319, 320, 321, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346 del Código Penal), se aplicarán los parámetros establecidos en la citada ley, tal como se explica en el numeral 10 del presente manual.

2.3.5 Redención de pena por trabajo y educación

Ministerio de Justicia y DD.HH (2011) La redención de la pena es un beneficio penitenciario que permite a un privado de libertad reducir su permanencia en un

establecimiento penitenciario por realizar una actividad laboral o educativa, que previamente ha sido registrada por la autoridad penitenciaria. (p. 39)

Pueden redimir pena por trabajo o educación, los internos procesados o sentenciados en la forma y límites establecidos por Ley para cada uno de los delitos. El tiempo de redención de pena que acumulen los internos que tienen la condición jurídica de procesados, será reconocido en el cómputo de la redención cuando lo soliciten en calidad de sentenciados.

Pueden redimir pena también las personas que, habiendo obtenido el beneficio de Semilibertad, realizan alguna actividad laboral o educativa, previo informe del centro donde desarrollan sus actividades, con la supervisión de la autoridad penitenciaria. En este caso, el tiempo de redención de pena acumulado por el sentenciado liberado podrá aplicarse al cumplimiento de su condena restante.

El tiempo acumulado por redención de pena por trabajo o educación se expresa en días, los cuales pueden ser deducidos de la condena. Por ello, el beneficio de la redención de pena podrá servir para acceder anticipadamente a lo siguiente:

La Semilibertad;

La Liberación Condicional;

La libertad por cumplimiento de la pena; y,

La libertad bajo vigilancia otorgada en audiencia pública extraordinaria conforme al Decreto Ley N.º 25476.

2.3.6 Delitos en los que no procede la redención de pena

Comercialización y cultivo de amapola y marihuana, así como la siembra compulsiva (artículo 296°-A del Código Penal);

Tráfico ilícito de insumos químicos y productos (artículo 296°-B del Código Penal);

Formas agravadas de tráfico de droga (artículo 297° del Código Penal); entre otros.

2.3.7 Semilibertad

La Semilibertad es un beneficio penitenciario que permite a un interno sentenciado egresar del establecimiento penal para efectos de trabajo o educación, y cumplir en libertad una parte de su condena, con la obligación de observar determinadas reglas de conducta, y siempre que no tenga proceso penal pendiente con mandato de detención.

Hasta antes de 1997, la Semilibertad se otorgaba sin excepción al interno que había cumplido un tercio de su condena y acreditaba que en libertad desarrollaría alguna actividad laboral o educativa

2.3.8 Requisitos para solicitar la semilibertad

El artículo 49° del Código de Ejecución Penal dispone que para iniciar el trámite del beneficio de la Semilibertad se debe contar con los siguientes requisitos:

- Copia certificada de la sentencia;
- Certificado de conducta;
- Certificado de no tener proceso pendiente con mandato de detención;
- Certificado de cómputo laboral o de estudio, si los hubiere;
- Informe sobre el grado de readaptación del interno de acuerdo con la evaluación del Consejo Técnico Penitenciario; y,
- Certificado policial que acredite domicilio o lugar de alojamiento.

Se trata entonces de un conjunto de requisitos que permitirán la formación de un expediente de Semilibertad para el trámite judicial correspondiente. El cumplimiento de tales requisitos no supone la obtención automática del beneficio, pues corresponde al Juez otorgarlo o denegarlo, aunque dicha decisión deberá adoptarse sobre la base de fundamentos objetivos y razonables, tal como lo ha señalado el Tribunal Constitucional.

2.3.9 Delitos en los que no procede la semilibertad

Comercialización y cultivo de amapola y marihuana, así como la siembra compulsiva (artículo 296°-A del Código Penal);

Tráfico ilícito de insumos químicos y productos (artículo 296°-B del Código Penal);

Formas agravadas de tráfico de drogas (artículo 297º del Código Penal);

2.3.10 Liberación condicional

Es un beneficio que permite al interno sentenciado cumplir parte de su condena en libertad, cuando ha cumplido por lo menos la mitad de su pena. Su concesión se basa en la observancia de los requisitos establecidos por Ley, y a diferencia de la Semilibertad, permite al beneficiado la absoluta discrecionalidad en el uso de su tiempo cuando obtenga la libertad, hecho que supone un estadio superior en el tratamiento penitenciario progresivo.

Si bien no es un requisito solicitar la Liberación Condicional con base en la necesidad de realizar una actividad laboral o educativa, es evidente que aquellas peticiones con dicho fundamento tendrán una mayor probabilidad de ser declaradas procedentes, respecto a aquellas que se limitan a cumplir los requisitos formales, sin sustentar las actividades que el beneficiado podría desarrollar en caso de que obtenga su libertad.

2.3.11 Requisitos de la liberación condicional

El artículo 54º del Código de Ejecución Penal señala que un expediente de Liberación Condicional debe contar con los siguientes documentos:

- Testimonio de condena;
- Certificado de conducta;
- Certificado de no tener proceso pendiente con mandato de detención;
- Certificado de cómputo laboral o estudio, si los hubiere; e,
- Informe sobre el grado de readaptación de interno de acuerdo con la evaluación del Consejo Técnico Penitenciario.
- Como en el caso de la Semilibertad, el cumplimiento de estos requisitos permitirá el inicio del trámite judicial, pero no supondrá la obligación de conceder el beneficio.

2.4 Definición de términos básicos

Beneficios penitenciarios

(Zegarra Azula) Analizando la palabra "Beneficio" según el Diccionario de la Real Academia Española, se tiene que la misma "proviene del latín "beneficium", que significa bien que se hace o se recibe", así pues al buscar la definición de "penitenciario" el mismo diccionario nos informa que dicha palabra proviene de penitencia, significado que calificándolo como un adjetivo, corresponde a lo perteneciente o relativo a la penitenciaría o penal, señalando además en una segunda "acepción como lo que se dice de cualquiera de los sistemas modernamente adoptados para castigo y corrección de los penados, y del régimen o del servicio de los establecimientos destinados a este objeto".

Consecuentemente la definición de beneficios penitenciarios, partiendo de las antes mencionadas, podría resumirse como el bien que recibe el interno sentenciado y recluido en un establecimiento penitenciario, con la finalidad de corregirlo, esto es que los beneficios en si vendrían a ser acciones favorecedoras para los internos sentenciados y recluidos en los penales. (Zegarra Azula)

Derecho penitenciario

Se puede definir como un conjunto de normas reguladoras de la actividad penitenciaria dirigida a la ejecución de penas y medidas privativas de libertad, con la finalidad de conseguir la reeducación y reinserción social de los sentenciados, así como de la relación jurídica que surge como consecuencia del internamiento de detenidos y presos. (Española, 1978)

Hacinamiento carcelario

Es un fenómeno social que ocurre cuando la demanda de espacio en las cárceles de una jurisdicción excede la capacidad de los prisioneros. Los problemas asociados con el hacinamiento en las cárceles no son nuevos, sino que se han estado gastando durante muchos años. (Wikipedia , 2021)

El interno

El Título II regula los derechos y deberes fundamentales del interno durante su permanencia en el establecimiento penitenciario para cumplir su pena o la medida privativa de libertad, en el caso del interno procesado.

Al establecerse la finalidad resocializadora de la ejecución penal, el interno no es una persona eliminada de la sociedad, sino que continúa formando parte de ella, como miembro activo. El proyecto le atribuye el goce de los mismos derechos que el ciudadano en libertad, con las únicas limitaciones que le puedan imponer la ley y la sentencia respectiva. (Decreto Legislativo N° 654, 2013)

Régimen penitenciario interno

Decreto Legislativo N° 654 (2013), En el Título III, artículo 56 el régimen penitenciario interno es el conjunto de normas o medidas que tienen por finalidad la convivencia ordenada y pacífica en un establecimiento penitenciario.

Tratamiento y servicios penitenciarios

El Título IV, el tratamiento penitenciario es el conjunto de actividades encaminadas a lograr la modificación del comportamiento del interno, con el fin de resocializarlo y evitar la comisión de nuevos delitos.

El tratamiento penitenciario es progresivo y comprende el desarrollo de programas de resocialización del interno en forma individualizada y grupal según la naturaleza de la atención. Será aplicado en forma multidisciplinaria por los profesionales y técnicos de tratamiento, promoviendo la participación del interno, así como de instituciones públicas o privadas, la familia y la sociedad.

Luego del ingreso a un establecimiento penitenciario, el interno será ubicado en el Centro de Observación y Clasificación, donde el órgano Técnico de Tratamiento en un término que no exceda de treinta días, bajo responsabilidad efectuará un estudio integral y formulará un diagnóstico, pronóstico y programa de tratamiento.

El Órgano Técnico de Tratamiento, siguiendo los lineamientos de política y normas de la administración penitenciaria:

- Desarrollará programas de trabajo y educación de acuerdo con las aptitudes y actitudes del interno;
- Brindará servicios asistenciales de índole sanitaria, social, legal y psicológica y otros que coadyuven a la rehabilitación del interno;
- Estimulará la participación activa del interno en la planificación y ejecución de su tratamiento; y,
- Desarrollará otras acciones orientadas a lograr la resocialización del interno.

En los establecimientos penitenciarios donde no se cuente con los profesionales de tratamiento y servicios penitenciarios, el director podrá solicitar la participación de profesionales al servicio del Estado o del sector privado. (Decreto Legislativo N° 654, 2013)

Establecimiento penitenciario

Las instalaciones penitenciarias deberán tener áreas destinadas para el trabajo, educación, recreación, deporte y visita íntima.

Los dormitorios y ambientes usados por el interno deben reunir condiciones de higiene adecuadas, contando con el espacio, ventilación, servicios sanitarios y alumbrado necesario. (Decreto Legislativo N° 654, 2013)

Seguridad

Todo establecimiento penitenciario tendrá un Órgano de Seguridad a cargo de un Jefe de Seguridad. Estará encargado de implementar y desarrollar un sistema integral de seguridad. Es el responsable de las acciones de seguridad de las personas, instalaciones y comunicaciones del establecimiento.

Bajo lineamientos y supervisión de la Oficina General de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario, las Direcciones de Seguridad de las Direcciones Regionales implementarán grupos de operaciones especiales debidamente equipados y capacitados para la conducción y traslados de internos, así como para prevenir y resolver los riesgos de seguridad interna originados por motines, toma de rehenes, reyertas, incendios, inundaciones y otras situaciones análogas, que pongan en

peligro la vida o integridad física de las personas, así como la seguridad interna o externa del establecimiento penitenciario. (Decreto Legislativo N° 654, 2013)

Personal penitenciario

Para la aplicación de las normas que regulan el Sistema Penitenciario y el cumplimiento de sus objetivos se requiere contar con personal capacitado para llevarlos a cabo. Sería ilógico fijar los fines del Sistema Penitenciario en el tratamiento y no poder después realizarlo en la práctica por falta de personal especializado. Sin embargo, esto es lo que viene ocurriendo en la mayoría de países y, sin lugar a dudas, es el problema fundamental en que se encuentra la reforma del Sistema Penitenciario en el Perú. (Decreto Legislativo N° 654, 2013)

Instituto Nacional Penitenciario

El Proyecto mantiene al Instituto Nacional Penitenciario (INPE) como el organismo rector del Sistema Penitenciario Nacional. Considerando que la Administración Penitenciaria es una función eminentemente técnica y compleja, se establece que esta será dirigida por un órgano colegiado (Consejo Nacional Penitenciario) integrado por tres especialistas en asuntos criminológicos y penitenciarios cuyo presidente tendrá funciones ejecutivas. (Decreto Legislativo N° 654, 2013)

Trabajo

El trabajo en los establecimientos penitenciarios es obligatorio para los internos sentenciados como medio terapéutico adecuado a los fines de la resocialización. El trabajo no tendrá carácter aflictivo, no será aplicado como medida disciplinaria y no atentará contra la dignidad del interno.

Los internos procesados podrán participar voluntariamente en la actividad laboral del establecimiento penitenciario. El trabajo es un elemento indispensable para la rehabilitación del interno. (Decreto Legislativo N° 654, 2013)

Educación

La administración penitenciaria fomentará, en caso de ser necesario, el funcionamiento de centros educativos, dentro del establecimiento penitenciario. La administración penitenciaria fomentará la educación a distancia en los niveles técnico y superior.

El director del establecimiento penitenciario y el responsable de la educación, promoverán actividades y cursos no escolarizados, destinados a estimular las aptitudes artísticas y culturales del interno. (Decreto Legislativo N° 654, 2013)

Salud

La asistencia sanitaria penitenciaria se orienta a la prevención, tratamiento y rehabilitación. Deberá poner énfasis en la prevención de enfermedades transmisibles. Los servicios de salud en los establecimientos penitenciarios se adecuarán a las normas de clasificación, infraestructura y organización dictadas por el Ministerio de Salud.

La administración penitenciaria brindará a todos los internos una atención médico sanitaria equivalente a la dispensada al conjunto de la población en libertad. Proveerá al interno las medicinas y otras prestaciones complementarias básicas que requiera la atención de su salud. (Decreto Legislativo N° 654, 2013)

CAPÍTULO III

PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1 Análisis de tablas

PREGUNTAS:	ESPECIALISTA N° 01: ABOGADO / JUAN CARLOS FERNÁNDEZ MELGAR. RESPUESTAS:
1) Debido a su experiencia. ¿Considera Ud. Que se debería aplicar algún beneficio penitenciario al delito de tráfico ilícito de drogas tipo agravado, ¿al igual que el tipo básico?	Como bien se tiene la pregunta; respecto a los beneficios penitenciarios; se puede apreciar que si en el delito de tráfico ilícito de drogas el tipi básico al tipo agravado, de la cual la respuesta es no; toda vez que se tiene que tener en cuenta la intensidad del daño

	<p>causado en el tipo básico pueden personar del campo inclusive vender la Pasta Básica de Cocaína en menos proporción, y sin cometer otros delitos y la participación de los sujetos activos sean menos; caso contrario ocurre en el tipo agravado esto en razón a que hasta podría haber crimen organizado y la mercancía ya sea de alta pureza y la cantidad sea bastante razones suficientes con las cuales puedo decir que no se puede aplicar un beneficio penitenciario.</p>
<p>2) Debido a su experiencia. ¿Cree Ud. ¿Que las personas reincidentes del delito de tráfico ilícito de drogas en circunstancias agravantes, deberían gozar de algún beneficio penitenciario?; Si o no ¿por qué?</p>	<p>Si, toda vez que tenemos los artículos 46 y 47 del código penal los cuales nos establece, las eximentes en los delitos y también se tiene que tener en cuenta que el sujeto activo es una persona primeriza y no tiene antecedentes penales judiciales ni policiales, todo esto el juez quien resuelva el caso tendrá que tener en cuenta al momento de resolver la SOLICITUD DE BENEFICIO PENITENCIARIO.</p>
<p>3) Mencione Ud. Los posibles beneficios penitenciarios que podrían acceder los sentenciados por tráfico ilícito de drogas en circunstancias agravantes.</p>	<p>Los BENEFICIOS PENITENCIARIOS a los cuales podrían acceder los sentenciados hoy en día más aun teniendo en cuenta los decretos legislativos 1413 y 1514, son como la Conversión de Pena y la liberación condicional, son los dos únicos beneficios que podrían recibir.</p>
<p>4) Si fuera el caso de un familiar suyo que esté involucrado involuntariamente al delito de tráfico ilícito de drogas tipo agravado ¿Cree Ud. que debería gozar de algún tipo de beneficio penitenciario?</p>	<p>Respecto a esta pregunta mucho tiene que ver el PRINCIPIO DE BUENA CONFIANZA, esto en razón a que si uno no tiene conocimiento del hecho ilícito que va cometer y la otra persona actúa de buena fe y por la confianza podría aplicarse el beneficio penitenciario que le corresponda.</p>

Commented [lp9]: EATARIAMOS ANTE UNA EXCLUSOON DE RESPONSABILIDAD CONFORME A LA TEORIA DEL DELITO Y NO SERIA PACIBLE DE SANCION

<p>5) Diga Ud. cuantos tipos de beneficios penitenciarios conoce, y cuál es la más solicitada por un abogado para un caso del artículo 297.</p>	<p>Los beneficios penitenciarios que están en el Código de ejecución penal son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Semi Libertad. 2.- Liberación Condicional 3.- Conversión de Pena 4.- La Libertad por cumplimiento de la pena. 5.- La Libertad bajo vigilancia. <p>Con respecto a los beneficios más solicitados; a los sentenciados por el art 297 del código penal es la Libertad Condicional.</p>
<p>PREGUNTAS:</p>	<p>ESPECIALISTA N° 02: JUEZ / Mg. WILLIAM ANTONIO SAAVEDRA YAULI.</p> <p>RESPUESTAS:</p>
<p>1) Debido a su experiencia. ¿Considera Ud. Que se debería aplicar algún beneficio penitenciario al delito de tráfico ilícito de drogas tipo agravado, ¿al igual que el tipo básico?</p>	<p>Considero que sí, pero no en el mismo tiempo proporcional al tiempo de duración del proceso de rehabilitación para el delito de TID tipo básico que es el 2X1, sino por el mismo hecho de la gravedad del delito y la pena que se imponga, el proceso de rehabilitación, resocialización y reincorporación del penado a la sociedad, requieren de más tiempo y que podría ser el 7x1 o más, toda vez que el condenado con un pena privativa de libertad e incluso el condenado a una pena de cadena perpetua, por mandato constitucional de los fines de la pena y por humanidad, siempre el preso se encontrará en proceso de rehabilitación, dependiendo del tratamiento penitenciario intramuros que se le pueda dar a un interno (tratamiento multidisciplinario).</p>
<p>2) Debido a su experiencia. ¿Cree Ud. ¿Que las personas reincidentes del delito de tráfico ilícito de drogas en circunstancias agravantes, deberían gozar de algún beneficio penitenciario?; Si o no ¿por qué?</p>	<p>Considero que sí, pues como dijera anteriormente el condenado con una pena privativa de libertad e incluso el condenado a una pena de cadena perpetua, por mandato constitucional de los fines de la pena y por humanidad, siempre el preso se encontrará</p>

	<p>en proceso de rehabilitación, dependiendo del tratamiento penitenciario intramuros que se le pueda dar a un interno (tratamiento multidisciplinario); entonces, a mi entender una persona cuando comete un delito grave y vuelva a cometer nuevamente otro delito no debe estar el mismo tiempo de rehabilitación que cuando lo metió por primera vez, sino que a medida que un hecho criminal se intensifica aún más por su reincidencia y habitualidad, debe estar en el penal más tiempo porque así lo exigiría su proceso de rehabilitación.</p>
<p>3) Mencione Ud. Los posibles beneficios penitenciarios que podrían acceder los sentenciados por tráfico ilícito de drogas en circunstancias agravantes.</p>	<p>Permiso de salida, semi-libertad (para los primarios), liberación condicional (reincidentes), redención de la pena por el trabajo y la educación (7X1 o más para los primarios y de ahí al doble o más para los reincidentes), visitas íntimas y otros.</p>
<p>4) Si fuera el caso de un familiar suyo que esté involucrado involuntariamente al delito de tráfico ilícito de drogas tipo agravado ¿Cree Ud. que debería gozar de algún tipo de beneficio penitenciario?</p>	<p>Considero que no solamente un familiar debería gozar de algún tipo de beneficio penitenciario, sino como lo indiqué anteriormente, el condenado con una pena privativa de libertad e incluso el condenado a una pena de cadena perpetua, por mandato constitucional de los fines de la pena y por humanidad, siempre se encontrará en proceso de rehabilitación, dependiendo del tratamiento penitenciario intramuros que se le pueda dar a un interno (tratamiento multidisciplinario); entonces, a mi entender una persona cuando comete un delito grave y vuelva a cometer nuevamente otro delito no debe estar el mismo tiempo de rehabilitación que cuando lo metió por primera vez, sino que a medida que un hecho criminal se intensifica aún más por su reincidencia y habitualidad, debe estar en el penal más tiempo porque así lo exigiría su proceso de rehabilitación.</p>
<p>5) Diga Ud. cuantos tipos de beneficios penitenciarios conoce, y</p>	<p>A. Los permisos de salida temporal por enfermedad o muerte de algún familiar;</p>

cuál es la más solicitada por un abogado para un caso del artículo 297.	<p>B. Redención de la pena por el trabajo y la educación; C. Visitas íntimas; D. Libertad por cumplimiento de pena por redención. E. Otros.</p> <p>Actualmente, los delitos sancionados con el art. 297° del Código Penal, no tienen beneficios penitenciarios de semi-libertad ni liberación condicional, porque son delito excluidos por su gravedad y declarado su improcedencia normativamente (ver art. 50° del Código de Ejecución Penal).</p>
PREGUNTAS:	ESPECIALISTA N° 03: ABOGADA/ RUTH CÁCERES VARGAS
	RESPUESTAS:
1)Debido a su experiencia. ¿Considera Ud. Que se debería aplicar algún beneficio penitenciario al delito de tráfico ilícito de drogas tipo agravado, ¿al igual que el tipo básico?	Depende de la situación en la que se encuentra el caso, evaluando la reincidencia, la gravedad según el grado de responsabilidad y la cantidad .
2) Debido a su experiencia. ¿Cree Ud. ¿Que las personas reincidentes del delito de tráfico ilícito de drogas en circunstancias agravantes, deberían gozar de algún beneficio penitenciario?; Si o no ¿por qué?	No, porque el mismo hecho de ser reincidente no podría resocializarse a la sociedad, por causar daño moral a la sociedad y sería de manera reiterativa.
3)Mencione Ud. Los posibles beneficios penitenciarios que podrían acceder los sentenciados por tráfico ilícito de drogas en circunstancias agravantes.	Podría ser una libertad condicional, con servicios comunitarios, de alguna forma tiene que rehabilitarse y que mejor opción sería ayudar a los adictos que fuman droga.
4)Si fuera el caso de un familiar suyo que esté involucrado involuntariamente al delito de tráfico ilícito de drogas tipo agravado ¿Cree Ud. que debería gozar de	Si, en el caso que fuera algo fortuito tendrían que otorgarle la libertad, mas estuvo en el lugar, hora y momento menos indicado.

Commented [lp10]: SE TRATA DE CONSUMIDORES Y NO AGRAVATES.

algún tipo de beneficio penitenciario?	
5) Diga Ud. cuantos tipos de beneficios penitenciarios conoce, y cuál es la más solicitada por un abogado para un caso del artículo 297.	Libertad condicional y Semilibertad son las más solicitadas por el delito de tráfico ilícito de drogas Art. 297.

PREGUNTAS:	INTERPRETACIÓN GENERAL
1) Debido a su experiencia. ¿Considera Ud. que se debería aplicar algún beneficio penitenciario al delito de tráfico ilícito de drogas tipo agravado, ¿al igual que el tipo básico?	Ambos tipos penales son muy diferentes por diversos factores, de los cuales en el tipo agravado se tendría que tener en cuenta el beneficio del 7x1.
2) Debido a su experiencia. ¿Cree Ud. que las personas reincidentes del delito de tráfico ilícito de drogas en circunstancias agravantes, deberían gozar de algún beneficio penitenciario?; Si o no ¿por qué?	Las personas reincidentes del delito de tráfico ilícito de drogas tendrían que rehabilitarse más tiempo, ya que al ser primerizas se les rehabilita por menos tiempo.
3) Mencione Ud. Los posibles beneficios penitenciarios que podrían acceder los sentenciados por tráfico ilícito de drogas en circunstancias agravantes.	Liberación condicional, redención de la pena por el trabajo y la educación (7x1), y conversión de la pena.
4) Si fuera el caso de un familiar suyo que esté involucrado involuntariamente al delito de tráfico ilícito de drogas tipo agravado	Se tendría que evaluar el Principio de buena fe, y el condenado con una pena privativa de libertad e incluso el condenado a una pena de cadena perpetua, por mandato

¿Cree Ud. que debería gozar de algún tipo de beneficio penitenciario?	constitucional de los fines de la pena y por humanidad, siempre se encontrará en proceso de rehabilitación, dependiendo del tratamiento penitenciario intramuros que se le pueda dar a un interno (tratamiento multidisciplinario).
5) Diga Ud. cuantos tipos de beneficios penitenciarios conoce, y cuál es la más solicitada por un abogado para un caso del artículo 297.	a) Los permisos de salida temporal por enfermedad o muerte de algún familiar; b) Redención de la pena por el trabajo y la educación; c) Visitas íntimas; d) Libertad por cumplimiento de pena por redención. e) Otros.

3.2 Discusión de resultados

A la luz de los resultados obtenidos, de los objetivos propuestos se realizó las siguientes discusiones:

Primera.

Considerando que los artículos 296 y 297 son delitos de tráfico ilícito de drogas, la gran diferencia es que el art. 296 es de tipo básico en cambio el art. 297 es de tipo agravado, por ende el art. 296 tiene beneficio penitenciario según la circunstancia y el art. 297 no cuenta con ningún beneficio penitenciario, de las cuales en el tipo agravado se tendría que tener en cuenta el beneficio del 7x1 por humanidad.

Segunda.

Se tiene que tener en cuenta que las personas reincidentes merecen una segunda oportunidad como cualquier otra, pero tengamos en cuenta que las personas reincidentes tendrían que rehabilitarse más tiempo, ya que al ser primerizos se rehabilita en menos tiempo.

Tercera.

Los internos sentenciados por el delito de tráfico ilícito de drogas en circunstancias agravantes podrían recibir los beneficios penitenciarios de liberación condicional, redención de la pena por el trabajo y la educación (7x1), y la conversión de la pena.

Cuarta.

En un caso que se pueda asemejar a la vida de un pariente se tendría que evaluar el Principio de buena confianza, y el condenado con una pena privativa de libertad e incluso el condenado a una pena de cadena perpetua, por mandato constitucional de los fines de la pena y por humanidad, siempre se encontrará en proceso de rehabilitación, dependiendo del tratamiento penitenciario intramuros que se le pueda dar a un interno (tratamiento multidisciplinario).

Quinta.

- a) Los permisos de salida temporal por enfermedad o muerte de algún familiar;
- b) Redención de la pena por el trabajo y la educación;
- c) Visitas íntimas;
- d) Libertad por cumplimiento de pena por redención.
- e) Otros.

Es importante analizar el desarrollo del beneficio penitenciario respecto al delito de Tráfico ilícito de drogas en circunstancias agravantes, el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, de acuerdo con el código de ejecución penal, se tendrá que tener en cuenta el Decreto Legislativo N°654, como también el Decreto Supremo N°015-2003-JUS, donde se tiene en cuenta sobre el sistema penitenciario, que teniendo como premisa el reconocimiento jurídico y el respeto a la persona del interno, persigue como objetivo fundamental la resocialización del penado.

3.3 Conclusiones

1. Según los decretos antes promulgados, donde indican que los beneficios penitenciarios son estímulos que forman parte del tratamiento progresivo y

responden a las exigencias de individualización de la pena; como también menciona la redención por trabajo y educación ya que es el grado de resocialización que alcance el interno.

2. El establecimiento penitenciario tendría que estar en buenas condiciones para que el interno pueda rehabilitarse y ser tratado con respeto por parte de cualquier autoridad, ya que ellos son los encargados de velar por los internos dentro de dicho establecimiento, y proveer de manera rápida su solicitud de rehabilitación por cualquier tipo de beneficio penitenciario.
3. Respecto al beneficio de redención por el trabajo y la educación se tiene que tener en cuenta los días laborados y el conteo correspondiente por aquellos días, ya que dichos internos se esmeran para pasar el día laborando y sacando provecho al tiempo que van a purgar condena y tratando así de resocializarse poco a poco.
4. Se tiene que analizar el beneficio de semilibertad, liberación condicional de acuerdo al tipo penal.

3.4 Recomendaciones

1. Se tendría que agregar alguna modificación respecto al Decreto Legislativo N°654, como también el manual de beneficios penitenciarios y de lineamientos del modelo procesal acusatorio, realizado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señalando que exista algún tipo de beneficio al Art. 297 del código penal.
2. Se podría incorporar algún texto que señale que dicho artículo 297 del código de ejecución penal, cuenta con algunos beneficios penitenciarios, dejando de lado la reincidencia de los internos.
3. Se tendría que considerar los días de redención por el trabajo y la educación, para los internos por tráfico ilícito de drogas en circunstancias agravantes, 6x1 o 7x1.

4. Se tiene que promulgar un nuevo decreto legislativo, con las modificaciones ya mencionadas.

3.5 Fuentes de Información

Bibliografía

- Alveiro Restrepo - Ochoa, D. (2013). La Teoría Fundamentada como metodología para la Integración del análisis procesual y estructural en la Investigación de las Representaciones Sociales. *REVISTA CES PSICOLOGÍA*, 126 al 132.
- Arias, F. G. (2006). *Mitos y errores en la elaboración de Tesis y proyectos de investigación*. Caracas: Episteme.
- Ávila Acosta, R. (2001). *Guía para elaborar la tesis: metodología de la investigación; cómo elaborar la tesis y/o investigación, ejemplos de diseños de tesis y/o investigación*. Lima: ediciones R.A.
- Bedoya Sánchez, E. O. (s.f.). *Tesis Digitales UNMSM*. Obtenido de La nueva gestión de personas y su evaluación de desempeño en empresas competitivas.
- Bernal, C. A. (2010). *Metodología de la investigación*. Colombia: Pearson Educación.
- Chapilliquen Rojas, F. (2013). *Alcances del beneficio de semilibertad, como factor de resocialización en el delito de robo agravado*. Lambayeque.
- Decreto Legislativo N° 654*. (2013). Lima.
- González Harker, L. J. (2000). *Situación penitenciaria y pena privativa de libertad*. Santa Fe de Bogotá.
- Gutiérrez Castro, S. A. (2011). *Beneficios penitenciarios en el proceso sumario del Nuevo Código Procesal Penal*. San Salvador.
- Hernández Sampieri, R., & Fernández Collado, C. &. (2010). *Metodología de la investigación (Quinta Edición)*. México: McGRAW-HILL/INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.

- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2006). *Metodología de la investigación (Cuarta Edición)*. Iztapalapa, México D.F: McGraw-Hill Interamericana EDITORES S.A. DE C.V.
- Humanos, M. d. (2011). *Manual de beneficios penitenciarios y de lineamientos del modelo procesal acusatorio*. Perú: Printed in Perú.
- MILLA VÁSQUEZ, D. G. (2014). *Los beneficios penitenciarios como instrumento de acercamiento a la libertad. Análisis desde la legislación Iberoamericana*. Alcalá de Henares (ESPAÑA).
- Muñoz San Martín, F. y. (2009). *Fines de la pena y libertad condicional*. Santiago de Chile.
- Prezi. (18 de Abril de 2015). *Supuestos de la investigación*. Obtenido de Outline: https://prezi.com/zvtm7-aner6_/supuestos-de-la-investigacion/#:text=Los%20supuestos%20son%20soluciones%20tentativas,merecen%20confirmaci%C3%B3n%20o%20comprobaci%C3%B3n%20previa.
- Sampieri, C. R., Collado, C. F., & Lucio, P. B. (1997). *Metodología de la investigación*. Colombia: McGraw-Hill Interamericana de México, S.A.de C.V.
- Sánchez Carlessi, H. y. (1986). *Metodología y diseño en la investigación científica*. Lima.
- Thiebaut, C. (1998). *Conceptos fundamentales de la Filosofía*. Madrid: Alianza .
- Vargas Cordero, Z. R. (2009). LA INVESTIGACIÓN APLICADA : UNA FORMA DE CONOCER LAS REALIDADES CON EVIDENCIA CIENTÍFICA. *REVISTA EDUCACIÓN*, 159.
- Vega Miranda, P. M. (2016). *Revocatoria de libertad y los beneficios penitenciarios de semilibertad, liberación condicional de los internos del establecimiento penitenciario de Lurigancho del distrito de San Juan de Lurigancho, 2016*. Huánuco.
- Wenceslao, V. R. (30 de Setiembre de 2010). *Slideshare*. Obtenido de www.wmvr.org
- Zegarra Azula, A. E. (s.f.). *Beneficios penitenciarios en el Perú: Redención de la pena por trabajo y/o educación*. Ucayali.
- Zelaya Levano, A. G. (2015). *Análisis de los beneficios penitenciarios en relación a la función de la pena*. Piura.

ANEXOS

ANEXO 1: MATRÍZ DE CONSISTENCIA
“BENEFICIO PENITENCIARIO RESPECTO AL DELITO DE TRÁFICO ILCITO DE DROGAS
TIPO AGRAVADO, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO 2019”

Problemas	Objetivos	Supuestos	Categorías	Metodología
<p>Problema general ¿Cómo se desarrolla el beneficio penitenciario respecto al delito de Tráfico ilícito de drogas tipo agravado, en el distrito judicial de Ayacucho 2019?</p> <p>Problema específico *¿Cómo se desarrolla el beneficio penitenciario respecto al delito de Tráfico ilícito de drogas tipo agravado en el marco de su semilibertad, en el distrito judicial de Ayacucho 2019?</p> <p>*¿Cómo se desarrolla el beneficio penitenciario respecto al delito de Tráfico ilícito de drogas tipo agravado en el marco de redención por trabajo y educación, en el distrito judicial de Ayacucho 2019?</p> <p>*¿Cómo se desarrolla el beneficio penitenciario respecto al delito de Tráfico ilícito de drogas tipo agravado en el marco de su liberación condicional, en el distrito judicial de Ayacucho 2019?</p>	<p>Objetivo general Analizar el desarrollo del beneficio penitenciario respecto al delito de Tráfico ilícito de drogas tipo agravado, en el distrito judicial de Ayacucho 2019.</p> <p>Objetivo específico * Analizar el desarrollo del beneficio penitenciario respecto al delito de Tráfico ilícito de drogas tipo agravado en el marco de su semilibertad, en el distrito judicial de Ayacucho 2019.</p> <p>* Analizar el desarrollo del beneficio penitenciario respecto al delito de Tráfico ilícito de drogas tipo agravado en el marco de redención por trabajo y educación, en el distrito judicial de Ayacucho 2019.</p> <p>* Analizar el desarrollo del beneficio penitenciario respecto al delito de Tráfico ilícito de drogas tipo agravado en el marco de su liberación condicional, en el distrito judicial de Ayacucho 2019.</p>	<p>Supuesto Es importante analizar el desarrollo del beneficio penitenciario respecto al delito de Tráfico ilícito de drogas tipo agravado, en el distrito judicial de Ayacucho 2019.</p>	<p>Categoría Beneficio penitenciario en el delito de tráfico ilícito de drogas tipo agravado</p> <p>Sub categorías: -Semilibertad -Redención por trabajo y educación -Liberación condicional</p>	<p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Tipo: Básico</p> <p>Diseño: Teoría fundamentada (entrevista con preguntas abiertas)</p> <p>Método: Inductivo</p> <p>Nivel: Descriptivo</p> <p>Técnica: Entrevista</p> <p>Instrumento: Cuestionario con preguntas abiertas</p> <p>Población: Número de colegio de abogados de Ayacucho</p> <p>Muestra: 3 abogados</p>

ANEXO 2: INSTRUMENTOS: CUESTIONARIO DE PREGUNTAS

Guía de entrevista

Estimado Sr. (a), abogado (a) especialista en temas penales, específicamente en temas de tráfico ilícito de drogas, por la presente saludamos a su digna persona por sus aportes en el aspecto legal en bien del desarrollo de nuestro país. El presente cuestionario con preguntas abiertas es parte de una investigación denominada *Beneficio penitenciario respecto al delito de tráfico ilícito de drogas tipo agravado, en el distrito judicial de Ayacucho 2019*, con la obtención de acumular conocimiento teórico del problema planteado, es así que esta entrevista debe ser respondida con sinceridad por su persona, al término de la distancia, poder escribirla en Word o a través de una entrevista telefónica al cual usted debe escoger el día y la hora , Muchas gracias.

Apellidos y Nombres:

Edad: Sexo: Cargo:

Fecha:

1. Debido a su experiencia. ¿Considera Ud. Que se debería aplicar algún beneficio penitenciario al delito de tráfico ilícito de drogas tipo agravado, ¿al igual que el tipo básico?

2. Debido a su experiencia. ¿Cree Ud. ¿Que las personas reincidentes del delito de tráfico ilícito de drogas en circunstancias agravantes, deberían gozar de algún beneficio penitenciario?; Si o no ¿por qué?

3. Mencione Ud. Los posibles beneficios penitenciarios que podrían acceder los sentenciados por tráfico ilícito de drogas en circunstancias agravantes.

4. Si fuera el caso de un familiar suyo que esté involucrado involuntariamente al delito de tráfico ilícito de drogas tipo agravado ¿Cree Ud. que debería gozar de algún tipo de beneficio penitenciario?

5. Diga Ud. cuantos tipos de beneficios penitenciarios conoce, y cuál es la más solicitada por un abogado para un caso del artículo 297.

ANEXO 3: VALIDACION DE EXPERTO, FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO Y JUICIO DE EXPERTOS



FACULTAD DE DERECHO Y

CIENCIA POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIONES CUALITATIVA

I. DATOS GENERALES:

- 1.1 Apellidos y nombres del informante: CALLA COLANA GODOFREDO JORGE
- 1.2 Institución donde labora: UAP
- 1.3 Nombre del Instrumento motivo de Evaluación: Entrevista
- 1.4 Autor del Instrumento: Melissa Denise Yanasupo García
- 1.5 Título de la Investigación: Beneficio penitenciario respecto al delito de tráfico ilícito de drogas tipo agravado, en el distrito judicial de Ayacucho 2019.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE					BAJA					REGULAR					BUENA					MUY BUENA									
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96										
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100						X				
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																														X

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

SUMILLA: ANTEPROYECTO DE LEY PARA LA INCORPORACIÓN DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS EN EL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS EN CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES ART. 297 DEL CÓDIGO PENAL PERUANO.

FÓRMULA LEGAL

I. DATOS DEL AUTOR

El Bachiller en Derecho Melissa Denise Yanasupo García, en ejercicio de sus facultades ciudadanas, que le confiere el Artículo 31 de la Constitución Política del Perú y el Artículo 75 del Reglamento General del Congreso de la República, propone el siguiente Anteproyecto de ley que modifica el Artículo de 297 del CP.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto garantizar el derecho jurídico de los internos y acceder a un beneficio penitenciario, de tal manera que los internos puedan resocializarse al salir del Instituto Nacional Penitenciario y así puedan tener una mejor sensación de justicia del Estado sin discriminación ni privilegios injustificados hacia cualquier interno.

Artículo 2. Modificación y adecuación de los Beneficios Penitenciarios al Art. 297.

Artículo 297.- Formas agravadas. La pena será privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinticinco años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2), 4), 5) y 8) cuando:

1. El agente comete el hecho abusando del ejercicio de la función pública.
2. El agente tiene la profesión de educador o se desempeña como tal en cualquiera de los niveles de enseñanza.
3. El agente es médico, farmacéutico, químico, odontólogo, o ejerce otra profesión sanitaria.

4. El hecho es cometido en el interior o en inmediaciones de un establecimiento de enseñanza, centro asistencial, de salud, recinto deportivo, lugar de detención o reclusión.
5. El agente vende drogas a menores de edad, o los utiliza para la venta o emplea a una persona inimputable.
6. El hecho es cometido por tres o más personas, o en calidad de integrante de una organización criminal dedicada al tráfico ilícito de drogas, o al desvío de sustancias químicas controladas o no controladas o de materias primas a que se refieren los Artículos 296 y 296-B.
7. La droga a comercializarse o comercializada excede las siguientes cantidades: veinte kilogramos de pasta básica de cocaína o sus derivados ilícitos, diez kilogramos de clorhidrato de cocaína, cinco kilogramos de látex de opio o quinientos gramos de sus derivados, y cien kilogramos de marihuana o dos kilogramos de sus derivados o quince gramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxianfetamina – MDA, Metilendioximetanfetamina – MDA, Metanfetamina o sustancias análogas.

La pena será privativa de libertad no menor de veinticinco ni mayor de treinta y cinco años cuando el agente actúa como jefe, dirigente o cabecilla de una organización dedicada al tráfico ilícito de drogas o insumos para su elaboración.

Igual pena se aplicará al agente que se vale del tráfico ilícito de drogas para financiar actividades terroristas.(*)(**)

Se tiene que tener en cuenta que el delito podrá tener beneficio penitenciario siempre en cuando la persona no sea reincidente.

III. EXPOSICION DE MOTIVOS FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Problemática:

A nivel internacional el delito de tráfico ilícito de drogas, es un delito que no cuenta con ningún tipo de beneficio penitenciario por ser de talla mundial, ya que tengamos en cuenta que diversos países se dedican a la siembra de la hoja de coca y sobre todo a la micro comercialización o exportación del producto procesado, ya sea en PBC o Clorhidrato de cocaína, como también pastillas de éxtasis, etc.

La problemática asociada es sobre el hacinamiento de los establecimientos penitenciarios por la sobrepoblación de los internos, por no gozar de beneficios

penitenciarios, ya que los internos buscan resocializarse a la sociedad por ende si bien es cierto, no es obligación del Estado el otorgar un beneficio penitenciario como incentivo para los internos, sino que según el Artículo 2 de la Constitución Política del Perú hace mención que todas las personas tenemos derechos; pero tengamos en cuenta que las personas que son ingresadas al INPE lo único que pierden es la libertad y el derecho al voto, mas sus otros derechos u obligaciones se mantienen intactas y no pueden ser vulneradas.

Entre los diferentes contextos o puntos de vista de cada persona ya sean abogados o magistrados, tienen diferentes formas de pensar o criterios que expresar; ya sea negativas o positivas respecto a los beneficios penitenciarios en delitos de tráfico ilícito de drogas en circunstancias agravantes.

Dado que, en estos últimos años en nuestra sociedad, o en nuestro país la percepción sobre el texto del Código Penal y el procedimiento como es el Código Procesal Penal, dan la sensación de que estos códigos estarían orientados, elaborados para desproteger y desamparar a nuestra sociedad que vive, siente un constante rechazo con la manera de administrar y ejercer justicia por parte del Estado Peruano.

IV. ANÁLISIS DEL COSTO-BENEFICIO

La propuesta de ley, no irrogará gasto alguno para el Estado, el cual garantizará la resocialización de los internos gracias a los beneficios penitenciarios como incentivo.

BENEFICIO PENITENCIARIO RESPECTO AL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS TIPO AGRAVADO, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO 2019

INFORME DE ORIGINALIDAD

1 % EN
INDICE DE SIMILITUD

0%
FUENTES DE INTERNET

0%
PUBLICACIONES

1%
TRABAJS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

Submitted to Universitas Diponegoro

1 Trabajo del estudiante

<**1**%

Submitted to University of Florida

2 Trabajo del estudiante

<**1**%

Submitted to American Intercontinental University Online

Trabajo del estudiante

<**1**%

Excluir citas

Activo Excluir bibliografía Apagado

Excluir coincidencias

Apagado